

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de junio de 2019 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2019 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2019 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2019 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2019 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San José de Castillo de Teayo para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana, Ministerio Verbo de Victoria, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Judas Tadeo de Estero del Idolo para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección Palenque para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Roca de Salvación, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Visión Internacional Centro Cristiano del Espíritu Santo, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Jesucristo Centro de Alabanza, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se adiciona el artículo 88 al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida el 24 de junio de 2019 en 1 municipio del Estado de Tamaulipas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2019-18165 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1o. y el 30 de junio de 2019.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular PPS/02/2019 por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, así como a los gobiernos de las entidades federativas, la nulidad de las resoluciones, en las que se impuso una sanción administrativa a la empresa Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V. y, se confirmó la sanción impuesta.

Circular PPS/01/2019 por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, así como a los gobiernos de las entidades federativas, la nulidad de la Resolución en la que se impuso sanción administrativa a la empresa Industrias Costa Mesa, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Luis Norberto Bedoya Sosa.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal.

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/011/19 por el que se abroga el diverso A/051/14, por el que se crean cuatro fiscalías regionales para el Estado de Tamaulipas y se establecen sus facultades, y circunscripción territorial.

Acuerdo A/012/19 por el que se instala la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Acuerdo A/013/19 por el que se instala la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del Acuerdo INE/JGE100/2019 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE138/2017.

Extracto del Acuerdo INE/JGE102/2019 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

Lista de créditos del otrora partido político Nueva Alianza que se propone No Reconocer.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Nacional.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Aguascalientes.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Baja California.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Baja California Sur.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Campeche.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Chiapas.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Chihuahua.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Ciudad de México.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Coahuila.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Colima.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Durango.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Guanajuato.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Guerrero.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Hidalgo.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Jalisco.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Estado de México.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Michoacán.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Morelos.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Nayarit.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Nuevo León.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Oaxaca.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Puebla.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Querétaro.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Quintana Roo.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de San Luis Potosí.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Sinaloa.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Sonora.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Tabasco.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Tamaulipas.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Tlaxcala.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Veracruz.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Yucatán.

Lista de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Zacatecas.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de junio de 2019 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIV Legislatura.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 de junio de 2019 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DEL INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705

"Para Apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

Fideicomitente: **Cámara de Senadores.**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 31 de marzo de 2019	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de junio de 2019
		Ingresos	Egresos	
1705	\$694,034,769.79	\$14'619,597.62 <u>1/</u>	\$905,817.60 <u>2/</u>	\$707,748,549.81

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario BANOBRAS, conforme al programa-presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por honorarios fiduciarios, honorarios coordinación administrativa, impuestos, predial, derechos por suministro de agua y energía eléctrica.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019.- El Secretario General, **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2019 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y DE JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE FLORENCIO SALAZAR ADAME, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE TULIO SAMUEL PÉREZ CALVO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DE EDUARDO GERARDO LORÍA CASANOVA, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL CON LA ASISTENCIA DE LENIN CARBAJAL CABRERA, COORDINADOR TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Estado mexicano ha celebrado y aprobado, en la esfera internacional, diversos tratados, acuerdos y documentos vinculatorios que protegen el Derecho a la Identidad.

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, para lo cual asignará a cada persona una Clave Única que sirve para registrarla e identificarla de forma individual.

La Clave Única de Registro de Población sirve para el registro e identificación en forma individual, y a través de ésta, se incorporará a las personas en el Registro Nacional de Población.

El Registro Nacional de Población se alimenta de la Base de Datos Nacional del Registro Civil y la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población.

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano, reconociendo así su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.

A través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, se logra tanto la vinculación con los Registros Civiles del país, mismos que proveen los registros de nacimiento y defunción (identidad legal), como la asignación, adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población por parte de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno (identidad vivencial).

Para el registro y acreditación de la identidad son necesarios el Acta de Nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, la información biométrica y los mecanismos de identificación oficiales, así como, el establecimiento de criterios homogéneos para su generación, uso, adopción y manejo.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2** De conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF, cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3** La Subsecretaría de Derechos Humanos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el

presente instrumento, mismas que le fueron delegadas mediante ACUERDO por el que, la Secretaría de Gobernación delega atribuciones publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de enero de 2019.

- I.4 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (en lo sucesivo DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXII del RISEGOB.
- I.5 Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Para la asignación de los recursos previstos en este instrumento se afectará la partida 43801, por lo que la Dirección General de Programación y Presupuesto emitirá la suficiencia presupuestaria correspondiente.
- I.7 Para efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- II.2 El Secretario General de Gobierno, Florencio Salazar Adame, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 27 de octubre del 2015, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con facultades para celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, y 9 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3 El Secretario de Finanzas y Administración, Tulio Samuel Pérez Calvo, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 02 de abril del 2018, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero 7 y 8 fracciones XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.4 El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, Eduardo Gerardo Loria Casanova, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 30 de julio del 2018, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con facultades para celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, de conformidad con el artículo 11 fracción VI, VIII, XIII, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría General del Estado.
- II.5 La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, Lenin Carbajal Cabrera, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 20 de marzo del 2019, expedido por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, y cuenta con facultades para celebrar el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.6 Para los fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 41115, Chilpancingo, Guerrero.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2019, es establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Guerrero.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del “Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil”, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación; por lo tanto, los recursos no podrán ser transferidos a otra cuenta bancaria, con fundamento en la normatividad federal correspondiente.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera inciso a), en la cual se realizará la transferencia y administración de los recursos federales, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos. Asimismo, deberá proporcionar a “LA SECRETARÍA”, copia de la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente, al término de la vigencia del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Respecto a los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en la cuenta bancaria conforme la normatividad local lo establezca, la cual no podrá ser la misma cuenta bancaria donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación. Asimismo, deberá proporcionar a “LA SECRETARÍA” copia de la cancelación de la cuenta bancaria productiva correspondiente al término de la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades, conforme los artículos 7 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como por los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población:

- a) “LA SECRETARÍA” hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por la cantidad de \$2'165,515.00 (Dos millones ciento sesenta y cinco mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), que transferirá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a la cuenta bancaria referida en el primer párrafo de la Cláusula Segunda, No. 65507332475 del Banco Santander (México), S.A., Sucursal 8860 Galerías Chilpancingo, Plaza 001 Chilpancingo y CLABE No. 014260655073324758, a favor de la Secretaría Finanzas y Administración del Estado de Guerrero de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará una aportación con recursos estatales por \$928,078.59 (Novecientos veintiocho mil setenta y ocho pesos 59/100 M.N.), que transferirá a la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula anterior, informando por escrito a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto

de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

- a) La cantidad de \$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la captura de al menos 80,000 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunción de niñas, niños y adolescentes, del acervo registral del año 2001 a 2018, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura.
- b) La cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la digitalización de al menos 80,000 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunciones de niñas, niños y adolescentes del acervo registral del año 2001 a 2018, de acuerdo a los criterios de digitalización aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a entregar a la DGRNPIP, las digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización.
- c) La cantidad de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para el equipamiento de al menos 5 oficinas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPIP. Una vez concluida la licitación, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- d) La cantidad de \$675,000.00 (Seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE y/o de las 15 oficinas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPIP. Una vez concluida la licitación, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, que permita integrar y actualizar los registros de niñas, niños y adolescentes a la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- f) La cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno de niñas, niños y adolescentes, así como para abatir el sub-registro de nacimiento, mediante acciones de regularización del estado civil de la población vulnerable.
- g) La cantidad de \$200,500.00 (Doscientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, especialmente a través de la implementación de los mecanismos que permitan la expedición del formato único, de las actas de nacimiento en el sistema braille.
- h) La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, especialmente niñas, niños y adolescentes de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, (NAPHSIS).
- i) La cantidad de \$3,093.59 (Tres mil noventa y tres pesos 59/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento y se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE deberá elaborar un Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto, tal como lo establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías beneficiadas, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar; y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre “LAS PARTES”. En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre “LAS PARTES”, respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios indicados en la Cláusula Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además, la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a “LA SECRETARÍA” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información compartida entre los sujetos obligados, como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPIP para el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

La conexión interestatal efectuará las funciones de transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre “LAS PARTES”, para el intercambio de la información, la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la DGRNPIP.

Así también, "LAS PARTES" utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

DÉCIMA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, y el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "Derecho a la Identidad" que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de las campañas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por "LAS PARTES", para el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE se obliga a dar inicio a los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Cláusula Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por "LA SECRETARÍA" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cuando se acredite que el recurso se encuentra comprometido para dar cumplimiento a las metas señaladas en la Cláusula Cuarta o bien, se acredite el cumplimiento de éstas, y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, "LAS PARTES" podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y en su caso, los rendimientos financieros generados, que al final del ejercicio fiscal 2019 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos que se hayan formalmente comprometido pero que no hayan sido pagados, se deberán ejercer a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 224 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. "LAS PARTES" podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables, se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "LA SECRETARÍA"	Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidos para el vínculo, ejecución y supervisión, por funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, los cuales se designarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficinas lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población de las presentes Cláusulas, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPIP.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2019, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Así mismo “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, emanadas del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo mediante Anexo Modificatorio y durante la vigencia del mismo, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA SECRETARÍA” terminará anticipadamente el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2019, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que "LA SECRETARÍA" informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a "LA SECRETARÍA" de forma inmediata su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos o bien, la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2019, con especial mención a:

- I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo.
- III. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas del presente instrumento, o se haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA" respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- IV. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.
- V. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- VI. Se identifique que los recursos federales fueron depositados en cuentas no productivas y específicas, como cuentas de inversión o bien, que fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados conjuntamente con los recursos federales.
- VIII. En su caso, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2019, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando se encuentre formalmente comprometida la erogación de los recursos durante la vigencia del presente instrumento, en estricto apego al Programa de Trabajo y conforme el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que

ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2019. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. Y solo en caso, donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2019 es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES" con base a los criterios aprobados por el CONAFREC; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2019, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 29 días del mes de marzo de 2019.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Tulio Samuel Pérez Calvo**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, **Eduardo Gerardo Loria Casanova**.- Rúbrica.- El Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, **Lenin Carbajal Cabrera**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2019 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y DE JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN ADELANTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS HERRERA TELLO, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y DE FRANCISCO HUERGO MAURÍN, SECRETARIO DE CONTRALORÍA CON LA ASISTENCIA DE TERESA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE LA ENTIDAD; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Estado mexicano ha celebrado y aprobado, en la esfera internacional, diversos tratados, acuerdos y documentos vinculatorios que protegen el Derecho a la Identidad.

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, para lo cual asignará a cada persona una Clave Única que sirve para registrarla e identificarla de forma individual.

La Clave Única de Registro de Población sirve para el registro e identificación en forma individual, y a través de ésta, se incorpora a las personas en el Registro Nacional de Población.

El Registro Nacional de Población se alimenta de la Base de Datos Nacional del Registro Civil y la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población.

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano, reconociendo así su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.

A través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, se logra tanto la vinculación con los Registros Civiles del país, mismos que proveen los registros de nacimiento y defunción (identidad legal), como la asignación, adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población por parte de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno (identidad vivencial).

Para el registro y acreditación de la identidad son necesarios el Acta de Nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, la información biométrica y los mecanismos de identificación oficiales, así como el establecimiento de criterios homogéneos para su generación, uso, adopción y manejo.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2 De conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF, cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos es parte integrante de “LA SECRETARÍA” y que su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que le fueron delegadas mediante ACUERDO por el que la Secretaría de Gobernación delega atribuciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019 y en concordancia con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción IV, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (en lo sucesivo DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXII del RISEGOB.
- I.5 Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Para la asignación de los recursos previstos en este instrumento se afectará la partida 43801, por lo que la Dirección General de Programación y Presupuesto emitirá la suficiencia presupuestaria correspondiente.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es un Estado, libre, independiente y soberano en su régimen interior.
- II.2 El Secretario de Gobierno, Carlos Herrera Tello, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción I, 18, fracciones I, XXXI, XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, fracción I, 11, fracciones XVIII y XIX y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo y 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.3 El Secretario de Finanzas y Administración, Carlos Maldonado Mendoza, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II y 19, fracciones V, XI, XXXIII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6, fracción II, 11, fracciones XVIII y XIX y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4 El Secretario de Contraloría, Francisco Huergo Maurín, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción III y 20, fracciones I, VII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6, fracción III, 11, fracciones XVIII y XIX y 77 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.5 La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, Teresa Ruiz Valencia, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, Inciso B), numeral 3, 13, fracciones XX y XXI, 30, fracciones II, XII y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 16, fracciones I, V, XX y XXXII de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 5 y 9 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.6 Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Francisco I. Madero número 63, Colonia Centro Morelia, Código Postal. 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

III.2 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2019, es establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del “Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil”, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación; por lo tanto, los recursos no podrán ser transferidos a otra cuenta bancaria, con fundamento en la normatividad federal correspondiente.

Asimismo, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera inciso a), en la cual se realizará la transferencia y administración de los recursos federales, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos. Asimismo, deberá proporcionar a “LA SECRETARÍA”, copia de la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente, al término de la vigencia del presente instrumento jurídico.

Respecto a los recursos aportados por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en la cuenta bancaria conforme la normatividad local lo establezca, la cual no podrá ser la misma cuenta bancaria donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación. Asimismo, deberá proporcionar a “LA SECRETARÍA” copia de la cancelación de la cuenta bancaria productiva correspondiente al término de la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades, conforme los artículos 7 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como por los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1,941,292.00 (Un millón novecientos cuarenta y un mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que transferirá a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", a la cuenta bancaria referida en el primer párrafo de la Cláusula Segunda, No. 1056506162 del Banco Mercantil del Norte S.A., Grupo Financiero Banorte, Sucursal 0876 Morelia Centro, Plaza 0470 y CLABE No. 072 470 01056506162 4, a favor del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Secretaría de Finanzas y Administración.
- b) "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" realizará una aportación con recursos estatales por \$831,982.27 (Ochocientos treinta y un mil novecientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.), que transferirá a la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula anterior, informando por escrito a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

- a) La cantidad de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la digitalización de al menos 45,000 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunciones de niñas, niños y adolescentes, del acervo registral del año 2001 a 2018, de acuerdo a los criterios de digitalización aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a entregar a la DGRNPIP, las digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización.
- b) La cantidad de \$1'350,001.00 (Un millón trescientos cincuenta mil un pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de al menos 30 oficinas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPIP. Una vez concluida la licitación, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- c) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, que permita integrar y actualizar los registros de niñas, niños y adolescentes a la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- d) La cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno de niñas, niños y adolescentes, así como para abatir el subregistro de nacimiento, mediante acciones de regularización del estado civil de la población vulnerable.
- e) La cantidad de \$200,500.00 (Doscientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, especialmente a través de la implementación de los mecanismos que permitan la expedición del formato único, de las actas de nacimiento en el sistema braille.
- f) La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, especialmente niñas, niños y adolescentes de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, (NAPHSIS).
- g) La cantidad de \$2,773.27 (Dos mil setecientos setenta y tres pesos 27/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de Contraloría de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías beneficiadas, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar; y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre “LAS PARTES”. En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre “LAS PARTES”, respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios indicados en la Cláusula Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a “LA SECRETARÍA” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información compartida entre los sujetos obligados, como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPIP para el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

La conexión interestatal efectuará las funciones de transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre “LAS PARTES”, para el intercambio de la información, la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la DGRNPIP.

Así también, “LAS PARTES” utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

DÉCIMA.- CURP. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se

compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la UCE, garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de las campañas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por “LAS PARTES”, para el cumplimiento de las metas establecidas, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE se obliga a dar inicio a los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Cláusula Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “LA SECRETARÍA” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cuando se acredite que el recurso se encuentra comprometido para dar cumplimiento a las metas señaladas en la Cláusula Cuarta o bien, se acredite el cumplimiento de éstas, y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, “LAS PARTES” podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos

señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y en su caso, los rendimientos financieros generados, que al final del ejercicio fiscal 2019 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos que se hayan formalmente comprometido pero que no hayan sido pagados, se deberán ejercer a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 224 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES” podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidos para el vínculo, ejecución y supervisión, por funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, los cuales se designarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Cláusulas, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de Contraloría.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, a favor de la Secretaría de Contraloría, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPIP.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Así mismo “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, emanadas del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo mediante Anexo Modificatorio y durante la vigencia del mismo, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA SECRETARÍA” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “LA SECRETARÍA” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos o bien, la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

- I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo.
- III. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas del presente instrumento, o se haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA” respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- IV. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.
- V. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

- VI. Se identifique que los recursos federales fueron depositados en cuentas no productivas y específicas, como cuentas de inversión o bien, que fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, fueron depositados conjuntamente con los recursos federales.
- VIII. En su caso, que “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” no realice la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2019, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando se encuentre formalmente comprometida la erogación de los recursos durante la vigencia del presente instrumento, en estricto apego al Programa de Trabajo y conforme el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES” con base en los criterios aprobados por el CONAFREC; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 2 días del mes de abril de 2019.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Leonel Wheatley Fernández.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Gobierno, **Carlos Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Francisco Huergo Maurín.-** Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Teresa Ruiz Valencia.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2019 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y DE JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DE CÉSAR SANTANA NAVA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE VANESSA GUADALUPE CORNEJO DE ITA, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA ENTIDAD; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Estado mexicano ha celebrado y aprobado, en la esfera internacional, diversos tratados, acuerdos y documentos vinculatorios que protegen el Derecho a la Identidad.

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, para lo cual asignará a cada persona una Clave Única que sirve para registrarla e identificarla de forma individual.

La Clave Única de Registro de Población sirve para el registro e identificación en forma individual, y a través de ésta, se incorpora a las personas en el Registro Nacional de Población.

El Registro Nacional de Población se alimenta de la Base de Datos Nacional del Registro Civil y la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población.

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano, reconociendo así su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.

A través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, se logra tanto la vinculación con los Registros Civiles del país, mismos que proveen los registros de nacimiento y defunción (identidad legal), como la asignación, adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población por parte de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno (identidad vivencial).

Para el registro y acreditación de la identidad son necesarios el Acta de Nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, la información biométrica y los mecanismos de identificación oficiales, así como el establecimiento de criterios homogéneos para su generación, uso, adopción y manejo.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2 De conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF, cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos es parte integrante de “LA SECRETARÍA” y que su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que le fueron delegadas mediante ACUERDO por el que la Secretaría de Gobernación delega atribuciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019 y en concordancia con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción IV, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (en lo sucesivo DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXII del RISEGOB.
- I.5 Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22, fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6 Para la asignación de los recursos previstos en este instrumento se afectará la partida 43801, por lo que la Dirección General de Programación y Presupuesto emitirá la suficiencia presupuestaria correspondiente.
- I.7 Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, es un Estado Libre, Soberano e Independiente, adoptando bajo su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular.
- II.2 El Titular de la Secretaría de Gobierno, Pablo Héctor Ojeda Cárdenas, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 8 y 9, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

- II.3** El Titular de la Secretaría de Hacienda, José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23, fracciones II, IV, XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 y *12, fracciones XI, XII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.4** El Titular de la Secretaría de la Contraloría, César Santana Nava, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888; en relación con los artículos 9, fracción X, 13, fracción VI, 14 y 30, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 4, fracción I, 6 y 7, fracciones VI, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.5** La Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, Vanessa Guadalupe Cornejo de Ita, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción IX, 6, fracción II y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y 3 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.
- II.6** Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en, Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, Cuernavaca, Estado de Morelos, Código Postal 62000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2019, es establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del “Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil”, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación; por lo tanto, los recursos no podrán ser transferidos a otra cuenta bancaria, con fundamento en la normatividad federal correspondiente.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera inciso a), en la cual se realizará la transferencia y administración de los recursos federales, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos. Asimismo, deberá proporcionar a “LA SECRETARÍA”, copia de la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente, al término de la vigencia del presente instrumento jurídico.

Respecto a los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éstos se depositarán en la cuenta bancaria conforme la normatividad local lo establezca, la cual no podrá ser la misma cuenta bancaria donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación. Asimismo, deberá proporcionar a “LA SECRETARÍA” copia de la cancelación de la cuenta bancaria productiva correspondiente al término de la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades, conforme los artículos 7, fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como por los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$2'112,962.00 (Dos millones ciento doce mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta bancaria referida en el primer párrafo de la Cláusula Segunda, No. de cuenta 00112818450 del Banco BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, Sucursal Bancaria 7693, Plaza 540 y CLABE 012540001128184504, a favor del Gobierno del Estado de Morelos FRC FED 2019.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación con recursos estatales por \$905,555.51 (Novecientos cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.), que transferirá a la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula anterior, informando por escrito a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

- a) La cantidad de \$958,461.00 (Novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) para realizar la captura de al menos 136,923 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunción de niñas, niños y adolescentes, del acervo registral del año 2001 a 2018, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura.
- b) La cantidad de \$821,538.00 (Ochocientos veintiún mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) para realizar la digitalización de al menos 136,923 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunciones de niñas, niños y adolescentes del acervo registral del año 2001 a 2018, de acuerdo a los criterios de digitalización aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a entregar a la DGRNPIP, las digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización.
- c) La cantidad de \$135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de al menos 3 oficinas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPIP. Una vez concluida la licitación, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- d) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, que permita integrar y actualizar los registros de niñas, niños y adolescentes a la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- e) La cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para el registro oportuno de niñas, niños y adolescentes, así como para abatir el subregistro de nacimiento, mediante acciones de regularización del estado civil de la población vulnerable.
- f) La cantidad de \$200,500.00 (Doscientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, especialmente a través de la implementación de los

mecanismos que permitan la expedición del formato único, de las actas de nacimiento en el sistema braille.

- g) La cantidad de \$3,018.51 (Tres mil dieciocho pesos 51/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías beneficiadas, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar; y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios indicados en la Cláusula Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a "LA SECRETARÍA" para administrar, compartir, tratar y utilizar la información compartida entre los sujetos obligados, como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPIP para el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

La conexión interestatal efectuará las funciones de transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre "LAS PARTES", para el intercambio de la información, la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la DGRNPIP.

Así también, "LAS PARTES" utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

DÉCIMA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "derecho a la identidad" que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de las campañas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por "LAS PARTES", para el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE se obliga a dar inicio a los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Cláusula Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por "LA SECRETARÍA" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior,

no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cuando se acredite que el recurso se encuentra comprometido para dar cumplimiento a las metas señaladas en la Cláusula Cuarta o bien, se acredite el cumplimiento de éstas, y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, “LAS PARTES” podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y en su caso, los rendimientos financieros generados, que al final del ejercicio fiscal 2019 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos que se hayan formalmente comprometido pero que no hayan sido pagados, se deberán ejercer a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 224 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES” podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidos para el vínculo, ejecución y supervisión, por funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, los cuales se designarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Cláusulas, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPIP.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Así mismo “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, emanadas del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo mediante Anexo Modificadorio y durante la vigencia del mismo, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA SECRETARÍA” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “LA SECRETARÍA” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos o bien, la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

- I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por “LAS PARTES”.
- II. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo.

- III. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas del presente instrumento, o se haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA" respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- IV. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.
- V. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- VI. Se identifique que los recursos federales fueron depositados en cuentas no productivas y específicas, como cuentas de inversión o bien, que fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados conjuntamente con los recursos federales.
- VIII. En su caso, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2019, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando se encuentre formalmente comprometida la erogación de los recursos durante la vigencia del presente instrumento, en estricto apego al Programa de Trabajo y conforme el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES" con base en los criterios aprobados por el CONAFREC; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 29 días del mes de marzo de 2019.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge L. Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Titular de la Secretaría de Gobierno, **Pablo Héctor Ojeda Cárdenas**.- Rúbrica.- El Titular de la Secretaría de Hacienda, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Titular de la Secretaría de la Contraloría, **César Santana Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, **Vanessa Guadalupe Cornejo de Ita**.- Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2019 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "LA

SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y DE JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DE AIDE HERRERA SANTANA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CON LA ASISTENCIA DE MANUEL ALTAMIRANO ROJAS, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA ENTIDAD; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El Estado mexicano ha celebrado y aprobado, en la esfera internacional, diversos tratados, acuerdos y documentos vinculatorios que protegen el Derecho a la Identidad.

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, para lo cual asignará a cada persona una Clave Única que sirve para registrarla e identificarla de forma individual.

La Clave Única de Registro de Población sirve para el registro e identificación en forma individual, y a través de ésta, se incorpora a las personas en el Registro Nacional de Población.

El Registro Nacional de Población se alimenta de la Base de Datos Nacional del Registro Civil y la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población.

El Registro Civil constituye la institución fundamental para garantizar el derecho a la identidad, mediante el registro de nacimiento, la identidad constituida por un nombre, una nacionalidad y una filiación de cada mexicano, reconociendo así su derecho a contar con una identidad legal y personalidad jurídica.

A través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, se logra tanto la vinculación con los Registros Civiles del país, mismos que proveen los registros de nacimiento y defunción (identidad legal), como la asignación, adopción y uso de la Clave Única de Registro de Población por parte de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno (identidad vivencial).

Para el registro y acreditación de la identidad son necesarios el Acta de Nacimiento, la Clave Única de Registro de Población, la información biométrica y los mecanismos de identificación oficiales, así como el establecimiento de criterios homogéneos para su generación, uso, adopción y manejo.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo RISEGOB).
- I.2 De conformidad al artículo 27, fracción VI de la LOAPF, cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, mismas que le fueron delegadas mediante ACUERDO por el que la Secretaría de Gobernación delega atribuciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019 y en concordancia con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción IV, 6, fracciones IX y XII del RISEGOB.
- I.4 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (en lo sucesivo DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXII del RISEGOB.
- I.5 Jorge Leonel Wheatley Fernández, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9, fracción V y 22, fracciones I y IV del RISEGOB.

- I.6** Para la asignación de los recursos previstos en este instrumento se afectará la partida 43801, por lo que la Dirección General de Programación y Presupuesto emitirá la suficiencia presupuestaria correspondiente.
- I.7** Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli No. 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1** De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es un Estado autónomo, libre y soberano en su régimen interior.
- II.2** El Secretario General de Gobierno, José Antonio Serrano Guzmán, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I y X, 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 6, y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno;
- II.3** El Secretario de Administración y Finanzas, Juan Luis Chumacero Díaz, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I y X, 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- II.4** La Secretaria de la Contraloría General, Aide Herrera Santana, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracciones I y X, 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 6 y 7 del Reglamento Interior de la Contraloría General;
- II.5** La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, Manuel Altamirano Rojas, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; y
- II.6** Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Av. México S/N, Colonia Abasolo Centro, C.P. 63000, Tepic, Estado de Nayarit.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.
- III.2** Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2019, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2019, es establecer y desarrollar las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Nayarit.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del “Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil”, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación; por lo tanto, los recursos no podrán ser transferidos a otra cuenta bancaria, con fundamento en la normatividad federal correspondiente.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPPI, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria

establecida en la Cláusula Tercera inciso a), en la cual se realizará la transferencia y administración de los recursos federales, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos. Asimismo, deberá proporcionar a "LA SECRETARÍA", copia de la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente, al término de la vigencia del presente instrumento jurídico.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éstos se depositarán en la cuenta bancaria conforme la normatividad local lo establezca, la cual no podrá ser la misma cuenta bancaria donde fueron depositados los recursos federales; la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación. Asimismo, deberá proporcionar a "LA SECRETARÍA" copia de la cancelación de la cuenta bancaria productiva correspondiente al término de la vigencia del presente instrumento.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades, conforme los artículos 7 fracción IV del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como por los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$963,464.00 (Novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta bancaria referida en el primer párrafo de la Cláusula Segunda, No. de cuenta: 40-6227081-4 del Banco HSBC, Sucursal 171 Tepic Centro, Plaza 560 y CLABE No. 02156004062270814-6, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación con recursos estatales por \$412,912.37 (Cuatrocientos doce mil novecientos doce pesos 37/100 M.N.), que transferirá a la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula anterior, informando por escrito a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

- a) La cantidad de \$1'125,000.00 (Un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE y de al menos 20 oficialías, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la DGRNPIP. Una vez concluida la licitación, la UCE deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
- b) La cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, especialmente a través de la implementación de los mecanismos que permitan la expedición del formato único, de las actas de nacimiento en el sistema braille.
- c) La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, especialmente niñas, niños y adolescentes de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población (NAPHSIS).
- d) La cantidad de \$1,376.37 (Mil trescientos setenta y seis pesos 37/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que se compromete a realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías beneficiadas, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar; y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre “LAS PARTES”. En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre “LAS PARTES”, respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios indicados en la Cláusula Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a “LA SECRETARÍA” para administrar, compartir, tratar y utilizar la información compartida entre los sujetos obligados, como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la DGRNPIP para el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

La conexión interestatal efectuará las funciones de transcodificación y transferencia de datos de los registros del estado civil de las personas entre “LAS PARTES”, para el intercambio de la información, la conformación y actualización de la Base de Datos Nacional de Registro Civil a cargo de la DGRNPIP.

Así también, “LAS PARTES” utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

DÉCIMA.- CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre del 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE, garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de las campañas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por “LAS PARTES”, para el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE se obliga a dar inicio a los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Cláusula Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “LA SECRETARÍA” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Cláusula Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales,

los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cuando se acredite que el recurso se encuentra comprometido para dar cumplimiento a las metas señaladas en la Cláusula Cuarta o bien, se acredite el cumplimiento de éstas, y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, “LAS PARTES” podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y en su caso, los rendimientos financieros generados, que al final del ejercicio fiscal 2019 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos que se hayan formalmente comprometido pero que no hayan sido pagados, se deberán ejercer a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 224 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respectivamente y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES” podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento y evaluación de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil, podrán ser asistidos para el vínculo, ejecución y supervisión, por funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, los cuales se designarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Cláusulas, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría General.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente ejercicio fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la DGRNPIP.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Así mismo “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, emanadas del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo mediante Anexo Modificadorio y durante la vigencia del mismo, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LA SECRETARÍA” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que “LA SECRETARÍA” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos o bien, la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

- I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento o fines no autorizados por "LAS PARTES".
- II. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo.
- III. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas del presente instrumento, o se haga caso omiso a las solicitudes de "LA SECRETARÍA" respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento.
- IV. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.
- V. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.
- VI. Se identifique que los recursos federales fueron depositados en cuentas no productivas y específicas, como cuentas de inversión o bien, que fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- VII. Se identifique que los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", fueron depositados conjuntamente con los recursos federales.
- VIII. En su caso, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no realice la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre del 2019, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, siempre y cuando se encuentre formalmente comprometida la erogación de los recursos durante la vigencia del presente instrumento, en estricto apego al Programa de Trabajo y conforme el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de "LAS PARTES" y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de "LAS PARTES" anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LAS PARTES" se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES" con base en los criterios aprobados por el CONAFREC; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 29 días del mes de marzo de 2019.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Jorge Leonel Wheatley Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **José Antonio Serrano Guzmán**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Juan Luis Chumacero Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Aide Herrera Santana**.- Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Manuel Altamirano Rojas**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San José de Castillo de Teayo para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JOSÉ DE CASTILLO DE TEAYO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JOSÉ DE CASTILLO DE TEAYO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Plaza de la Piramide No. 6, Colonia Centro, Castillo de Teayo, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92940.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Plaza de la Pirámide y Calle Moctezuma, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Fortino Cruz Marcos.

V.- Relación de asociado: Fortino Cruz Marcos.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Fortino Cruz Marcos, Párroco y Economo.

VIII.- Ministro de Culto: Fortino Cruz Marcos.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera

jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a primero del mes de julio de dos mil diecinueve.- El Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana, Ministerio Verbo de Victoria, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSE LUIS MASUD YUNES ZARRAGA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA, MINISTERIO VERBO DE VICTORIA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA, MINISTERIO VERBO DE VICTORIA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Berriozábal y Lluvia Número 1002, Prolongación Fraccionamiento Dos Mil , Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87099.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Berriozábal y Lluvia Número 1002, Prolongación Fraccionamiento Dos Mil, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87099, manifestado unilateralmente bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y presentar a JESUCRISTO, como el MESIAS y salvador del mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Luis Masud Yunez Zarraga.

VI.- Relación de asociados: José Luis Masud Yunez Zarraga, Rogelio Mayid González Assad, Eduardo Rodríguez Rodríguez, Gabriela Chávez Medina y Luis Alberto Nodal Gómez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrada por las personas y cargos siguientes: José Luis Masud Yunes Zarraga, Presidente; Rogelio Mayid González Assad, Secretario; Eduardo Rodríguez Rodríguez, Tesorero; Gabriela Chávez Medina, Asociado Religioso; y Luis Alberto Nodal Gómez, Asociado Religioso.

IX.- Ministros de culto: José Luis Masud Yunes Zarraga, Rogelio Mayid González Assad y Eduardo Rodríguez Rodríguez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve.- El Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Judas Tadeo de Estero del Idolo para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JUDAS TADEO DE ESTERO DEL IDOLO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JUDAS TADEO DE ESTERO DEL IDOLO para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Ignacio Allende No. 25, Estero del Idolo, Alamo-Temapache, Veracruz, C.P. 92730.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Domicilio Conocido, Estero del Ídolo, Álamo-Temapache, Veracruz, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Samuel Juárez Matilde.

V.- Relación de asociados: Samuel Juárez Matilde.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Samuel Juárez Matilde, Párroco y Economo.

VIII.- Ministro de Culto: Samuel Juárez Matilde.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil diecinueve.- El Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección Palenque para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, A.R., DENOMINADA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION PALENQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION PALENQUE para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Carretera Federal Catazaja-Ocosingo Km 24-250, Sin Número, Colonia Pakal-Na, Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, Código Postal 29960.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Carretera Federal Catazaja-Ocosingo Km 24-250, Sin Número, Colonia Pakal-Na, Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, Código Postal 29960, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Enseñar y Proclamar el Evangelio Eterno de nuestro Señor y Salvador Jesucristo".

IV.- Representantes: René Flores Bello y/o Abner Obed Velasco López.

V.- Relación de asociados: René Flores Bello, Roberto Moralez Mendoza, Roldán Gallegos Castro, José Enrique Jiménez Blandón, Isidro Hernández Pérez, Lesly Guzmán del Toro y Abner Obed Velasco López.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: René Flores Bello, Presidente y Representante Legal; Roberto Moralez Mendoza, Secretario; Roldán Gallegos Castro, Tesorero; José Enrique Jiménez Blandón, Vocal; Isidro Hernández Pérez, Vocal; Lesly Guzmán del Toro, Vocal; y Abner Obed Velasco López, Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Fredein Vázquez Maza y Misael Sánchez Terrazas.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Adventista del Séptimo Día.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.- El Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Roca de Salvación, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HERIBERTO RUIZ VIDAL Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA ROCA DE SALVACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA ROCA DE SALVACION, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Carretera Angostura km. 6, con calle innominada, Junto a la Escuela Secundaria Federal, Ribera Las Flechas, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29160

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto tres inmuebles, ubicados en Carretera Angostura km. 6, con calle innominada, Junto a la Escuela Secundaria Federal, Ribera Las Flechas, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29160; Avenida 1ª Sur esquina con la calle 7ª Oriente, Ejido Revolucion Mexicana, Municipio de Villacorzo, Chiapas; y Calle Innominada s/n, Ejido Javier López Moreno, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Chiapas, manifestados unilateralmente como susceptibles de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el evangelio de Jesucristo en todas las formas".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Heriberto Ruiz Vidal.

VI.- Relación de asociados: Heriberto Ruiz Vidal, Marisol Ruiz Grajales, Sofia Grajales Fernández, Arsenio Rodríguez Aguilar, José Alberto Ruiz Vázquez, Conrradino de la Cruz Morales y Felipe Horacio Hernández Hernández.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrado por las personas y cargos siguientes: Heriberto Ruiz Vidal, Presidente; Marisol Ruiz Grajales, Secretario; y Sofía Grajales Fernández, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Heriberto Ruiz Vidal.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve.- El Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Visión Internacional Centro Cristiano del Espíritu Santo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ISIDRO PALOMEQUE DE LA CRUZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO VISION INTERNACIONAL CENTRO CRISTIANO DEL ESPIRITU SANTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO VISION INTERNACIONAL CENTRO CRISTIANO DEL ESPIRITU SANTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Uxmal s/n, colonia Maya Lakan-Ha, Palenque, Chiapas, C.P. 29960.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Avenida Uxmal s/n, colonia Maya Lakan-Ha, Palenque, Chiapas, C.P. 29960, manifestado unilateralmente como susceptible de aportarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar el evangelio de Jesucristo a toda criatura”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Isidro Palomeque de la Cruz, José Antonio Campos Esparza y/o Daniel Palomeque Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Isidro Palomeque de la Cruz, José Antonio Campos Esparza y Daniel Palomeque Gutiérrez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Consejo Directivo”, integrado por las personas y cargos siguientes: Isidro Palomeque de la Cruz, Presidente; José Antonio Campos Esparza, Secretario; y Daniel Palomeque Gutiérrez, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Isidro Palomeque de la Cruz, José Antonio Campos Esparza y Daniel Palomeque Gutiérrez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dos días del mes de julio de dos mil diecinueve.- El Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Jesucristo Centro de Alabanza, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ELIDIO AVILES BLANCAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE JESUCRISTO CENTRO DE ALABANZA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE JESUCRISTO CENTRO DE ALABANZA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Prolongación José María Truchuelo 58, Venceremos, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, Código Postal 76903.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Prolongación José María Truchuelo 58, Venceremos, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, Código Postal 76903, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “celebrar sistemáticamente cultos públicos, y predicar la palabra de Dios.”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Elidio Avilés Blancas, Domingo Carpio Juárez, Antonio Abisaí Carpio Jasso, Jorge Portugal Reyes e/o Israel Paz Rodríguez.

VI.- Relación de asociados: Elidio Avilés Blancas, Domingo Carpio Juárez, Antonio Abisaí Carpio Jasso, Jorge Portugal Reyes e Israel Paz Rodríguez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Elidio Avilés Blancas, Presidente; Domingo Carpio Juárez, Secretario; Antonio Abisaí Carpio Jasso, Tesorero; Jorge Portugal Reyes, Vocal; e Israel Paz Rodríguez, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Domingo Carpio Juárez, Elidio Avilés Blancas, Jorge Portugal Reyes, Marcelino Cruz Arroyo, Antonio Abisaí Carpio Jasso e Israel Paz Rodríguez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecinueve.- El Director General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se adiciona el artículo 88 al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 18 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 88 AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 88 al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88.- El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos será suplido en sus ausencias temporales por el Subjefe que de él dependa en los asuntos de su respectiva competencia, o a falta de estos por el servidor público adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos más antiguo en el Ejército.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de julio de 2019.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida el 24 de junio de 2019 en 1 municipio del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a, II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de junio de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-023-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Reynosa del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida el 24 de junio de 2019; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/0536/2019, de fecha 7 de julio de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 7 de julio de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-025-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Reynosa, del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida el 24 de junio de 2019. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL OCURRIDA EL 24 DE JUNIO DE 2019 EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Reynosa, del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial ocurrida el 24 de junio de 2019.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil,
David Eduardo León Romero.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2019-18165 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-18165

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes

que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México a, 17 de junio de 2019.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", **Cintia Aideé Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2019-18165** de fecha 17 de junio de 2019 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos y/o pruebas, para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AALA930814HZ2	ALVAREZ LOZORNIO ADRIANA ELIZABETH	500-25-00-05-03-2018-11473 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	18 de septiembre de 2018	11 de octubre de 2018				
2	AAN141202BM3	ADVERTISING ANWAR, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-17451 de	Administración Desconcentrada					12 de noviembre	13 de noviembre

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
			fecha 31 de octubre de 2018	de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					de 2018	de 2018
3	AI061227889	ADMINISTRACION DE INMUEBLES, INVERSIONES Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2018-18733 de fecha 17 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					8 de enero de 2019	9 de enero de 2019
4	AMA080401T59	ALVIN MACHINERY, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2018-19011 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	21 de septiembre de 2018	16 de octubre de 2018				
5	ARM1005113K6	ARMSAR, S.A. DE C.V.	500-73-05-12-02-2018-5662 de fecha 5 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					11 de octubre de 2018	12 de octubre de 2018
6	ARR130529E10	ARRECUN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-26953 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de septiembre de 2018	11 de octubre de 2018				
7	ASC071128Q19	AX SERVICIOS Y CONCESIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27025 de fecha 18 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018				
8	ASE150130QK3	ASEPROVI, S.P.R. DE R.L.	500-70-00-04-01-2018-10355 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	2 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018				
9	ASL1603174V6	ACA SERVICES LTD, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-08885 de fecha 10 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
10	ASV1703032Y8	AGROPECUARIA SOCIAL DEL VALLE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2018-22844 de fecha 24 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	10 de octubre de 2018	5 de noviembre de 2018				
11	AVE121226BE0	AVESTRADE, S.P.R. DE R.L.	500-51-00-05-03-2018-27222 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					8 de noviembre de 2018	9 de noviembre de 2018
12	BAPE741109HX5	BARAJAS PLATAS ERIK ALEJANDRO	500-45-00-02-03-2018-19056 de fecha 1 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	3 de octubre de 2018	26 de octubre de 2018				
13	BEP130321MLA	BEPUBLIGLAM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-23178 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de octubre de 2018	8 de noviembre de 2018				
14	BEX130522AN1	BEXTER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14320 de fecha 23 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de septiembre de 2018	10 de octubre de 2018				
15	BME091130A67	BATHYMETRY COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-01-2018-14410 de fecha 19 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	15 de octubre de 2018	8 de noviembre de 2018				
16	CAGC751102TL8	CAZARIN GARCIA CELESTINO	500-67-00-05-03-2018-2563 de fecha 15 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	26 de octubre de 2018	22 de noviembre de 2018				
17	CBB990721819	COMERCIAL BBK, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-07539 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	6 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018				
18	CCM160825KK9	COMERCIO CONSTRUCTOR Y MADERERO ATEMAJAC, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2018-04871 de fecha 13 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	14 de septiembre de 2018	9 de octubre de 2018				
19	CEMR7708038R6	CEBALLOS MUÑOZ RUBEN	500-64-00-04-02-2018-11417 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	10 de septiembre de 2018	3 de octubre de 2018				
20	CFI131212PN7	CUANTIFICADORES FISCALES, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-17432 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018
21	CGU150312AC9	COMERCIALIZADORA	500-05-2018-32116 de fecha	Administración Central de			29 de noviembre de	30 de noviembre de		

		GULLAX, S.A. DE C.V.	13 de noviembre de 2018	Fiscalización Estratégica			2018	2018		
22	CMA1510103H7	COMERCIALIZADORA MARKED, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-02-2018-9668 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	4 de octubre de 2018	29 de octubre de 2018				
23	CME140107D36	COMERCIALIZADORA MELVIN, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-07314 de fecha 4 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	25 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018				
24	COME671128DM3	CONTRERAS MENDOZA ESTEBAN DEL CARMEN	500-39-00-04-01-2018-9677 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	18 de septiembre de 2018	11 de octubre de 2018				
25	CRS1402101M3	CARTIGEN REAK SMART, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2018-005506 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					24 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018
26	CST120703VA2	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, TEX-GO, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2018-012406 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	19 de octubre de 2018	14 de noviembre de 2018				
27	CYP1307167U6	CYPACIFICO, S.A. DE C.V.	500-18-00-07-02-2018-6919 de fecha 20 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	25 de octubre de 2018	21 de noviembre de 2018				
28	DAN150612UQA	DISEÑO ARQUITECTÓNICO NICSS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-17431 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018
29	DIB1012075J2	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BIGHO, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-02-2018-6912 de fecha 14 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					22 de noviembre de 2018	23 de noviembre de 2018
30	DISE621231NZ7	DIAZ SALAZAR EFREN	500-21-00-04-02-2018-4506 de fecha 27 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					7 de diciembre de 2018	10 de diciembre de 2018
31	DIZ160217B95	DESARROLLOS INMOBILIARIOS ZAGUN, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2018-11346 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"			22 de octubre de 2018	23 de octubre de 2018		
32	DMA0912095I9	DIMENSION MAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-33-00-04-01-2018-3717 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "4"	15 de octubre de 2018	8 de noviembre de 2018				
33	DME1509092IA	DAKOTA MAQUINARIA Y EQUIPOS CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2018-28614 de fecha 25 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	26 de octubre de 2018	22 de noviembre de 2018				
34	DRI161026NKA	DISTRIBUIDORA RICALI, S.A. DE C.V.	500-52-00-05-00-2018-09213 de fecha 22 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	28 de agosto de 2018	29 de agosto de 2018				
35	DSH130121N14	DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS HAGO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2018-2652 de fecha 23 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					30 de noviembre de 2018	3 de diciembre de 2018
36	ECO100413G63	EMDI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-03-2018-17603 de fecha 20 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	31 de octubre de 2018	27 de noviembre de 2018				
37	FIV160825693	FIVATSA, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2018-28125 de fecha 9 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018
38	GAML760429KF5	GARCIA MONROY LILIAM	500-64-00-04-02-2018-11476 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	10 de septiembre de 2018	3 de octubre de 2018				
39	GAO160227P6	GRUPO ASESOR ODUL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29783 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de noviembre de 2018	17 de diciembre de 2018				
40	GAZ130606D28	GRUPO AZNAREPSE, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2018-2655 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
41	GBR0411039B8	GRUPO BRANDON,	500-41-00-05-02-	Administración					14 de	17 de

		S.A. DE C.V.	2018-18729 de fecha 10 de diciembre de 2018	Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					diciembre de 2018	diciembre de 2018
42	GIN110429TD5	GLOBAL INTERMEDIARIOS, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2018-19012 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	21 de septiembre de 2018	16 de octubre de 2018				
43	GRC150604EE4	GRUPO RVP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-49-00-06-01-2018-005504 de fecha 8 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	9 de agosto de 2018	3 de septiembre de 2018				
44	GRO960604UL4	GRUPO ROGA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20828 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de noviembre de 2018	28 de noviembre de 2018				
45	HCC130626498	HUMAN CAPITAL CONSULTING MC, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2018-2657 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
46	HIS1010067A0	HISCOL, S.A. DE C.V.	500-27-00-07-02-2018-07965 de fecha 30 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"			1 de noviembre de 2018	5 de noviembre de 2018		
47	HUTN890726V64	HUERTA TAPIA NOHELY ANABEL	500-39-00-02-02-2018-9587 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	17 de septiembre de 2018	10 de octubre de 2018				
48	INT130503FA7	INTELESERVS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22872 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2018	13 de noviembre de 2018				
49	ISV130425ER8	IMPLEMENTADORA DE SOLUCIONES VALUE, S.A. DE C.V.	500-30-2018-05858 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	20 de septiembre de 2018	15 de octubre de 2018				
50	LAMR640706914	LARA MARIN RAMON RENE	500-21-00-04-02-2018-4505 de fecha 27 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	13 de diciembre de 2018	23 de enero de 2019				
51	LASM460223CB3	LARA SÁNCHEZ MATÍAS	500-50-00-02-09-2018-13878 de fecha 8 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"			12 de octubre de 2018	15 de octubre de 2018		
52	LUV570109HD3	LUNA VENANCIO ARTURO	500-17-00-02-00-2018-6665 de fecha 27 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"					4 de diciembre de 2018	5 de diciembre de 2018
53	MARJ920108QD9	MALDONADO RODRIGUEZ JORGE EDUARDO	500-64-00-04-02-2018-11414 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	11 de septiembre de 2018	4 de octubre de 2018				
54	MARS900405233	MALDONADO RODRIGUEZ SERGIO	500-64-00-04-02-2018-11416 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	10 de septiembre de 2018	3 de octubre de 2018				
55	MCS1308247B3	MAYREN CONSTRUCCIONES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-07315 de fecha 4 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	26 de octubre de 2018	22 de noviembre de 2018				
56	MCS140909U22	MULTIENLACES CORPORATIVOS SEISO, S.C.	500-67-00-04-03-2018-04098 de fecha 24 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	18 de octubre de 2018	13 de noviembre de 2018				
57	MDD080812656	MERCADOTECNIA Y DESARROLLO DE SERVICIOS IM, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-22838 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de octubre de 2018	13 de noviembre de 2018				
58	MER1512289JA	MERCABENEFICIO, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-17461 de fecha 7 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018
59	MIF100531TT8	M&I INTELLIGENCE FOR ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-02-2018-5526 de fecha 28 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	18 de septiembre de 2018	11 de octubre de 2018				
60	OLI110927UI0	OPERADORA LIBELULA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-22669 de fecha 6 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					10 de diciembre de 2018	11 de diciembre de 2018

61	OOSE6110261F1	OROZCO SUAREZ EDITH	500-67-00-02-01-2018-0065 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	5 de octubre de 2018	30 de octubre de 2018				
62	OZA150210HQ4	OPERADORA ZALL, S.C.	500-05-2018-26988 de fecha 6 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de noviembre de 2018	17 de diciembre de 2018				
63	PAAJ721119HI1	PRADO ACOSTA JORGE LUIS	500-21-00-04-02-2018-3946 de fecha 19 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	15 de noviembre de 2018	11 de diciembre de 2018				
64	PCM150520467	PROVEEDORES EN COMERCIO AL POR MAYOR INNOCORT & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27103 de fecha 13 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					14 de enero de 2019	15 de enero de 2019
65	PCS1305031Y1	PROCESOS Y CONSULTORIA SOLCE, S.A. DE C.V.	500-30-2018-05852 de fecha 27 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	26 de septiembre de 2018	19 de octubre de 2018				
66	PDC090810T80	PLANEACIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN TECNOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-01-2018-40832 de fecha 16 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					22 de octubre de 2018	23 de octubre de 2018
67	PIN0510195U0	PINTAM, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2018-03797 de fecha 15 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					22 de octubre de 2018	23 de octubre de 2018
68	PRO090102AY3	PROVIMEX, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-09-00-08-02-2018-4098 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	22 de octubre de 2018	15 de noviembre de 2018				
69	PRO130911JU7	PROXAMA, S.A. DE C.V.	500-39-00-03-02-2018-9511 de fecha 24 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	15 de octubre de 2018	8 de noviembre de 2018				
70	RORJ7904083E7	ROLDAN RODRIGUEZ JUANA VIRGINIA DE LA LUZ	500-25-00-05-02-2018-11461 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	19 de septiembre de 2018	12 de octubre de 2018				
71	SACR921111MP9	SANTOS CASTRO REBECA	500-67-00-06-02-2018-1602 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	19 de octubre de 2018	14 de noviembre de 2018				
72	SAM120718FV3	SERVICIOS Y ASESORIA MUDI, S.A. DE C.V.	500-05-2019-5071 de fecha 10 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					17 de enero de 2019	18 de enero de 2019
73	SARV651223GS9	SAEZ RODRIGUEZ VICTOR RAMON	500-64-00-04-02-2018-11415 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	11 de septiembre de 2018	4 de octubre de 2018				
74	SDC130313AA0	SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES CONSTRUCTA, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-02-2018-11555 de fecha 3 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	19 de octubre de 2018	14 de noviembre de 2018				
75	SEB1404256Y0	SERVIT EMPRESARIAL BIM, S.C.	500-35-00-06-01-2018-22176 de fecha 7 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	14 de septiembre de 2018	9 de octubre de 2018				
76	SIN130927V23	SINTPROF, S.A. DE C.V.	500-30-2018-05843 de fecha 24 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	4 de septiembre de 2018	27 de septiembre de 2018				
77	SIS130709LS2	SERVICIOS INTEGRALES SARASA, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2018-15824 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	30 de noviembre de 2018	10 de enero de 2019				
78	SOFB630411TJ8	SOSA FLOTA BEATRIZ	500-64-00-05-01-2018-11601 de fecha 10 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"			21 de septiembre de 2018	24 de septiembre de 2018		
79	SPN1208094X6	STERLING PUNTO NUEVE VEINTICINCO, S.A. DE C.V.	500-28-00-04-00-2018-06702 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"					24 de octubre de 2018	25 de octubre de 2018
80	SPR130628265	SERVICIOS PROFESIONALES REYBEC, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2018-2646 de fecha 14 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018
81	SSE131104720	SEFMEX SERVICIOS, S.C.	500-05-2018-32781 de fecha 11 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica					8 de enero de 2019	9 de enero de 2019

82	SSM160128HN3	SERVICIOS Y SUMINISTROS MARITIMOS GUZMAN, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00 2018-6913 de fecha 6 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	21 de septiembre de 2018	16 de octubre de 2018				
83	SYS070928439	SYSTESOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-28-00-04-00-2018-06697 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	22 de octubre de 2018	15 de noviembre de 2018				
84	TPA1302119H0	TRU PROMO ACTIVE, S.C.	500-50-00-01-2018-12634 de fecha 12 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					20 de septiembre de 2018	21 de septiembre de 2018
85	TRO13072631A	TROCSA, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2018-15818 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					30 de noviembre de 2018	3 de diciembre de 2018
86	UOCR590403237	ULLOA CARDENAS RAQUEL	500-30-00-07-02-2018-06442 de fecha 10 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	18 de octubre de 2018	13 de noviembre de 2018				
87	VASL930519ML4	VASQUEZ SOSA LIZBETH ADRIANA	500-64-00-05-01-2018-11602 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"			21 de septiembre de 2018	24 de septiembre de 2018		
88	VTA151202519	VANGUARDIA Y TECNOLOGIA APLICADA VTA, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2018-05607 de fecha 17 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					11 de enero de 2019	14 de enero de 2019
89	WLI160407G15	WE LIKE IT, S.A. DE C.V.	500-72-05-01-01-2018-28466 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	17 de octubre de 2018	12 de noviembre de 2018				
90	XIN110128KA1	XINACONSA, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-03-2018-12634 de fecha 25 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					1 de octubre de 2018	2 de octubre de 2018
91	ZED100929IE9	ZUÑIGA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2018-2649 de fecha 14 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					21 de noviembre de 2018	22 de noviembre de 2018

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AALA930814HZ2	ALVAREZ LOZORNIO ADRIANA ELIZABETH	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
2	AAN141202BM3	ADVERTISING ANWAR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
3	AI061227889	ADMINISTRACION DE INMUEBLES, INVERSIONES Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
4	AMA080401T59	ALVIN MACHINERY, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
5	ARM1005113K6	ARMSAR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
6	ARR130529E10	ARRECUN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
7	ASC071128Q19	AX SERVICIOS Y CONCESIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
8	ASE150130QK3	ASEPROVI, S.P.R. DE R.L.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
9	ASL1603174V6	ACA SERVICES LTD, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
10	ASV1703032Y8	AGROPECUARIA SOCIAL DEL VALLE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018
11	AVE121226BE0	AVESTRATE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
12	BAPE741109HX5	BARAJAS PLATAS ERIK ALEJANDRO	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
13	BEP130321MLA	BEPUBLIGLAM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018
14	BEX130522AN1	BEXTER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
15	BME091130A67	BATHYMETRY COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
16	CAGC751102TL8	CAZARIN GARCIA CELESTINO	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
17	CBB990721819	COMERCIAL BBK, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
18	CCM160825KK9	COMERCIO CONSTRUCTOR Y MADERERO ATEMAJAC, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
19	CEMR7708038R6	CEBALLOS MUÑOZ RUBEN	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
20	CFI131212PN7	CUANTIFICADORES FISCALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
21	CGU150312AC9	COMERCIALIZADORA GULLAX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
22	CMA1510103H7	COMERCIALIZADORA MARKED, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
23	CME140107D36	COMERCIALIZADORA MELVIN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
24	COME671128DM3	CONTRERAS MENDOZA ESTEBAN DEL CARMEN	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
25	CRS1402101M3	CARTIGEN REAK SMART, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
26	CST120703VA2	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, TEX-GO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
27	CYP1307167U6	CYPACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
28	DAN150612UQA	DISEÑO ARQUITECTÓNICO NICSS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
29	DIB1012075J2	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BIGHO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
30	DISE621231NZ7	DIAZ SALAZAR EFREN	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
31	DIZ160217B95	DESARROLLOS INMOBILIARIOS ZAGUN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
32	DMA091209519	DIMENSION MAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
33	DME1509092IA	DAKOTA MAQUINARIA Y EQUIPOS CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
34	DRI161026NKA	DISTRIBUIDORA RICALI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018
35	DSH130121N14	DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS HAGO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
36	ECO100413G63	EMDI CONSTRUCCIONES,	500-05-2018-32765	Administración Central	4 de diciembre de	05 de diciembre

		S.A. DE C.V.	de fecha 4 de diciembre de 2018	de Fiscalización Estratégica	2018	de 2018
37	FIV160825693	FIVATSA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
38	GAML760429KF5	GARCIA MONROY LILIAM	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
39	GAO1602227P6	GRUPO ASESOR ODUL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
40	GAZ130606D28	GRUPO AZNAREPSE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
41	GBR0411039B8	GRUPO BRANDON, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
42	GIN110429TD5	GLOBAL INTERMEDIARIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
43	GRC150604EE4	GRUPO RVP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018
44	GRO960604UL4	GRUPO ROGA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
45	HCC130626498	HUMAN CAPITAL CONSULTING MC, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
46	HIS1010067A0	HISCOL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
47	HUTN890726V64	HUERTA TAPIA NOHELY ANABEL	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
48	INT130503FA7	INTELESERVS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018
49	ISV130425ER8	IMPLEMENTADORA DE SOLUCIONES VALUE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
50	LAMR640706914	LARA MARIN RAMON RENE	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
51	LASM460223CB3	LARA SÁNCHEZ MATÍAS	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
52	LUVA570109HD3	LUNA VENANCIO ARTURO	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
53	MARJ920108QD9	MALDONADO RODRIGUEZ JORGE EDUARDO	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
54	MARS900405233	MALDONADO RODRIGUEZ SERGIO	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
55	MCS1308247B3	MAYREN CONSTRUCCIONES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
56	MCS140909U22	MULTIENLACES CORPORATIVOS SEISO, S.C.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
57	MDD080812656	MERCADOTECNIA Y DESARROLLO DE SERVICIOS IM, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de noviembre de 2018	16 de noviembre de 2018
58	MER1512289JA	MERCABENEFICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
59	MIF100531TT8	M&I INTELLIGENCE FOR ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
60	OLI110927UI0	OPERADORA LIBELULA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
61	OOSE6110261F1	OROZCO SUAREZ EDITH	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
62	OZA150210HQ4	OPERADORA ZALL, S.C.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019

			de 2019	Estratégica		
63	PAAJ721119H1	PRADO ACOSTA JORGE LUIS	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
64	PCM150520467	PROVEEDORES EN COMERCIO AL POR MAYOR INNCORT & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
65	PCS1305031Y1	PROCESOS Y CONSULTORIA SOLCE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
66	PDC090810T80	PLANEACIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN TECNOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
67	PIN0510195U0	PINTAM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
68	PRO090102AY3	PROVIMEX, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
69	PRO130911JU7	PROXAMA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
70	RORJ7904083E7	ROLDAN RODRIGUEZ JUANA VIRGINIA DE LA LUZ	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
71	SACR921111MP9	SANTOS CASTRO REBECA	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
72	SAM120718FV3	SERVICIOS Y ASESORIA MUDI, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
73	SARV651223GS9	SAEZ RODRIGUEZ VICTOR RAMON	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
74	SDC130313AA0	SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES CONSTRUCTA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
75	SEB1404256Y0	SERVIT EMPRESARIAL BIM, S.C.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
76	SIN130927V23	SINTPROF, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
77	SIS130709LS2	SERVICIOS INTEGRALES SARASA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
78	SOFB630411TJ8	SOSA FLOTA BEATRIZ	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
79	SPN1208094X6	STERLING PUNTO NUEVE VEINTICINCO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de noviembre de 2018	7 de noviembre de 2018
80	SPR130628265	SERVICIOS PROFESIONALES REYBEC, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
81	SSE131104720	SEFMEX SERVICIOS, S.C.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019
82	SSM160128HN3	SERVICIOS Y SUMINISTROS MARITIMOS GUZMAN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
83	SYS070928439	SYSTESOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
84	TPA1302119H0	TRU PROMO ACTIVE, S.C.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de octubre de 2018	3 de octubre de 2018
85	TRO13072631A	TROCSA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
86	UOCR590403237	ULLOA CARDENAS RAQUEL	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
87	VASL930519ML4	VASQUEZ SOSA LIZBETH ADRIANA	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	31 de octubre de 2018	01 de noviembre de 2018
88	VTA151202519	VANGUARDIA Y TECNOLOGIA APLICADA VTA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de	Administración Central de Fiscalización	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019

			febrero de 2019	Estratégica		
89	WLI160407G15	WE LIKE IT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de diciembre de 2018	05 de diciembre de 2018
90	XIN110128KA1	XINACONSA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2019	10 de enero de 2019
91	ZED100929IE9	ZUÑIGA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de febrero de 2019	06 de febrero de 2019

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AALA930814HZ2	ALVAREZ LOZORNIO ADRIANA ELIZABETH	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
2	AAN141202BM3	ADVERTISING ANWAR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
3	AIIO61227889	ADMINISTRACION DE INMUEBLES, INVERSIONES Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
4	AMA080401T59	ALVIN MACHINERY, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
5	ARM1005113K6	ARMSAR, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
6	ARR130529E10	ARRECUN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
7	ASC071128Q19	AX SERVICIOS Y CONCESIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
8	ASE150130QK3	ASEPROVI, S.P.R. DE R.L.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
9	ASL1603174V6	ACA SERVICES LTD, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
10	ASV1703032Y8	AGROPECUARIA SOCIAL DEL VALLE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de diciembre de 2018	07 de enero de 2019
11	AVE121226BE0	AVESTRADE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
12	BAPE741109HX5	BARAJAS PLATAS ERIK ALEJANDRO	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
13	BEP130321MLA	BEPUBLIGLAM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de diciembre de 2018	07 de enero de 2019
14	BEX130522AN1	BEXTER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
15	BME091130A67	BATHYMETRY COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
16	CAGC751102TL8	CAZARIN GARCIA CELESTINO	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
17	CBB990721819	COMERCIAL BBK, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
18	CCM160825KK9	COMERCIO CONSTRUCTOR Y MADERERO ATEMAJAC, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
19	CEMR7708038R6	CEBALLOS MUÑOZ RUBEN	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
20	CFI131212PN7	CUANTIFICADORES FISCALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019

21	CGU150312AC9	COMERCIALIZADORA GULLAX, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
22	CMA1510103H7	COMERCIALIZADORA MARKED, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
23	CME140107D36	COMERCIALIZADORA MELVIN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
24	COME671128DM3	CONTRERAS MENDOZA ESTEBAN DEL CARMEN	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
25	CRS1402101M3	CARTIGEN REAK SMART, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
26	CST120703VA2	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, TEX-GO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
27	CYP1307167U6	CYPACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
28	DAN150612UQA	DISEÑO ARQUITECTÓNICO NICSS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
29	DIB1012075J2	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BIGHO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
30	DISE621231NZ7	DIAZ SALAZAR EFREN	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
31	DIZ160217B95	DESARROLLOS INMOBILIARIOS ZAGUN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
32	DMA0912095I9	DIMENSION MAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
33	DME1509092IA	DAKOTA MAQUINARIA Y EQUIPOS CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
34	DRI161026NKA	DISTRIBUIDORA RICALI, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018
35	DSH130121N14	DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS HAGO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
36	ECO100413G63	EMDI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
37	FIV160825693	FIVATSA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
38	GAML760429KF5	GARCIA MONROY LILIAM	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
39	GAO1602227P6	GRUPO ASESOR ODUL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
40	GAZ130606D28	GRUPO AZNAREPSE, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
41	GBR0411039B8	GRUPO BRANDON, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
42	GIN110429TD5	GLOBAL INTERMEDIARIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
43	GRC150604EE4	GRUPO RVP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018
44	GRO960604UL4	GRUPO ROGA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
45	HCC130626498	HUMAN CAPITAL CONSULTING MC, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
46	HIS1010067A0	HISCOL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019

47	HUTN890726V64	HUERTA TAPIA NOHELY ANABEL	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
48	INT130503FA7	INTELESERVS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de diciembre de 2018	07 de enero de 2019
49	ISV130425ER8	IMPLEMENTADORA DE SOLUCIONES VALUE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
50	LAMR640706914	LARA MARIN RAMON RENE	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
51	LASM460223CB3	LARA SÁNCHEZ MATÍAS	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
52	LUVA570109HD3	LUNA VENANCIO ARTURO	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
53	MARJ920108QD9	MALDONADO RODRIGUEZ JORGE EDUARDO	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
54	MARS900405233	MALDONADO RODRIGUEZ SERGIO	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
55	MCS1308247B3	MAYREN CONSTRUCCIONES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
56	MCS140909U22	MULTIENLACES CORPORATIVOS SEISO, S.C.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
57	MDD080812656	MERCADOTECNIA Y DESARROLLO DE SERVICIOS IM, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-32719 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de diciembre de 2018	07 de enero de 2019
58	MER1512289JA	MERCABENEFICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
59	MIF100531TT8	M&I INTELLIGENCE FOR ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
60	OLI110927UI0	OPERADORA LIBELULA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
61	OOSE6110261F1	OROZCO SUAREZ EDITH	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
62	OZA150210HQ4	OPERADORA ZALL, S.C.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
63	PAAJ721119HI1	PRADO ACOSTA JORGE LUIS	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
64	PCM150520467	PROVEEDORES EN COMERCIO AL POR MAYOR INNCORT & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
65	PCS1305031Y1	PROCESOS Y CONSULTORIA SOLCE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
66	PDC090810T80	PLANEACIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN TECNOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
67	PIN0510195U0	PINTAM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
68	PRO090102AY3	PROVIMEX, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
69	PRO130911JU7	PROXAMA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
70	RORJ7904083E7	ROLDAN RODRIGUEZ JUANA VIRGINIA DE LA LUZ	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
71	SACR921111MP9	SANTOS CASTRO REBECA	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
72	SAM120718FV3	SERVICIOS Y ASESORIA MUDI, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019

73	SARV651223GS9	SAEZ RODRIGUEZ VICTOR RAMON	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
74	SDC130313AA0	SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES CONSTRUCTA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
75	SEB1404256Y0	SERVIT EMPRESARIAL BIM, S.C.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
76	SIN130927V23	SINTPROF, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
77	SIS130709LS2	SERVICIOS INTEGRALES SARASA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
78	SOFB630411TJ8	SOSA FLOTA BEATRIZ	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
79	SPN1208094X6	STERLING PUNTO NUEVE VEINTICINCO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29883 de fecha 6 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018
80	SPR130628265	SERVICIOS PROFESIONALES REYBEC, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
81	SSE131104720	SEFMEX SERVICIOS, S.C.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
82	SSM160128HN3	SERVICIOS Y SUMINISTROS MARITIMOS GUZMAN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
83	SYS070928439	SYSTESOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
84	TPA1302119H0	TRU PROMO ACTIVE, S.C.	500-05-2018-27119 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de octubre de 2018	24 de octubre de 2018
85	TRO13072631A	TROCSA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
86	UOCR590403237	ULLOA CARDENAS RAQUEL	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
87	VASL930519ML4	VASQUEZ SOSA LIZBETH ADRIANA	500-05-2018-29870 de fecha 31 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018	17 de diciembre de 2018
88	VTA151202519	VANGUARDIA Y TECNOLOGIA APLICADA VTA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
89	WLI160407G15	WE LIKE IT, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32765 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de enero de 2019	21 de enero de 2019
90	XIN110128KA1	XINACONSA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de febrero de 2019	5 de febrero de 2019
91	ZED100929IE9	ZUÑIGA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7255 de fecha 5 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AALA930814HZ2	ALVAREZ LOZORNIO ADRIANA ELIZABETH	500-25-00-05-03-2019-3939 de fecha 30 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	13 de febrero de 2019	8 de marzo de 2019				
2	AAN141202BM3	ADVERTISING	500-46-00-05-02-	Administración					14 de marzo	15 de marzo

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
		ANWAR, S.A. DE C.V.	2019-6354 de fecha 7 de marzo de 2019	Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					de 2019	de 2019
3	AIJ061227889	ADMINISTRACION DE INMUEBLES, INVERSIONES Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2019-2325 de fecha 23 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"					30 de abril de 2019	2 de mayo de 2019
4	AMA080401T59	ALVIN MACHINERY, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2019-4569 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	11 de marzo de 2019	4 de abril de 2019				
5	ARM1005113K6	ARMSAR, S.A. DE C.V.	500-73-05-11-03-2019-2533 de fecha 4 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					11 de abril de 2019	12 de abril de 2019
6	ARR130529E10	ARRECUN, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7354 de fecha 4 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de abril de 2019	3 de mayo de 2019				
7	ASC071128Q19	AX SERVICIOS Y CONCESIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7278 de fecha 15 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de marzo de 2019	22 de abril de 2019				
8	ASE150130QK3	ASEPROVI, S.P.R. DE R.L.	500-70-00-04-01-2019-01718 de fecha 15 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	7 de marzo de 2019	2 de abril de 2019				
9	ASL1603174V6	ACA SERVICES LTD, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-03893 de fecha 9 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					16 de abril de 2019	17 de abril de 2019
10	ASV1703032Y8	AGROPECUARIA SOCIAL DEL VALLE, S.P.R. DE R.L.	500-05-2019-7240 de fecha 29 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de marzo de 2019	22 de abril de 2019				
11	AVE121226BE0	AVESTRAD, S.P.R. DE R.L.	500-51-00-05-03-2019-10081 de fecha 25 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					1 de abril de 2019	2 de abril de 2019
12	BAPE741109HX5	BARAJAS PLATAS ERIK ALEJANDRO	500-45-00-07-02-2019-10446 de fecha 20 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	4 de marzo de 2019	28 de marzo de 2019				
13	BEP130321MLA	BEPUBLIGLAM, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7246 de fecha 6 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de marzo de 2019	10 de abril de 2019				
14	BEX130522AN1	BEXTER, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7236 de fecha 28 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de marzo de 2019	5 de abril de 2019				
15	BME091130A67	BATHYMETRY COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-03-2019-1485 de fecha 20 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	5 de abril de 2019	3 de mayo de 2019				
16	CAGC751102TL8	CAZARIN GARCIA CELESTINO	500-67-00-05-03-2019-03292 de fecha 12 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	29 de marzo de 2019	25 de abril de 2019				
17	CBB990721819	COMERCIAL BBK, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-02866 de fecha 4 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de	26 de marzo de 2019	22 de abril de 2019				

				Guerrero "1"						
18	CCM160825KK9	COMERCIO CONSTRUCTOR Y MADERERO ATEMAJAC, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2019-00224 de fecha 28 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	29 de enero de 2019	22 de febrero de 2019				
19	CEMR7708038R6	CEBALLOS MUÑOZ RUBEN	500-64-00-04-02-2019-003253 de fecha 5 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	11 de marzo de 2019	4 de abril de 2019				
20	CFI131212PN7	CUANTIFICADORES FISCALES, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6343 de fecha 7 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
21	CGU150312AC9	COMERCIALIZADORA GULLAX, S.A. DE C.V.	500-05-2019-5251 de fecha 26 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	26 de marzo de 2019	22 de abril de 2019				
22	CMA1510103H7	COMERCIALIZADORA MARKED, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-02-2019-1404 de fecha 30 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	27 de febrero de 2019	25 de marzo de 2019				
23	CME140107D36	COMERCIALIZADOR A MELVIN, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2019-02380 de fecha 18 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	5 de marzo de 2019	29 de marzo de 2019				
24	COME671128DM3	CONTRERAS MENDOZA ESTEBAN DEL CARMEN	500-39-00-04-01-2019-878 de fecha 28 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	13 de marzo de 2019	8 de abril de 2019				
25	CRS1402101M3	CARTIGEN REAK SMART, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2019-000673 de fecha 27 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					6 de marzo de 2019	7 de marzo de 2019
26	CST120703VA2	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS, TEX-GO, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2019-003382 de fecha 8 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	29 de marzo de 2019	25 de abril de 2019				
27	CYP1307167U6	CYPACIFICO, S.A. DE C.V.	500-18-00-07-02-2019-899 de fecha 20 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	8 de marzo de 2019	3 de abril de 2019				
28	DAN150612UQA	DISEÑO ARQUITECTÓNICO NICSS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6353 de fecha 7 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
29	DIB1012075J2	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BIGHO, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-02-2019-1870 de fecha 12 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					22 de marzo de 2019	25 de marzo de 2019
30	DISE621231NZ7	DIAZ SALAZAR EFREN	500-21-00-04-02-2019-1294 de fecha 9 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					16 de abril de 2019	17 de abril de 2019
31	DIZ160217B95	DESARROLLOS INMOBILIARIOS ZAGUN, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2019-0849 de fecha 25 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	1 de marzo de 2019	27 de marzo de 2019				
32	DMA0912095I9	DIMENSION MAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-31-00-05-01-2019-1395 de fecha 5 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					11 de abril de 2019	12 de abril de 2019
33	DME1509092IA	DAKOTA MAQUINARIA Y EQUIPOS CONSTRUCTIVOS, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2019-01651 de fecha 21 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	13 de marzo de 2019	8 de abril de 2019				
34	DRI161026NKA	DISTRIBUIDORA RICALI, S.A. DE C.V.	500-52-00-05-00-2018-14102 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"					10 de diciembre de 2018	11 de diciembre de 2018
35	DSH130121N14	DISTRIBUIDORA DE SERVICIOS HAGO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2019-03481 de fecha 17 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría					2 de mayo de 2019	3 de mayo de 2019

			de 2019	Fiscal de Veracruz "4"						
36	ECO100413G63	EMDI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-03-2019-5147 de fecha 26 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	29 de marzo de 2019	25 de abril de 2019				
37	FIV160825693	FIVATSA, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2019-08341 de fecha 8 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"				13 de marzo de 2019	14 de marzo de 2019	
38	GAML760429KF5	GARCIA MONROY LILIAM	500-64-00-04-02-2019-003252 de fecha 5 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	11 de marzo de 2019	4 de abril de 2019				
39	GAO1602227P6	GRUPO ASESOR ODUL, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7309 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de marzo de 2019	24 de abril de 2019				
40	GAZ130606D28	GRUPO AZNAREPSE, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2019-03482 de fecha 17 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"				29 de abril de 2019	30 de abril de 2019	
41	GBR0411039B8	GRUPO BRANDON, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2019-2321 de fecha 23 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"				30 de abril de 2019	2 de mayo de 2019	
42	GIN110429TD5	GLOBAL INTERMEDIARIOS, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2019-4568 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	11 de marzo de 2019	4 de abril de 2019				
43	GRC150604EE4	GRUPO RVP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-49-00-06-01-2018-08686 de fecha 27 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	11 de diciembre de 2018	21 de enero de 2019				
44	GRO960604UL4	GRUPO ROGA, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7281 de fecha 15 de febrero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	9 de abril de 2019				
45	HCC130626498	HUMAN CAPITAL CONSULTING MC, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2019-03479 de fecha 17 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"				30 de abril de 2019	2 de mayo de 2019	
46	HIS1010067A0	HISCOL, S.A. DE C.V.	500-27-00-07-02-2019-03019 de fecha 14 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"			20 de marzo de 2019	21 de marzo de 2019		
47	HUTN890726V64	HUERTA TAPIA NOHELY ANABEL	500-39-00-02-02-2019-1671 de fecha 20 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	4 de marzo de 2019	28 de marzo de 2019				
48	INT130503FA7	INTELESERVS, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7252 de fecha 30 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de marzo de 2019	9 de abril de 2019				
49	ISV130425ER8	IMPLEMENTADORA DE SOLUCIONES VALUE, S.A. DE C.V.	500-30-2019-00787 de fecha 14 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	25 de febrero de 2019	21 de marzo de 2019				
50	LAMR640706914	LARA MARIN RAMON RENE	500-21-00-04-02-2019-1295 de fecha 9 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"				16 de abril de 2019	17 de abril de 2019	
51	LASM460223CB3	LARA SÁNCHEZ MATÍAS	500-50-00-02-09-2019-905 de fecha 9 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"			18 de enero de 2019	21 de enero de 2019		
52	LUVA570109HD3	LUNA VENANCIO ARTURO	500-17-00-02-00-2019-1726 de fecha 11 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"				23 de abril de 2019	24 de abril de 2019	
53	MARJ920108QD9	MALDONADO RODRIGUEZ JORGE EDUARDO	500-64-00-04-02-2019-003255 de fecha 5 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	11 de marzo de 2019	4 de abril de 2019				
54	MARS900405233	MALDONADO RODRIGUEZ SERGIO	500-64-00-04-02-2019-003256 de fecha 5 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	11 de marzo de 2019	4 de abril de 2019				
55	MCS1308247B3	MAYREN CONSTRUCCIONES	500-27-00-08-02-2019-02054 de	Administración Desconcentrada	7 de marzo	2 de abril de				

		DEL SUR, S.A. DE C.V.	fecha 15 de febrero de 2019	de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	de 2019	2019				
56	MCS140909U22	MULTIENLACES CORPORATIVOS SEISO, S.C.	500-67-00-04-03-2019-01192 de fecha 5 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	21 de marzo de 2019	15 de abril de 2019				
57	MDD080812656	MERCADOTECNIA Y DESARROLLO DE SERVICIOS IM, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2019-7253 de fecha 30 de enero de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de marzo de 2019	10 de abril de 2019				
58	MER1512289JA	MERCABENEFICIO, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6342 de fecha 7 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
59	MIF100531TT8	M&I INTELLIGENCE FOR ENTERPRISES, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-02-2019-2100 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	13 de marzo de 2019	8 de abril de 2019				
60	OLI110927UI0	OPERADORA LIBELULA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2019-6355 de fecha 7 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
61	OOSE6110261F1	OROZCO SUAREZ EDITH	500-67-00-02-01-2019-0107 de fecha 13 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	1 de abril de 2019	26 de abril de 2019				
62	OZA150210HQ4	OPERADORA ZALL, S.C.	500-05-2019-7310 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de abril de 2019	26 de abril de 2019				
63	PAAJ721119HI1	PRADO ACOSTA JORGE LUIS	500-21-00-04-02-2019-1293 de fecha 9 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					16 de abril de 2019	17 de abril de 2019
64	PCM150520467	PROVEEDORES EN COMERCIO AL POR MAYOR INNCORT & CO, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7365 de fecha 22 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					26 de abril de 2019	29 de abril de 2019
65	PCS1305031Y1	PROCESOS Y CONSULTORIA SOLCE, S.A. DE C.V.	500-30-2019-00704 de fecha 18 de enero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	31 de enero de 2019	26 de febrero de 2019				
66	PDC090810T80	PLANEACIÓN DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN TECNOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-01-2019-1350 de fecha 27 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"					2 de abril de 2019	3 de abril de 2019
67	PIN0510195U0	PINTAM, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2019-00572 de fecha 7 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					14 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019
68	PRO090102AY3	PROVIMEX, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-09-00-08-02-2019-0866 de fecha 20 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	26 de marzo de 2019	22 de abril de 2019				
69	PRO130911JU7	PROXAMA, S.A. DE C.V.	500-39-00-03-01-2019-2356 de fecha 27 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	8 de marzo de 2019	3 de abril de 2019				
70	RORJ7904083E7	ROLDAN RODRIGUEZ JUANA VIRGINIA DE LA LUZ	500-25-00-05-02-2019-5058 de fecha 22 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	19 de marzo de 2019	11 de abril de 2019				
71	SACR921111MP9	SANTOS CASTRO REBECA	500-67-00-06-02-2019-2148 de fecha 5 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	28 de marzo de 2019	24 de abril de 2019				
72	SAM120718FV3	SERVICIOS Y ASESORIA MUDI, S.A. DE C.V.	500-05-2019-7366 de fecha 12 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de abril de 2019	24 de abril de 2019
73	SARV651223GS9	SAEZ RODRIGUEZ VICTOR RAMON	500-64-00-04-02-2019-03254 de fecha 5 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	11 de marzo de 2019	4 de abril de 2019				
74	SDC130313AA0	SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES CONSTRUCTA, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-02-2019-02765 de fecha 28 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	6 de marzo de 2019	1 de abril de 2019				
75	SEB1404256Y0	SERVIT EMPRESARIAL BIM,	500-35-00-06-01-2019-5385 de	Administración Desconcentrada			22 de marzo de 2019	25 de marzo de 2019		

		S.C.	fecha 14 de marzo de 2019	de Auditoría Fiscal de México "1"						
76	SIN130927V23	SINTPROF, S.A. DE C.V.	500-30-2019-01301 de fecha 25 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	8 de marzo de 2019	3 de abril de 2019				
77	SIS130709LS2	SERVICIOS INTEGRALES SARASA, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2019-2322 de fecha 23 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"		30 de abril de 2019	2 de mayo de 2019			
78	SOFB630411TJ8	SOSA FLOTA BEATRIZ	500-64-00-05-01-2019-003324 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"		20 de marzo de 2019	21 de marzo de 2019			
79	SPN1208094X6	STERLING PUNTO NUEVE VEINTICINCO, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-01-2019-03142 de fecha 26 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"				2 de abril de 2019	3 de abril de 2019	
80	SPR130628265	SERVICIOS PROFESIONALES REYBEC, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2019-03483 de fecha 17 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"				2 de mayo de 2019	3 de mayo de 2019	
81	SSE131104720	SEFMEX SERVICIOS, S.C.	500-05-2019-7367 de fecha 12 de abril de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica				22 de abril de 2019	23 de abril de 2019	
82	SSM160128HN3	SERVICIOS Y SUMINISTROS MARITIMOS GUZMAN, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2019-1763 de fecha 11 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"	7 de marzo de 2019	2 de abril de 2019				
83	SYS070928439	SYSTESOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-01-2019-02595 de fecha 20 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	27 de marzo de 2019	23 de abril de 2019				
84	TPA1302119H0	TRU PROMO ACTIVE, S.C.	500-50-00-01-2018-15908 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"				30 de noviembre de 2018	3 de diciembre de 2018	
85	TRO13072631A	TROCSA, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2019-2088 de fecha 20 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"				28 de marzo de 2019	29 de marzo de 2019	
86	UOCR590403237	ULLOA CARDENAS RAQUEL	500-30-00-07-01-2019-00243 de fecha 13 de febrero de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	15 de febrero de 2019	12 de marzo de 2019				
87	VASL930519ML4	VASQUEZ SOSA LIZBETH ADRIANA	500-64-00-05-01-2019-003325 de fecha 6 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"		20 de marzo de 2019	21 de marzo de 2019			
88	VTA151202519	VANGUARDIA Y TECNOLOGIA APLICADA VTA, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2019-01246 de fecha 12 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"				23 de abril de 2019	24 de abril de 2019	
89	WLI160407G15	WE LIKE IT, S.A. DE C.V.	500-72-05-01-01-2019-2189 de fecha 1 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	1 de abril de 2019	26 de abril de 2019				
90	XIN110128KA1	XINACONSA, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-03-2019-5340 de fecha 22 de marzo de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"				28 de marzo de 2019	29 de marzo de 2019	
91	ZED100929IE9	ZUÑIGA EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2019-03480 de fecha 17 de abril de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"				26 de abril de 2019	29 de abril de 2019	

SECRETARIA DE ECONOMIA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1o. y el 30 de junio de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

PEDRO FRANCISCO GUERRA MORALES, actuando por suplencia del Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, este órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 23, 26, 27, Séptimo y Décimo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicos las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. Y EL 30 DE JUNIO DE 2019

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de las propuestas regulatorias de disposiciones jurídicas y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.gob.mx/conamer.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de julio de 2019.- Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, firma en suplencia del Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria, el Coordinador General, **Pedro Francisco Guerra Morales**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de junio de 2019.		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Bases de la consulta pública para seleccionar a las personas candidatas a ocupar la titularidad de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	27/06/2019	Exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Enmienda al Convenio de Basilea sobre el Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, adoptada a la tercera reunión de la Conferencia de las	28/06/2019	Opinión sobre Tratados Internacionales

Partes en Ginebra el 22 de septiembre de 1995.		
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten los formatos de Boleta de Infracción, Amonestación Escrita, Acta-Convenio y Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito.	07/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo por el que se asignan a la Guardia Nacional los elementos que se mencionan.	10/06/2019	Exención de AIR
Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.	25/06/2019	Exención de AIR
Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.	26/06/2019	Nueva versión de Exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Aviso por el cual se da a conocer el Manual de integración y funcionamiento del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	20/06/2019	Exención de AIR
Aviso por el cual se da a conocer el Manual de integración y funcionamiento del "Subcomité" Revisor de convocatorias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	20/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo por el que se incorpora como un Módulo de Compranet la aplicación denominada "Tienda Digital del Gobierno Federal" y se emiten las Disposiciones de Carácter General que regulan su funcionamiento.	21/06/2019	AIR de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia
Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.	26/06/2019	Exención de AIR
Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	26/06/2019	Nueva versión de Exención de AIR
Acuerdo por el que se incorpora como un Módulo de Compranet la aplicación denominada "Tienda Digital del Gobierno Federal" y se emiten las Disposiciones de Carácter General que regulan su funcionamiento.	27/06/2019	Baja de expediente
Reglamento interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	28/06/2019	Exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.	20/06/2019	Respuesta a Dictamen
Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.	21/06/2019	Nueva versión de Respuesta a Dictamen
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Fecha	Descripción
Reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	20/06/2019	Exención de AIR
Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la	21/06/2019	Exención de AIR

operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.		
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sembrando Vida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2019.	21/06/2019	Formato para Reglas de Operación
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el Expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural.	03/06/2019	Respuesta a Dictamen
Acuerdo por el que se modifica el Artículo Tercero Transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de Recuperación de Vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas-métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.	06/06/2019	Exención de AIR
Norma Oficial Mexicana NOM-011-ASEA-2019, bodegas de guarda para distribución y bodegas de expendio de gas licuado de petróleo, mediante recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión.	12/06/2019	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Segunda convocatoria para acceder a los apoyos del componente iii. Restauración Forestal y Reconversión Productiva del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019.	07/06/2019	Exención de AIR
Segunda convocatoria para acceder a los apoyos del componente iii. Restauración Forestal y Reconversión Productiva del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019.	12/06/2019	Nueva Versión de Exención de AIR
Segunda convocatoria para acceder a los apoyos de los componentes I. Estudios técnicos forestales, II. Gobernanza y desarrollo de capacidades, IV. Silvicultura, abasto, transformación y comercialización y VI. Plantaciones forestales comerciales del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019.	19/06/2019	Exención de AIR
Aclaración a la Convocatoria al Premio Nacional al Mérito Forestal 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 mayo de 2019.	27/06/2019	Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo CNH.XXX, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos Modifica los Artículos 5 y 11 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Cuantificación y Certificación de Reservas de la Nación.	07/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo por el que se expide el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	07/06/2019	Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se determinan los criterios para la procedencia de la cesión de los permisos para las actividades de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos, con excepción del gas licuado de petróleo y el propano cuando se utiliza como combustible.	11/06/2019	Respuesta a Solicitud de Información

Acuerdo de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifiquen la metodología de tarifas de distribución por ducto de Gas Natural.	14/06/2019	Respuesta a Dictamen
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al acuerdo decimosexto del diverso A/030/2018 y determina la publicación del aviso mediante el cual quedarán sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a petróleos mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, filiales y divisiones en materia de comercialización de gas natural.	14/06/2019	Exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Decreto que modifica al diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, así como por el que se establece la tasa aplicable durante 2003 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte.	05/06/2019	AIR de impacto moderado con análisis de impacto en el comercio exterior
Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, "Bebidas alcohólicas-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba."	12/06/2019	Respuesta a dictamen
Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-2018, "Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina y diésel-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial."	13/06/2019	Respuesta a dictamen
Norma Oficial Mexicana NOM-221/2-SCFI-2018, "Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHZ, 800 MHZ, 850 MHZ, 1900 MHZ, 1700 MHZ/2100 MHZ y/o 2500 MHZ."	13/06/2019	Respuesta a dictamen
Decreto que modifica al diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, así como por el que se establece la tasa aplicable durante 2003 del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte.	13/06/2019	Nueva versión de la Propuesta Regulatoria
Norma Oficial Mexicana NOM-225-SCFI-2019, "Seguridad de artículos de uso doméstico-Utensilios con recubrimiento antiadherente para la cocción de alimentos -Especificaciones y métodos de prueba."	14/06/2019	Respuesta a dictamen
Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, "Bebidas alcohólicas- Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba."	17/06/2019	Información adicional remitida por la Dependencia
Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-2018, "Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina y diésel-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial."	17/06/2019	Información adicional remitida por la Dependencia
Norma Oficial Mexicana NOM-221/2-SCFI-2018, "Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHZ, 800 MHZ, 850 MHZ, 1900 MHZ, 1700 MHZ/2100 MHZ y/o 2500 MHZ."	17/06/2019	Información adicional remitida por la Dependencia
Norma Oficial Mexicana NOM-225-SCFI-2019, "Seguridad de artículos de uso doméstico-Utensilios con recubrimiento antiadherente para la cocción de alimentos-Especificaciones y métodos de prueba."	17/06/2019	Información adicional remitida por la Dependencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, "Instrumentos de medición-Determinación del contenido de	19/06/2019	Respuesta a dictamen

humedad en granos-Especificaciones y método de prueba."		
Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el proceso de desincorporación por extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico.	19/06/2019	Exención de AIR
Reglamento Interior de la Secretaría Economía.	21/06/2019	Exención de AIR
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos.	28/06/2019	Exención de AIR
Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.	25/06/2019	Baja de expediente
Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	25/06/2019	Baja de expediente
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla".	14/06/2019	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la palomilla barrenadora del hueso (<i>Stenomacatenifer</i>), a los Municipios de Atlixco, Huaquechula y Ocoyucan del Estado de Puebla y la zona agroecológica de Duarte que comprende las comunidades de Cuesta Blanca, Duarte y Las Coloradas del Municipio de León, del Estado de Guanajuato.	03/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total temporal en aguas de jurisdicción Federal de "Punta Herrero", adyacentes a los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, en el estado de Quintana Roo.	06/06/2019	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer el periodo de veda temporal y la zona de veda permanente para la captura de todas las especies de peces existentes en el Dique La Primavera, Sinaloa.	10/06/2019	AIR de Impacto Moderado
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2019.	11/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), para la ejecución de los recursos que se distribuirán en las Entidades Federativas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019.	17/06/2019	Formato para Reglas de Operación
Acuerdo por el que se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis bovina, caprina y ovina causada por <i>Brucella abortus</i> , <i>Brucella melitensis</i> (especies lisas) y <i>Brucella ovis</i> (especie rugosa).	18/06/2019	Exención de AIR
Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor 0067, 0072 y 0073.	25/06/2019	Exención de AIR

Instituto Nacional de Pesca	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa la publicación en la Normateca Interna Administrativa del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura del Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura.	14/06/2019	Exención de AIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Montos y porcentajes de cobro de los aprovechamientos para el Subsector Portuario correspondientes al ejercicio fiscal 2018.	14/06/2019	Exención de AIR
Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.	20/06/2019	Nueva Versión de Exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Tercera modificación al calendario del procedimiento de autorización de uso de libros de texto destinados a escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2019-2020.	10/06/2019	Exención de AIR
Tercera modificación al calendario del procedimiento de autorización de uso de libros de texto destinados a escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2019-2020.	12/06/2019	Solicitud de baja de AIR
Acuerdo número por el que se modifica el diverso número 12/10/17 por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica: Aprendizajes Clave para la Educación Integral.	13/06/2019	Exención de AIR
Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2019-2020.	18/06/2019	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-a de la Ley de Coordinación Fiscal.	21/06/2019	Exención de AIR
Colegio de Bachilleres	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres.	28/06/2019	Exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2016, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.	03/06/2019	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "LA SECRETARÍA", actuando en este acto por la Dra. Asa Ebba Christina Laurell, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistida por el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Aguascalientes, al que en lo sucesivo se le denominará "LA ENTIDAD", representado por el C.P. Jaime	04/06/2019	Exención de AIR

González de León, en su carácter de Secretario de Finanzas, y el Dr. Sergio Velázquez García, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.		
Acuerdo marco de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, a la que en adelante se le denominará "LA SECRETARÍA", por conducto de su Titular, Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, asistido por la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dra. Asa Ebba Christina Laurell; el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez; el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Dr. Pedro Flores Jiménez; la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján; y el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. José Alonso Novelo Baeza, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Puebla, al que en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", representado por el Gobernador Interino del Estado de Puebla, C. Guillermo Pacheco Pulido, asistido por el Secretario General de Gobierno, C. Fernando Luis Manzanilla Prieto; el Secretario de Finanzas y Administración, C. Charbel Jorge Estefan Chidiac; la Encargada de Despacho de la Secretaría de la Contraloría, C. Karen Berlanga Valdés, y la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, C. Inocencia Lucía Ojeda Lara, a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", sujetándose al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.	06/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo marco de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, a la que en adelante se le denominará "LA SECRETARÍA", por conducto de su Titular, Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, asistido por la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dra. Asa Ebba Christina Laurell; el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez; el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Dr. Pedro Flores Jiménez; la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján; y el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. José Alonso Novelo Baeza, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al que en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", representado por el Gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, asistido por el Secretario de Gobierno, Ing. Eric Patrocinio Cisneros Burgos; el Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. José Luis Lima Franco; la Contralora General, Lic. Leslie Mónica Garibo Puga, y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Veracruz, Dr. Roberto Ramos Alor, a quienes cuando actúen de manera	06/06/2019	Exención de AIR

conjunta se les denominará "LAS PARTES", sujetándose al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.		
Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA3-2018, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.	11/06/2019	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo marco de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, a la que en adelante se le denominará "LA SECRETARÍA", por conducto de su Titular, Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, asistido por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dra. Asa Ebba Christina Laurell; el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez; el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Dr. Pedro Flores Jiménez; la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján; el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. José Alonso Novelo Baeza, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Jalisco, al que en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", representado por el Gobernador constitucional de la entidad, ing. Enrique Alfaro Ramírez, asistido por el Secretario General de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza; el Secretario de la Hacienda Pública, C.P.C. Juan Partida Morales; el Secretario de Salud Dr. Fernando Petersen Aranguren; la Directora General del organismo público descentralizado denominado "Servicios de Salud de Jalisco", Mtra. María del Consuelo Robles Sierra y la Contralora del estado Mtra. María Teresa Brito Serrano, a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", sujetándose al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.	28/06/2019	Exención de AIR
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Fecha	Descripción
Acuerdo O-01/2019-9 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.	10/06/2019	Exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se declara inhábil el día 30 de mayo de 2019 para efecto de los trámites que se desarrollan en las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicadas en el inmueble de Avenida Paseo de la Reforma número 93, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030.	11/06/2019	Exención de AIR
Lineamientos para la operación del Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.	12/06/2019	Exención de AIR
Lineamientos para la operación del Programa jóvenes construyendo el futuro.	14/06/2019	Formato para Reglas de Operación
Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes.	27/06/2019	AIR de Alto Impacto con Análisis de Riesgos
Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Acuerdo que establece las bases generales de operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los Lineamientos y Prioridades para la	03/06/2019	Exención de AIR

Asignación de los Recursos.		
Acuerdo por el que se modifica el numeral 12 de los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2019.	10/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo por el que se reforman las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2019.	27/06/2019	Formato para Reglas de Operación
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Autorización de constitución de la "Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales México".	19/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de trámites los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Cultura.	21/06/2019	Exención de AIR
Traducción a la lengua Zoque del oeste de la comunidad indígena de Santa María Chimalapa, Oaxaca, de la exposición de la Iniciativa con Proyecto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Indígena presentada por Vicente Fox Quezada y del Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o., y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en cumplimiento al artículo cuarto transitorio de dicha reforma y a la sentencia del juicio de amparo número 125/2016, promovido por Crystal del Rosario Ramos Peto.	27/06/2019	Exención de AIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el Formato Único para los Trámites del Registro Nacional de Turismo.	03/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo delega atribuciones.	03/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio.	12/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se crea el Consejo Consultivo de Turismo Médico de la Secretaría de Turismo.	17/06/2019	Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes que correspondan a los órganos internos de control, respecto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	17/06/2019	Exención de AIR
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de sus Áreas de	17/06/2019	Exención de AIR

Responsabilidades, Auditoría Interna, y Quejas.		
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública.	27/06/2019	Exención de AIR
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	21/06/2019	Exención de AIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	21/06/2019	Exención de AIR
Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	26/06/2019	Nueva versión de Exención de AIR
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Fecha	Descripción
Convocatoria al proceso de consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.	05/06/2019	Exención de AIR
Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.	05/06/2019	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso de Reforma Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.	11/06/2019	Exención de AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo de la Titular de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social para suplir sus ausencias y delegación de facultades.	03/06/2019	Exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo de la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional de Noreste en Monterrey, Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.	18/06/2019	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina de representación en Tenosique, Tabasco, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.	04/06/2019	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan diversas facultades a favor de los servidores públicos que se indican.	05/06/2019	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se emiten los formatos de Boleta de Infracción, Amonestación Escrita, Acta-Convenio y Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito.	14/06/2019	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se asignan a la Guardia Nacional los elementos que se mencionan.	17/06/2019	Aceptar exención de AIR
Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.	26/06/2019	Aceptar exención de

		AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Modificaciones a las Disposiciones de Carácter General en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	05/06/2019	Aceptar exención de AIR
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión.	10/06/2019	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.	10/06/2019	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 91 de la Ley de Fondos de Inversión.	25/06/2019	Dictamen Final
Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la Ley del Mercado de Valores.	25/06/2019	Dictamen Final
Aviso por el cual se da a conocer el Manual de integración y funcionamiento del "Subcomité" Revisor de convocatorias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	27/06/2019	Aceptar exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.	07/06/2019	Dictamen Preliminar
Disposiciones de Carácter General de la CONDUSEF en materia de transparencia y sanas prácticas aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera.	27/06/2019	Dictamen Final
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Fecha	Descripción
Reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Estatuto Orgánico de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	26/06/2019	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Bienestar	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	28/06/2019	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Lineamientos para incluir volúmenes no comprometidos de aguas nacionales superficiales en los 10 Decretos de reserva de agua, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de junio de 2018 a través de la Programación Hídrica.	04/06/2019	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de concesiones para uso doméstico y público urbano.	06/06/2019	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Aviso por el que se informa al público en general, el domicilio provisional de la Comisión Nacional del Agua.	06/06/2019	Aceptar exención de AIR
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, para el Expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural.	10/06/2019	Dictamen Final

Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones.	10/06/2019	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019, transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de tractocamión-semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto.	12/06/2019	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Decreto que reforma, deroga y adiciona el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1980, por el que se declaró Parque Nacional con el nombre de "Cañón del Sumidero" el área descrita en el considerando quinto, y se expropia en favor del gobierno federal una superficie de 217.894,190.00 m2, ubicada en el Estado de Chiapas.	14/06/2019	Dictamen Preliminar
Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos.	14/06/2019	Dictamen Preliminar
Acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones.	25/06/2019	Dictamen Preliminar
Comisión Nacional Forestal	Fecha	Descripción
Segunda convocatoria para acceder a los apoyos del componente iii. Restauración Forestal y Reconversión Productiva del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019.	19/06/2019	Aceptar exención de AIR
Segunda convocatoria para acceder a los apoyos de los componentes I. Estudios técnicos forestales, II. Gobernanza y desarrollo de capacidades, IV. Silvicultura, abasto, transformación y comercialización y VI. Plantaciones forestales comerciales del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2019.	25/06/2019	Aceptar exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se expide el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	11/06/2019	Aceptar exención de AIR
Acuerdo CNH.XXX, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos Modifica los Artículos 5 y 11 de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Cuantificación y Certificación de Reservas de la Nación.	12/06/2019	Aceptar exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se determinan los criterios para la procedencia de la cesión de los permisos para las actividades de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos, con excepción del gas licuado de petróleo y el propano cuando se utiliza como combustible.	06/06/2019	Solicitud de mayor Información
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite el modelo de contrato con el suministrador de servicios básicos y su metodología de contraprestación aplicable a la generación distribuida colectiva.	10/06/2019	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se determinan los criterios para la procedencia de la cesión de los permisos para las actividades de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos, con excepción del gas licuado de petróleo y el propano cuando se utiliza como combustible.	13/06/2019	Solicitud de mayor Información
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía da cumplimiento al acuerdo decimosexto del diverso A/030/2018 y	21/06/2019	Aceptar exención de

determina la publicación del aviso mediante el cual quedarán sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a petróleos mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, filiales y divisiones en materia de comercialización de gas natural.		AIR
Acuerdo de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que especifiquen la metodología de tarifas de distribución por ducto de Gas Natural.	21/06/2019	Dictamen Preliminar
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Aviso por el que se establece la plataforma denominada Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC) de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso.	05/06/2019	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para el proceso de desincorporación por extinción del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico.	21/06/2019	Aceptar exención de AIR
Proyecto de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-199-SCFI-2017, "Bebidas alcohólicas- Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.	24/06/2019	Dictamen final
Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-2018, "Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina y diésel-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial."	24/06/2019	Dictamen final
Norma Oficial Mexicana NOM-221/2-SCFI-2018, "Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.	24/06/2019	Dictamen final
Norma Oficial Mexicana NOM-225-SCFI-2019, "Seguridad de artículos de uso doméstico-Utensilios con recubrimiento antiadherente para la cocción de alimentos -Especificaciones y métodos de prueba."	24/06/2019	Dictamen final
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, "Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y método de prueba".	26/06/2019	Dictamen final
Reglamento Interior de la Secretaría Economía.	28/06/2019	Aceptar exención de AIR
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Solicitud de Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Pluma".	04/06/2019	Aceptar exención de AIR
Declaración General de Protección de la Denominación de Origen "Raicilla".	19/06/2019	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se establecen las medidas zoonosanitarias para prevenir la introducción del virus que causa la peste porcina africana al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	03/06/2019	Rechazo de exención de AIR
Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la palomilla barrenadora del hueso (<i>Stenomacra catenifer</i>), a los Municipios de Atlixco, Huaquechula y Ocoyucan del Estado de Puebla y la zona agroecológica de Duarte que comprende las comunidades de Cuesta Blanca, Duarte y Las Coloradas del Municipio de León, del Estado de Guanajuato.	07/06/2019	Aceptar exención de AIR

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2019.	17/06/2019	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se establece una zona de refugio pesquero total temporal en aguas de jurisdicción Federal de "Punta Herrero", adyacentes a los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Tulum, en el estado de Quintana Roo.	20/06/2019	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 31 de marzo de 2010, con el fin de establecer el periodo de veda temporal y la zona de veda permanente para la captura de todas las especies de peces existentes en el Dique La Primavera, Sinaloa.	24/06/2019	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Acuerdo por el que se declara al Estado de Baja California Sur como zona libre de brucelosis bovina, caprina y ovina causada por <i>Brucella abortus</i> , <i>Brucella melitensis</i> (especies lisas) y <i>Brucella ovis</i> (especie rugosa).	24/06/2019	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa la publicación en la Normateca Interna Administrativa del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura del Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura.	19/06/2019	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	03/06/2019	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil.	20/06/2019	Reitreación de exención de AIR
Montos y porcentajes de cobro de los aprovechamientos para el Subsector Portuario correspondientes al ejercicio fiscal 2018.	21/06/2019	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo número por el que se modifica el diverso número 12/10/17 por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Básica: Aprendizajes Clave para la Educación Integral.	19/06/2019	Aceptar exención de AIR
Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 2019-2020.	24/06/2019	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-a de la Ley de Coordinación Fiscal.	28/06/2019	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Lineamientos para la adquisición de medicamentos con recursos transferidos a las Entidades Federativas por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud asociados al Catálogo Universal de	06/06/2019	Aceptar exención de AIR

Servicios de Salud y para la adquisición de medicamentos asociados a las intervenciones cubiertas por el Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos.		
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que podrán realizarse en términos del Decreto por el que se establece la ventanilla digital mexicana de comercio exterior, publicado el 14 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2012.	07/06/2019	Rechazo de exención de AIR
Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud a la que en adelante se le denominará "LA SECRETARÍA", actuando en este acto por la Dra. Asa Ebba Christina Laurell, Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistida por el Dr. Alejandro Manuel Vargas García, Director General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES) y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado libre y soberano de Aguascalientes, al que en lo sucesivo se le denominará "LA ENTIDAD", representado por el C.P. Jaime González de León, en su carácter de Secretario de Finanzas, y el Dr. Sergio Velázquez García, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES", conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.	10/06/2019	Aceptar exención de AIR
Acuerdo marco de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, a la que en adelante se le denominará "LA SECRETARÍA", por conducto de su Titular, Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, asistido por la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dra. Asa Ebba Christina Laurell; el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez; el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Dr. Pedro Flores Jiménez; la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján; y el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. José Alonso Novelo Baeza, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al que en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", representado por el Gobernador del Estado, Cuitláhuac García Jiménez, asistido por el Secretario de Gobierno, Ing. Eric Patrocinio Cisneros Burgos; el Secretario de Finanzas y Planeación, Mtro. José Luis Lima Franco; la Contralora General, Lic. Leslie Mónica Garibo Puga, y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Veracruz, Dr. Roberto Ramos Alor, a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", sujetándose al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.	12/06/2019	Aceptar exención de AIR
Acuerdo marco de coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, a la que en adelante se le denominará "LA SECRETARÍA", por conducto de su Titular, Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, asistido por la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, Dra. Asa Ebba Christina Laurell; el Subsecretario de Prevención y	12/06/2019	Aceptar exención de AIR

Promoción de la Salud, Dr. Hugo López-Gatell Ramírez; el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Dr. Pedro Flores Jiménez; la Comisionada Nacional de Protección Social en Salud, Mtra. Angélica Ivonne Cisneros Luján; y el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. José Alonso Novelo Baeza, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Puebla, al que en adelante se le denominará "LA ENTIDAD", representado por el Gobernador interino del Estado de Puebla, C. Guillermo Pacheco Pulido, asistido por el Secretario General de Gobierno, C. Fernando Luis Manzanilla Prieto; el Secretario de Finanzas y Administración, C. Charbel Jorge Estefan Chidiac; la Encargada de despacho de la Secretaría de la Contraloría, C. Karen Berlanga Valdés, y la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, C. Inocencia Lucia Ojeda Lara, a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", sujetándose al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.		
Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo de la Titular de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social para suplir sus ausencias y delegación de facultades.	17/06/2019	Ampliaciones y Correcciones
Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA3-2018, educación en salud, criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos e internado de pregrado de la Licenciatura en Medicina.	25/06/2019	Solicitud de mayor Información
Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez	Fecha	Descripción
Acuerdo O-01/2019-9 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.	13/06/2019	Aceptar exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se delegan en diversos servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las facultades a que se refiere el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su ejercicio en la circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo, que se indican.	03/06/2019	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se declara inhábil el día 30 de mayo de 2019 para efecto de los trámites que se desarrollan en las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicadas en el inmueble de Avenida Paseo de la Reforma número 93, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06030.	18/06/2019	Aceptar exención de AIR
Lineamientos para la operación del Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.	19/06/2019	Aceptar exención de AIR
Lineamientos para la operación del Programa jóvenes construyendo el futuro.	20/06/2019	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Modificación de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2019.	03/06/2019	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Acuerdo que establece las bases generales de operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los Lineamientos y Prioridades para la	07/06/2019	Aceptar exención de AIR

Asignación de los Recursos.		
Acuerdo por el que se modifica el numeral 12 de los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2019.	17/06/2019	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se reforman las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2019.	27/06/2019	Dictamen Regulatorio sobre Reglas de Operación
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Autorización de constitución de la "Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales México".	21/06/2019	Rechazo de exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de trámites los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Cultura.	28/06/2019	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el Formato Único para los Trámites del Registro Nacional de Turismo.	10/06/2019	Rechazo de exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que el Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo delega atribuciones.	10/06/2019	Aceptar exención de AIR
ACUERDO por el que se emite el Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio.	17/06/2019	Reitreación de exención de AIR
Acuerdo por el que se modifica el Diverso por el que se crea el Consejo Consultivo de Turismo Médico de la Secretaría de Turismo.	24/06/2019	Aceptar exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se delegan en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación las funciones en materia de fiscalización, vigilancia, control interno, auditoría, quejas, denuncias, investigaciones, responsabilidades, resoluciones, trámites, servicios y demás actividades inherentes que correspondan a los órganos internos de control, respecto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	21/06/2019	Aceptar exención de AIR
Aviso general por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, y Quejas.	21/06/2019	Aceptar exención de AIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	28/06/2019	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	Fecha	Descripción
Protocolo de la consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.	06/06/2019	Aceptar exención de AIR
Convocatoria al proceso de consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.	06/06/2019	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el Protocolo de la Consulta Libre, Previa e Informada para el Proceso de Reforma	17/06/2019	Aceptar exención de

Constitucional y Legal sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano.		AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Acuerdo ACDO.IN2.HCT.210519/186.P.DA y anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2019, relativo al Informe de los Servicios Personales en el IMSSS 2018.	03/06/2019	Aceptar exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer el Acuerdo de la Titular de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social para suplir sus ausencias y delegación de facultades.	07/06/2019	Aceptar exención de AIR
Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo de la Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional de Noreste en Monterrey, Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, para suplir sus ausencias y delegar facultades.	19/06/2019	Aceptar exención de AIR

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR PPS/02/2019 por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, así como a los gobiernos de las entidades federativas, la nulidad de las resoluciones, en las que se impuso una sanción administrativa a la empresa Servicios Integrales de Asesoría, Ingeniería y Suministros Industriales, S.A. de C.V. y, se confirmó la sanción impuesta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado.- Delegación en Pemex Perforación y Servicios, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Expediente: SP/0010/2016.

CIRCULAR PPS/02/2019. POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS SUBSIDIARIAS, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE ONCE DE JULIO Y TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LAS QUE RESPECTIVAMENTE, SE IMPUSO UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. Y, SE CONFIRMÓ LA SANCIÓN IMPUESTA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República,
equivalentes de las entidades de la Administración
Pública Federal, empresas productivas del Estado y
sus empresas productivas subsidiarias, así como
de los gobiernos de las Entidades Federativas

Con fundamento en los artículos 16, primer párrafo, 25 párrafo quinto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 86 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 48, 53 fracción II y Séptimo Transitorio de su Reglamento, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil catorce, 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintiocho de abril de dos mil quince; 18 y Primero Transitorio del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Perforación y Servicios, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos; Declaratoria de entrada en vigor de esa última disposición; 64 del Estatuto Orgánico de Pemex Perforación y Servicios, publicados en el citado Diario los días veintiocho de abril, treinta y uno de julio, y cuatro de septiembre, todos de dos mil quince, respectivamente; 1º y 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, en relación con el artículo Primero del "ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican", difundido en el mismo Diario Oficial el ocho de julio de dos mil quince, 2 fracción XI, 3 apartado D y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, emitida en el expediente SP/0010/2016, con la que se resolvió el procedimiento administrativo sancionador incoado a la empresa SERVICIOS INTEGRALES DE ASESORÍA, INGENIERÍA Y SUMINISTROS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., se hace del conocimiento la nulidad de las resoluciones dictadas el once de julio y trece de diciembre de dos mil diecisiete, en las que respectivamente, se impuso una sanción administrativa a la citada moral y, en la que se confirmó la sanción impuesta.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Perforación y Servicios, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, **Alejandro Clemente Cendejas Ávalos**.- Rúbrica.

CIRCULAR PPS/01/2019 por la que se comunica a las dependencias, Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, así como a los gobiernos de las entidades federativas, la nulidad de la Resolución en la que se impuso sanción administrativa a la empresa Industrias Costa Mesa, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado.- Delegación en Pemex Perforación y Servicios, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Expediente: SP/009/2016.

CIRCULAR PPS/01/2019. POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS SUBSIDIARIAS, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA QUE SE IMPUSO SANCIÓN ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA INDUSTRIAS COSTA MESA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República,
equivalentes de las entidades de la Administración
Pública Federal, empresas productivas del Estado y
sus empresas productivas subsidiarias, así como
de los gobiernos de las Entidades Federativas

Con fundamento en los artículos 16, primer párrafo, 25 párrafo quinto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 86 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 48, 53 fracción II y Séptimo Transitorio de su Reglamento, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de diciembre de dos mil catorce, 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintiocho de abril de dos mil quince; 18 y Primero Transitorio del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Perforación y Servicios, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos; Declaratoria de entrada en vigor de esa última disposición; 64 del Estatuto Orgánico de Pemex Perforación y Servicios, publicados en el citado Diario los días veintiocho de abril, treinta y uno de julio, y cuatro de septiembre, todos de dos mil quince, respectivamente; 2 fracciones I y II, 3 fracciones I, III y XIV, 4 fracción I, 5, 8 fracción VIII, 18, 20, 21, 22, 27 fracción II, inciso b) y 30 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, vigente en la época de los hechos, en relación con el artículo Primero del “ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de combate a la corrupción en contrataciones públicas, a los servidores públicos que se indican”, difundido en el mismo Diario Oficial el ocho de julio de dos mil quince, 2 fracción XI, 3 apartado D y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, emitida en el expediente SP/0009/2016, con la que se resolvió el procedimiento administrativo sancionador incoado a la empresa INDUSTRIAS COSTA MESA, S.A. DE C.V., se hace del conocimiento la nulidad de la resolución dictada el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en la que se impuso sanción administrativa a la citada empresa.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.- El Delegado de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Perforación y Servicios, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, **Alejandro Clemente Cendejas Ávalos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Luis Norberto Bedoya Sosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente: SAN/101/2018.

CIRCULAR No. 014/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 13, 26 fracción I, 46, 59, 60 fracción I, y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción III y 115 tercer párrafo de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo CUARTO de la Resolución del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, que se dictó en el expediente número SAN/101/2018, mediante la cual, se resolvió el procedimiento administrativo incoado al C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 03 (tres) meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el citado proveedor no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución del veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el tres de julio de dos mil diecinueve.- La Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **María Guadalupe Vargas Álvarez**.-
Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Servicios Legales.

ÓSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracciones I y II, y 28 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros 58, fracción VIII, y 59, fracciones I y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 16 de julio de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, mismo que desde la fecha de su publicación hasta el 17 de septiembre de 2018 ha tenido diversas reformas, encaminadas a fortalecer la organización y funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional.
- II. Que con fecha 30 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sólo podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas siempre y cuando sea indispensable para prestar sus servicios.
- III. Que con fecha 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se detalla la cantidad, la forma de distribución, el destino y el tipo de gasto autorizado de los recursos públicos.
- IV. Que con fecha 18 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Calendario de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2019, previéndose en dicho documento el presupuesto asignado a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para el ejercicio 2019.
- V. Que de acuerdo a las directrices emitidas en la Administración Pública Federal y atendiendo al principio de austeridad, resulta necesario la emisión de este ordenamiento que refleje la reorganización de funciones al interior de la Comisión Nacional, con base en la nueva estructura orgánica, salvaguardando las atribuciones que por Ley tiene encomendadas este organismo.
- VI. Que mediante acuerdo CONDUSEF/JG/120/08 del 03 de julio del 2019, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción VI de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, aprobó el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo expuesto y fundado se expide el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, tendrá autonomía técnica y jurídica para dictar sus resoluciones y laudos, facultades de autoridad para imponer las sanciones correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley de Protección y Defensa al

Usuario de Servicios Financieros y las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables que hagan referencia a la Comisión Nacional.

Artículo 2.- Además de las definiciones que establece el artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y
- II. Unidad de Atención a Usuarios, en singular o plural, a la Unidad Administrativa desconcentrada de la Comisión Nacional en cada Entidad Federativa.

El lenguaje empleado en este instrumento no busca generar ninguna discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, y las referencias o alusiones a los sujetos, representan siempre a hombres y mujeres.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional contará con los órganos y Unidades Administrativas siguientes:

- I. Junta de Gobierno:
 - a) Secretaría de la Junta, y
 - b) Prosecretaría de la Junta.
- II. Presidencia:
 - a) Dirección General de Estrategias y Proyectos Especiales.
- III. Vicepresidencias;
- IV. Direcciones Generales;
- V. Direcciones;
- VI. Unidades de Atención a Usuarios;
- VII. Consejos Consultivos, y
- VIII. Comités:
 - a) De Dictámenes;
 - b) De Condonación de multas;
 - c) De Abstención de sanciones;
 - d) De Acciones Colectivas;
 - e) De Supervisión;
 - f) De Asuntos Trascendentes;
 - g) De Procedencia, y
 - h) Los demás previstos en la Ley, en este Estatuto y otros ordenamientos.

La Comisión Nacional contará, asimismo, con las unidades subalternas con fines de asistencia, asesoría, apoyo técnico o coordinación, las que deberán establecerse en el Manual de Organización General de dicha Comisión Nacional.

La Comisión Nacional contará con un Órgano Interno de Control que será designado conforme a lo dispuesto por el artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión Nacional contará con un Presidente, el cual en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 26 de la Ley, delega en los titulares de las siguientes Unidades Administrativas las atribuciones señaladas en dicho artículo, con excepción de las establecidas en el artículo 27 de la misma Ley, de acuerdo a la adscripción que se indica:

- I. Vicepresidencia Jurídica:
 1. Dirección General de Verificación y Sanciones:

- a) Dirección de Sanciones a Entidades Financieras, y
 - b) Dirección de Sanciones a Instituciones Financieras.
 - 2. Dirección General de Servicios Legales:
 - a) Dirección Contenciosa, y
 - b) Dirección de Disposiciones, Convenios, Contratos y Recursos de Revisión.
 - 3. Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras:
 - a) Dirección Consultiva;
 - b) Dirección de Defensa a Usuarios;
 - c) Dirección de Dictaminación, y
 - d) Dirección de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras.
- II. Vicepresidencia Técnica:**
- 1. Dirección General de Educación Financiera:
 - a) Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros;
 - b) Dirección de Promoción de la Educación Financiera, y
 - c) Dirección de Fomento y Desarrollo de Capacidades Financieras.
 - 2. Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera:
 - a) Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo;
 - b) Dirección de Evaluación y Supervisión A;
 - c) Dirección de Evaluación y Supervisión B, y
 - d) Dirección de Evaluación y Supervisión C.
- III. Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios:**
- 1. Dirección General de Atención a Usuarios "A":
 - a) Dirección de Control y Supervisión A, y
 - b) Unidades de Atención a Usuarios A1, A2, A3, A4, A5 y A6.
 - 2. Dirección General de Atención a Usuarios "B".
 - a) Dirección de Control y Supervisión BA1:
 - i. Unidades de Atención a Usuarios BA1, BA2, BA3, BA4, BA5, BA6, BA7, BA8, y BA9.
 - b) Dirección de Control y Supervisión BB2:
 - i. Unidades de Atención a Usuarios BB1, BB2, BB3, BB4, BB5, BB6, BB7, BB8 y BB9.
 - c) Dirección de Control y Supervisión BC3:
 - i. Unidades de Atención a Usuarios BC1, BC2, BC3, BC4, BC5, BC6, BC7, BC8, BC9, BC10 y BC11.
 - 3. Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas;
- IV. Vicepresidencia de Planeación y Administración:**
- 1. Dirección de Administración de Personal;
 - 2. Dirección de Gestión y Control Documental;
 - 3. Dirección de Planeación y Finanzas;
 - 4. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
 - 5. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

La Comisión Nacional contará con las Subdirecciones, el Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos, Jefaturas de Departamento y homólogos, que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 5.- Los órganos colegiados y demás Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, al ser autoridades centrales, gozan de competencia territorial en todo el país, de conformidad con el artículo 3 de la Ley.

Artículo 6.- Las Unidades de Atención a Usuarios ejercerán sus atribuciones en la circunscripción territorial siguiente:

- I. A1, A2 y A3 en todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en los municipios conurbados a la misma, con independencia de la demarcación territorial, alcaldía o municipio en el que se encuentren ubicadas.
- II. A4 en todos los municipios que integran el Estado de México.
- III. A5 en todos los municipios que integran el Estado de Hidalgo.
- IV. A6 en todos los municipios que integran el Estado de Querétaro.
- V. BA1 en todos los municipios que integran el Estado de Nuevo León.
- VI. BA2 en todos los municipios que integran el Estado de Coahuila.
- VII. BA3 en todos los municipios que integran el Estado de Tamaulipas.
- VIII. BA4 en todos los municipios que integran el Estado de Durango.
- IX. BA5 en todos los municipios que integran el Estado de Zacatecas.
- X. BA6 en todos los municipios que integran el Estado de Baja California.
- XI. BA7 en los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Gómez Farías, Guadalupe Distrito Bravo, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Práxedes G. Guerrero, todos ellos del Estado de Chihuahua.
- XII. BA8 en todos los municipios que integran el Estado de Chihuahua.
- XIII. BA9 en todos los municipios que integran el Estado de Sonora.
- XIV. BB1 en todos los municipios que integran el Estado de Jalisco.
- XV. BB2 en todos los municipios que integran el Estado de Guanajuato.
- XVI. BB3 en todos los municipios que integran el Estado de Aguascalientes.
- XVII. BB4 en todos los municipios que integran el Estado de Michoacán.
- XVIII. BB5 en todos los municipios que integran el Estado de Nayarit.
- XIX. BB6 en todos los municipios que integran el Estado de Colima.
- XX. BB7 en todos los municipios que integran el Estado de Sinaloa.
- XXI. BB8 en todos los municipios que integran el Estado de Baja California Sur.
- XXII. BB9 en todos los municipios que integran el Estado de San Luis Potosí.
- XXIII. BC1 en todos los municipios que integran el Estado de Yucatán.
- XXIV. BC2 en todos los municipios que integran el Estado de Tabasco.
- XXV. BC3 en todos los municipios que integran el Estado de Chiapas.
- XXVI. BC4 en todos los municipios que integran el Estado de Tlaxcala.
- XXVII. BC5 en todos los municipios que integran el Estado de Quintana Roo.
- XXVIII. BC6 en todos los municipios que integran el Estado de Oaxaca.
- XXIX. BC7 en todos los municipios que integran el Estado de Campeche.
- XXX. BC8 en todos los municipios que integran el Estado de Puebla.
- XXXI. BC9 en todos los municipios que integran el Estado de Veracruz.

XXXII. BC10 en todos los municipios que integran el Estado de Morelos.

XXXIII. BC11 en todos los municipios que integran el Estado de Guerrero.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65 de la Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7.- La Junta se integrará y funcionará de acuerdo a lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley y tendrá las facultades y obligaciones consignadas en dicho ordenamiento.

A las sesiones de la Junta podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, servidores públicos de la Comisión Nacional, de los que se requiera su asistencia debido a la naturaleza o relevancia de los asuntos a tratar, previa autorización de la Secretaría de la Junta.

Artículo 8.- Corresponden a la Secretaría de la Junta, las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar y enviar a los miembros de la Junta, con una antelación no menor a siete días hábiles a la celebración de la sesión, la convocatoria, el orden del día y la carpeta que contenga la información y documentación necesarias que permitan el conocimiento de los asuntos a tratar en la correspondiente sesión;
- II.** Llevar a cabo el registro de asistencia de los miembros de la Junta;
- III.** Comunicar al Presidente la declaratoria de quorum para sesionar;
- IV.** Elaborar los acuerdos de la Junta y recabar la firma de los miembros con derecho a voto que hayan asistido a la sesión;
- V.** Registrar los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta, comunicándolos al Presidente para su ejecución, dando seguimiento a los mismos;
- VI.** Informar a los miembros de la Junta sobre el estado que guardan los acuerdos tomados;
- VII.** Expedir y certificar las constancias que las autoridades competentes le requieran en ejercicio de sus atribuciones, así como las que le sean solicitadas de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;
- VIII.** Rendir periódicamente informes al Presidente de la Junta, respecto del seguimiento que se dé a la ejecución de los acuerdos emitidos;
- IX.** Presentar a la Junta la información que sea solicitada por los Comisarios Públicos;
- X.** Elaborar y proponer a la Junta el manual de operación y funcionamiento de las sesiones de la Junta y mantenerlo actualizado, y
- XI.** Las demás que expresamente le asigne la Junta.

Artículo 9.- Corresponde a la Prosecretaría de la Junta el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Reunir las solicitudes de acuerdo que presenten las distintas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional o los miembros de la Junta y someterlas a consideración de la Secretaría de la Junta;
- II.** Acordar con la Secretaría de la Junta, la convocatoria, el orden del día y la carpeta que contenga la información y documentación necesarias que permitan el conocimiento de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente;
- III.** Levantar las actas de las sesiones, sometiéndolas a la autorización y firma de la Secretaría y presidente de la Junta;
- IV.** Compilar los acuerdos de la Junta, así como la información sobre el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

- V. Obtener de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional la información necesaria que deberá proporcionarse a la Junta;
- VI. Auxiliar a la Secretaría de la Junta en el ejercicio de sus atribuciones, y
- VII. Las demás que expresamente le asigne la Junta o la Secretaría de la misma.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta deliberarán libremente, debiendo constar en actas, de manera textual, la opinión o voto particular sobre los asuntos que se traten.

La Junta conocerá de los impedimentos que tengan sus miembros para deliberar, resolver y votar asuntos concretos, debiendo el interesado exponer las razones por las cuales se encuentra impedido para participar en la sesión en la cual haya de discutirse el asunto en cuestión.

Artículo 11.- En cada sesión de la Junta, se levantará un acta que firmarán los miembros que asistan y en la que se establecerá con claridad y precisión, los acuerdos y recomendaciones adoptadas.

Los acuerdos de la Junta deberán ser suscritos por sus miembros y ejecutados conforme al ámbito de su competencia, por el Presidente, Vicepresidentes, Directores Generales y demás servidores públicos de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 12.- El Presidente es la máxima autoridad administrativa de la Comisión Nacional y tendrá las facultades y obligaciones consignadas en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponderá al Presidente proponer a la Junta, para su autorización, la estructura de la organización administrativa de la Comisión Nacional, así como sus modificaciones.

El Presidente de la Comisión Nacional contará con una Dirección General de Estrategias y Proyectos Especiales, que tendrá las funciones que aquél establezca.

Artículo 13.- El Presidente efectuará las designaciones y nombramientos de representantes ante las autoridades, organismos y órganos colegiados en los que se requiera la participación, opinión o apoyo de la Comisión Nacional. Para el desempeño de las comisiones conferidas con relación a las facultades que le corresponden a la Comisión Nacional, no se requerirá que las personas que actúen conforme a esta disposición revistan el carácter de apoderados o mandatarios de la Comisión Nacional. En todo caso, se indicará en el oficio respectivo los términos de la designación o nombramiento, así como el alcance o extensión de la encomienda que les haya sido conferida.

En ejercicio de las facultades de representación conferidas al Presidente en la Ley, éste podrá otorgar poderes y comisiones, sin que sus facultades se entiendan limitadas, sustituidas o modificadas. Para acreditar su personalidad, bastará exhibir copias certificadas de su nombramiento, incluso cuando se trate de los instrumentos en que consten poderes y comisiones.

Las facultades del Presidente incluyen las de designar a servidores públicos para que absuelvan posiciones y realicen toda clase de gestiones pertinentes ante autoridades judiciales o administrativas, incluyendo las de carácter penal o laboral.

CAPÍTULO III

DE LAS VICEPRESIDENCIAS, DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES

Artículo 14.- Los Vicepresidentes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas que les son adscritas;
- II. Proponer al Presidente los asuntos de su competencia que deban someterse a la consideración y/o aprobación de la Junta;
- III. Representar legalmente a la Comisión Nacional, en el ámbito de su competencia, a indicación del Presidente o en sustitución del mismo;
- IV. Planear, formular, dirigir y evaluar los programas anuales de labores y los programas específicos que determinen las disposiciones aplicables, así como las actividades de las Unidades Administrativas a ellos adscritas, conforme a los criterios que determine el Presidente;
- V. Proponer la emisión de recomendaciones en el ámbito de su competencia;

- VI.** Ejercer en forma directa las atribuciones que sean competencia de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII.** Acordar con los Titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción los asuntos de su competencia, así como los programas específicos, estableciendo objetivos, metas y esquemas de evaluación en correspondencia con los de la Comisión Nacional en su conjunto;
- VIII.** Definir, en conjunto con sus similares, los criterios de coordinación entre sus Unidades Administrativas;
- IX.** Someter a consideración de sus similares, aquellos asuntos de su competencia que les sean comunes;
- X.** Concertar y celebrar, previo acuerdo con el Presidente, en el ámbito de su competencia, convenios y acuerdos con las Instituciones Financieras, Asociaciones, la Secretaría, las Comisiones Nacionales, así como las demás Autoridades competentes en materia financiera nacionales y, en su caso, del exterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- XI.** Participar en foros nacionales e internacionales para dar cumplimiento al objeto de la Ley;
- XII.** Notificar y ejecutar los acuerdos de la Junta, previa orden del Presidente;
- XIII.** Informar a la Secretaría respecto de los asuntos concretos que ésta solicite;
- XIV.** Desempeñar las comisiones y demás funciones que les encomiende en forma directa el Presidente, y
- XV.** Las demás que, dentro de su competencia, se deriven de las disposiciones aplicables, así como las que correspondan a las Unidades Administrativas que se les adscriban.

Corresponde al Vicepresidente de Planeación y Administración suscribir los nombramientos del personal de confianza y de base, así como resolver conforme a la legislación aplicable, los casos de terminación de sus efectos, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales.

Los Vicepresidentes contarán con el auxilio de un Asistente Técnico, el cual tendrá las funciones que aquéllos establezcan.

Artículo 15.- Los Directores Generales contarán con las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar, con el Vicepresidente de su adscripción, los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las áreas que integran la Unidad Administrativa a su cargo;
- II.** Formular los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las áreas que integran sus Unidades Administrativas, así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;
- III.** Establecer los criterios administrativos de actuación a seguir en el desempeño del personal de la Unidad Administrativa a su cargo, en relación con las funciones que les son atribuidas, así como emitir sus manuales de procedimientos;
- IV.** Formular, en el ámbito de su competencia, las guías y protocolos necesarios para verificar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones que rigen el quehacer de la Comisión Nacional;
- V.** Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las funciones que les son atribuidas;
- VI.** Participar en las visitas de supervisión a las Unidades de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional;
- VII.** Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las áreas administrativas a su cargo;
- VIII.** Ejercer las atribuciones de las áreas administrativas a su cargo;
- IX.** Notificar los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que les corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de Usuarios, autoridades y, en su caso, particulares;
- X.** Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Comisión Nacional para el mejor ejercicio de las funciones que les son atribuidas;
- XI.** Expedir copia certificada de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

- XII.** Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII.** Gestionar ante las autoridades competentes la celebración de convenios de colaboración, previa autorización de la Dirección General de Servicios Legales, y
- XIV.** Las demás que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se deriven de las disposiciones aplicables o les sean atribuidas o delegadas.

Los Directores de Área adscritos a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, ejercerán las atribuciones previstas en este artículo.

Los Directores de Área y Titulares de las Unidades de Atención a Usuarios, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán ejercer las atribuciones conferidas en las fracciones VII, IX, XI y XII del presente artículo.

Artículo 16.- La Dirección General de Verificación y Sanciones, además de las atribuciones previstas en el artículo 15 del presente Estatuto Orgánico, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.** Solicitar información o documentación a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, necesarias para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico;
- II.** Solicitar a las autoridades federales, así como a las Instituciones Financieras, la información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III.** Someter a la aprobación del Comité de Condonación de Multas las solicitudes de condonación total o parcial de las multas impuestas a las Instituciones Financieras por la Comisión Nacional en los términos que establece la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables;
- IV.** Convocar a las sesiones del Comité de Condonación de Multas y fungir como secretario del mismo;
- V.** Aplicar las medidas de apremio a que se refiere la Ley y demás ordenamientos aplicables en los que se faculte a la Comisión Nacional su aplicación;
- VI.** Emplazar e imponer las multas y sanciones correspondientes a las Instituciones Financieras en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;
- VII.** Emplazar e imponer las multas y sanciones correspondientes a las Instituciones Financieras, de conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en cualquier ordenamiento legal, a excepción de las Leyes previstas en la fracción anterior, y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;
- VIII.** Emitir el acuerdo de abstención de sanción a las Instituciones Financieras;
- IX.** Fungir como secretario del Comité de Abstención de Sanciones;
- X.** Turnar a la Dirección de Planeación y Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción, o bien a partir de la fecha en que fenezca el plazo previsto en el artículo 108 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la información relativa a las multas impuestas por la Comisión Nacional, para los efectos del artículo 44, fracción XII del presente Estatuto Orgánico;
- XI.** Ordenar la suspensión, inhabilitación o remoción de los funcionarios, empleados o apoderados de las Entidades Financieras que sean responsables de las infracciones previstas en los artículos 43 y 43 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- XII.** Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información, documentación y elementos necesarios para el ejercicio de las atribuciones previstas en el presente artículo, ya sea por escrito o por cualquier otro medio, incluyendo los electromagnéticos, de conformidad con la Ley y otras disposiciones legales;
- XIII.** Coadyuvar con la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera en el establecimiento del Programa Anual de Supervisión, con base en los lineamientos que al efecto emita la Comisión Nacional;
- XIV.** Realizar las visitas de verificación a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, conforme al Programa Anual de Supervisión de la Comisión Nacional;

- XV.** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en coordinación con la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales del Programa Anual de Supervisión, para requerir información y documentación sobre el cumplimiento de las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas;
- XVI.** Requerir a las Unidades de Atención a Usuarios la realización de visitas de verificación a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades no reguladas, respecto del Programa Anual de Supervisión;
- XVII.** Determinar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, la realización de visitas de inspección especiales, así como visitas de verificación especiales;
- XVIII.** Recabar, durante las visitas de verificación que realice, elementos que sirvan para acreditar hechos, actos u omisiones de los cuales pueda presumirse la violación a disposiciones cuya supervisión se encuentre conferida a la Comisión Nacional;
- XIX.** Expedir los oficios de comisión y las órdenes de visita para el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones XIV y XVI anteriores;
- XX.** Aprobar el informe de las visitas efectuadas por cada Verificador;
- XXI.** Enviar a las Direcciones Generales de Educación Financiera y de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera los resultados de las acciones realizadas en ejercicio de la facultad de verificación;
- XXII.** Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras;
- XXIII.** Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;
- XXIV.** Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de vigilancia, inspección y verificación, e informar al Comité de Supervisión;
- XXV.** Vigilar y requerir el cumplimiento de las obligaciones de las Unidades Especializadas respecto al artículo 50 Bis de la Ley y las Disposiciones de carácter general respectivas;
- XXVI.** Administrar el sistema empleado por las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras para enviar la información a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley;
- XXVII.** Verificar que el procedimiento de conciliación se lleve a cabo en la forma y términos previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como emitir las observaciones correspondientes, a fin de subsanar las irregularidades detectadas o evitar actos, hechos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en la Ley y en dichas disposiciones;
- XXVIII.** Elaborar la información estadística relacionada con las Unidades Especializadas de atención de las Instituciones Financieras;
- XXIX.** Emitir opinión respecto a la admisión a trámite de las reclamaciones que sean presentadas en contra de las Instituciones Financieras que se determinen trascendentes y que le sean enviadas por las Unidades de Atención a Usuarios;
- XXX.** Determinar los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente, y
- XXXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Las atribuciones previstas en las fracciones XII a XXVI del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Verificación y Sanciones, podrán ser ejercidas por el Subdirector de Verificación.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Sanciones a Entidades Financieras el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar información o documentación a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, necesarias para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico;
- II. Solicitar a las autoridades federales, así como a las Instituciones Financieras, la información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Aplicar las medidas de apremio a que se refiere la Ley y demás ordenamientos aplicables en los que se faculte a la Comisión Nacional su aplicación;
- IV. Emplazar e imponer las multas y sanciones correspondientes a las Instituciones Financieras en términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;
- V. Turnar a la Dirección de Planeación y Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción, o bien a partir de la fecha en que fenezca el plazo previsto en el artículo 108 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la información relativa a las multas impuestas por la Comisión Nacional, para los efectos del artículo 44, fracción XII del presente Estatuto Orgánico;
- VI. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 16, fracciones III, IV y XI, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Verificación y Sanciones, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Sanciones a Instituciones Financieras el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar información o documentación a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, necesarias para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico;
- II. Solicitar a las autoridades federales, así como a las Instituciones Financieras, la información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Emplazar e imponer las multas y sanciones correspondientes a las Instituciones Financieras, de conformidad con las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en cualquier ordenamiento legal, a excepción de las Leyes previstas en el artículo 17 fracción IV del presente Estatuto Orgánico, y en su caso, hacerlas del conocimiento del público en general;
- IV. Turnar a la Dirección de Planeación y Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la sanción, o bien a partir de la fecha en que fenezca el plazo previsto en el artículo 108 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la información relativa a las multas impuestas por la Comisión Nacional, para los efectos del artículo 44, fracción XII del presente Estatuto Orgánico;
- V. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 16, fracciones VIII y IX, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Verificación y Sanciones, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 19.- La Dirección General de Servicios Legales, además de las atribuciones previstas en el artículo 15 del presente Estatuto Orgánico, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Actuar como consejero jurídico de la Comisión Nacional, y proporcionar apoyo y asesoría jurídica a las diversas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;
- II. Actuar como enlace y atender los comunicados, requerimientos y consultas emitidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en asuntos de carácter jurídico, competencia de la Comisión Nacional;
- III. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia de protección al Usuario;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades en materia financiera para lograr una relación equitativa entre las Instituciones Financieras y los Usuarios, así como el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

- V.** Emitir los criterios jurídicos a seguir por la Comisión Nacional, en relación con las atribuciones que le son conferidas en diversos ordenamientos;
- VI.** Difundir entre las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional las disposiciones normativas que regulan al sistema financiero mexicano o cualquier otra disposición jurídica que pueda ser del interés de la Comisión Nacional;
- VII.** Compilar las disposiciones jurídicas y administrativas, la jurisprudencia y la doctrina que se relaciona con el sistema financiero mexicano y turnarlas para su sistematización a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- VIII.** Elaborar estudios jurídicos y de derecho comparado, relacionados con el sistema financiero mexicano, y proponer, en su caso, a la Dirección General de Educación Financiera la publicación de los mismos;
- IX.** Proponer a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, con base en la información derivada de los procedimientos a cargo de la Vicepresidencia Jurídica, la elaboración de recomendaciones dirigidas a las Instituciones Financieras;
- X.** Emitir recomendaciones a las autoridades federales sobre los aspectos jurídicos de iniciativas de leyes, anteproyectos y proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares, bases y demás ordenamientos relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;
- XI.** Formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;
- XII.** Elaborar acuerdos, circulares, bases y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;
- XIII.** Elaborar las disposiciones de carácter general que expresamente le confiere la Ley y otros ordenamientos;
- XIV.** Formular recomendaciones al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría, para la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias competencia del organismo;
- XV.** Emitir opinión respecto de las recomendaciones que proponga la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera;
- XVI.** Revisar y autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir la Comisión Nacional a través de sus diferentes Unidades Administrativas, así como establecer los criterios jurídicos a que deberán sujetarse estos instrumentos y llevar el registro de los mismos;
- XVII.** Otorgar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional respecto de la contratación de obras públicas, adquisición y enajenación de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- XVIII.** Asesorar a la Vicepresidencia de Planeación y Administración en el procedimiento de conciliación a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como participar en el procedimiento administrativo de rescisión de contratos o pedidos previsto en las citadas leyes;
- XIX.** Fungir como enlace técnico entre la Comisión Nacional y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- XX.** Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la Comisión Nacional;
- XXI.** Someter a la consideración de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria los programas de mejora regulatoria en relación con la normativa y trámites que aplica la Comisión Nacional, previa opinión de las Vicepresidencias involucradas, así como elaborar y enviar los reportes periódicos sobre los avances correspondientes;
- XXII.** Dictaminar las políticas, lineamientos, procedimientos, criterios y demás documentos normativos internos que pretendan emitir las Unidades Administrativas del organismo;
- XXIII.** Gestionar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones, resoluciones o avisos que deban emitirse conforme a la Ley, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros,

este Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, con excepción de aquellas que correspondan a la Vicepresidencia de Planeación y Administración;

- XXIV.** Tener a su cargo la representación legal de la Comisión Nacional y de las autoridades centrales para intervenir en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que éstas sean parte o puedan resultar afectadas, ejecutando las acciones y oponiendo excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de éstos;
- XXV.** Representar a la Comisión Nacional en los juicios de amparo e intervenir en éstos cuando la Comisión Nacional tenga el carácter de tercero perjudicado, elaborar los informes previos y justificados, así como interponer los recursos correspondientes y proveer el cumplimiento de las ejecutorias;
- XXVI.** Denunciar ante el Ministerio Público, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delitos en general y ante la Secretaría cuando se trate de delitos tipificados en leyes que establezcan que el delito se persiga a petición de dicha Secretaría, siempre y cuando se encuentre dentro del ámbito de competencia de la Comisión Nacional;
- XXVII.** Asesorar en materia laboral a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional y apoyarles en la elaboración de constancias y actas administrativas relacionadas con las bajas y las sanciones que se pretenda imponer al personal de base o de confianza y, en general, participar en los asuntos laborales de la Comisión Nacional;
- XXVIII.** Atender los comunicados, requerimientos y recomendaciones dirigidos a la Comisión Nacional por las autoridades, solicitando a las Unidades Administrativas la información conducente;
- XXIX.** Ordenar el remate de valores invertidos propiedad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Instituciones de Fianzas, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Atender, substanciar y resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las diversas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXI.** Revisar y emitir opinión a los proyectos de estatutos, que le haga llegar la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, que presenten los interesados en constituirse como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, para que esta última les notifique dicha opinión;
- XXXII.** Solicitar información o documentación a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, necesarias para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico;
- XXXIII.** Solicitar a las autoridades federales, así como a las Instituciones Financieras, la información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXIV.** Establecer los lineamientos con base en los cuales se ejercerán las facultades de vigilancia, verificación, prevención y corrección, así como la forma en que la Comisión Nacional ordenará a las Instituciones Financieras los programas de cumplimiento forzoso correspondientes;
- XXXV.** Fungir como secretario del Comité de Supervisión;
- XXXVI.** Dar vista a la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando en el ejercicio de sus atribuciones detecten la existencia de alguna de las prácticas mencionadas en el artículo 144 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- XXXVII.** Administrar el registro de los despachos de cobranza, así como, dar trámite a las quejas por las malas prácticas de cobranza;
- XXXVIII.** Substanciar el Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de conformidad con la Ley de la materia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXXIX.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente, y
- XL.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección Contenciosa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a la Vicepresidencia de Planeación y Administración en el procedimiento de conciliación a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como participar en el procedimiento administrativo de rescisión de contratos o pedidos previsto en las citadas leyes;
- II. Tener a su cargo la representación legal de la Comisión Nacional y de las autoridades centrales para intervenir en los procedimientos judiciales, administrativos o laborales en los que éstas sean parte o puedan resultar afectadas, ejecutando las acciones y oponiendo excepciones y defensas, así como interponer los recursos que procedan y, en su caso, desistirse de éstos;
- III. Representar a la Comisión Nacional en los juicios de amparo e intervenir en éstos cuando el organismo tenga el carácter de tercero perjudicado, elaborar los informes previos y justificados, así como interponer los recursos correspondientes y proveer el cumplimiento de las ejecutorias;
- IV. Asesorar en materia laboral a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional y colaborar con ellas en la elaboración de constancias y actas administrativas relacionadas con las bajas y las sanciones que se pretenda imponer al personal de base o de confianza y, en general, participar en los asuntos laborales de la Comisión Nacional;
- V. Coadyuvar en la atención de los comunicados, requerimientos y recomendaciones dirigidos a la Comisión Nacional por las autoridades, solicitando a las Unidades Administrativas la información conducente;
- VI. Ordenar el remate de valores invertidos propiedad de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Instituciones de Fianzas, o en su caso, colaborar con el procedimiento de ejecución de sentencia que corresponda, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;
- VII. Requerir información o documentación a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, necesarias para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico;
- VIII. Requerir a las autoridades federales, así como a las Instituciones Financieras, la información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, y
- IX. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 19, fracciones XXVI, XXXVI y XXXVIII, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Servicios Legales, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Disposiciones, Convenios, Contratos y Recursos de Revisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a las diversas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;
- II. Difundir entre las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional las disposiciones normativas que regulan al sistema financiero mexicano o cualquier otra disposición jurídica que pueda ser del interés del organismo;
- III. Requerir a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones la sistematización de las disposiciones jurídicas y administrativas, la jurisprudencia y la doctrina que se relaciona con el sistema financiero mexicano;
- IV. Proponer acuerdos, circulares, bases y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las actividades de la Comisión Nacional;
- V. Colaborar con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, en la elaboración, actualización y difusión de normas sustantivas internas de la Comisión Nacional y en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- VI. Colaborar con las Unidades Administrativas competentes de la Comisión Nacional en la elaboración de las disposiciones de carácter general que expresamente le confiere la Ley y otros ordenamientos;
- VII. Revisar y autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir la Comisión Nacional a través de sus diferentes Unidades Administrativas, así como establecer los criterios jurídicos a que deberán sujetarse estos instrumentos y llevar el registro de los mismos;

- VIII.** Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional respecto de la contratación de obras públicas, adquisición y enajenación de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- IX.** Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la Comisión Nacional;
- X.** Evaluar las políticas, lineamientos, procedimientos, criterios y demás documentos normativos internos que pretendan emitir las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;
- XI.** Requerir al Diario Oficial de la Federación la publicación de las disposiciones, resoluciones o avisos que deban emitirse conforme a la Ley, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, este Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables, con excepción de aquellas que correspondan a la Vicepresidencia de Planeación y Administración;
- XII.** Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las diversas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Requerir información o documentación a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, necesarias para el ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico;
- XIV.** Requerir a las autoridades federales, así como a las Instituciones Financieras, la información y elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV.** Administrar el registro de los despachos de cobranza así como, dar trámite a las quejas por las malas prácticas de cobranza;
- XVI.** Dirigir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente;
- XVII.** Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 19, fracciones II a V, VIII a XI, XIV, XV, XVIII, XIX y XXI del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Servicios Legales, y
- XVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 22.- La Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, además de las atribuciones señaladas en el artículo 15 del presente Estatuto Orgánico ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.** Recibir y atender las solicitudes de defensoría legal, así como de asistencia jurídica en materia penal, que presenten los Usuarios;
- II.** Llevar a cabo las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan ante autoridades administrativas y jurisdiccionales en defensa de los Usuarios;
- III.** Brindar a los Usuarios el servicio de orientación jurídica especializada;
- IV.** Determinar, con base en los criterios establecidos por la Junta, la procedencia del servicio de defensoría y asistencia jurídica a los Usuarios en materia penal;
- V.** Analizar y determinar la procedencia de las solicitudes de defensoría legal gratuita y autorizar a las Unidades de Atención a Usuarios el ejercicio de dicha atribución;
- VI.** Brindar a las Unidades de Atención a Usuarios asesoría en materia de asistencia jurídica penal, así como en materia de orientación jurídica especializada;
- VII.** Solicitar a los Usuarios, Instituciones Financieras y/o autoridades competentes, la información, documentación y/o elementos necesarios para desempeñar adecuadamente el ejercicio de sus atribuciones, ya sea por escrito o por cualquier otro medio de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Atender y resolver las consultas de las Instituciones Financieras y de los Usuarios en materia jurídica;

- IX.** Recibir y tramitar las solicitudes de los Usuarios que se presuman beneficiarios de algún seguro de vida, ya sean individuales o colectivos, incluyendo aquellos que se obtienen por la contratación de productos y servicios financieros;
- X.** Coordinar la forma y términos en que se atenderán las solicitudes de los Usuarios que se presuman beneficiarios de algún seguro de vida, presentadas en las Unidades de Atención a Usuarios;
- XI.** Participar en el diseño y ejecución de los programas de capacitación permanente para los Defensores de la Comisión Nacional;
- XII.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- XIII.** Brindar asistencia al Usuario que pretenda coadyuvar con el Ministerio Público cuando a juicio de la Comisión Nacional sea víctima u ofendido por algún delito derivado de la contratación de productos o servicios financieros, cometido por las Instituciones, sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados y representantes;
- XIV.** Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan el Sistema Financiero que las Instituciones cumplan con las operaciones y servicios contratados con los Usuarios;
- XV.** Hacer del conocimiento de las autoridades reguladoras, los actos u omisiones que se deriven de las operaciones de carácter financiero en perjuicio de los Usuarios, para la determinación de sanciones administrativas.
- XVI.** Procurar, proteger y representar individualmente los intereses de los Usuarios;
- XVII.** Asesorar y apoyar a los defensores adscritos a esta Unidad Administrativa;
- XVIII.** Supervisar y evaluar el desempeño de los defensores adscritos a esta Unidad Administrativa;
- XIX.** Asignar defensores para la atención de los asuntos que presenten los Usuarios;
- XX.** Desempeñar el servicio de defensoría legal y autorizar a las Unidades de Atención a Usuarios la prestación de dicho servicio;
- XXI.** Emplear todos los medios legales existentes a fin de lograr el cumplimiento o ejecución de las sentencias que resulten favorables para los Usuarios;
- XXII.** Asistir a los Usuarios para demandar el cumplimiento forzoso de los convenios que den por terminado el procedimiento conciliatorio;
- XXIII.** Ejercitar las acciones colectivas, o asumir la representación de la colectividad, en nombre de los Usuarios, que determine el Comité de Acciones Colectivas e informar a dicho órgano colegiado sobre el avance y seguimiento de los juicios que se interpongan en esta materia, asimismo, ejercer las atribuciones que le correspondan a la Comisión Nacional en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;
- XXIV.** Convocar al Comité de Acciones Colectivas y fungir como secretario del mismo,
- XXV.** Analizar y determinar las revocaciones del servicio de defensoría legal gratuita.
- XXVI.** Desechar mediante oficio, las solicitudes de emisión de acuerdos de trámite que contengan el dictamen por notoria improcedencia, cuando no se cuente con los elementos y las cuantías que establece el artículo 68 Bis de la Ley, en cada supuesto;
- XXVII.** Emitir los acuerdos de trámite que contengan el dictamen y los títulos ejecutivos no negociables que establecen el primero y segundo párrafo del artículo 68 Bis de la Ley, previo acuerdo del Comité de Dictámenes;
- XXVIII.** Solicitar a los Usuarios y a las Instituciones Financieras información para allegarse de elementos en términos del artículo 68 Bis de la Ley;
- XXIX.** Asesorar a las Unidades de Atención a Usuarios sobre la documentación e información que los expedientes habrán de contener para la elaboración de los dictámenes solicitados por los Usuarios;

- XXX.** Convocar a las sesiones del Comité de Dictámenes;
- XXXI.** Fungir como Secretario del Comité a que se refiere la fracción anterior;
- XXXII.** Emitir los acuerdos que computarán el término de 60 días para la emisión de la opinión técnico jurídica que contengan el dictamen o la determinación de improcedencia, contados a partir del día hábil siguiente al que se obtuvieron los elementos necesarios para valorar la procedencia de emitir el dictamen solicitado.
- XXXIII.** Actuar como árbitro en los procedimientos de arbitraje previstos en la Ley, así como, emitir los laudos que deriven de ellos;
- XXXIV.** Someter a la aprobación del Comité Arbitral Especializado los proyectos de laudos derivados de los procedimientos arbitrales substanciados dentro del Sistema Arbitral ante esta Comisión Nacional;
- XXXV.** Convocar a las sesiones del Comité Arbitral Especializado y fungir como secretario del mismo;
- XXXVI.** Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del laudo arbitral, así como la sentencia ejecutoriada derivada del mismo;
- XXXVII.** Operar y actualizar el "Registro de Ofertas Públicas";
- XXXVIII.** Operar y actualizar el "Registro de Árbitros Independientes";
- XXXIX.** Integrar, mantener actualizado y promover el Sistema Arbitral;
- XL.** Resolver sobre las cuestiones que se generen y emitir los criterios jurídicos a seguir por la Comisión Nacional en materia de arbitraje;
- XLI.** Requerir a la Dirección General de Verificación y Sanciones la aplicación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 82 de la Ley.
- XLII.** Designar, previa autorización del Vicepresidente Jurídico, a los interventores que protegerán los intereses de los acreedores en los concursos mercantiles, de acuerdo con lo señalado en la ley de la materia. Tratándose de servidores públicos de las Unidades de Atención a Usuarios, la designación de interventores se efectuará, además, en coordinación con el Vicepresidente de Unidades de Atención a Usuarios;
- XLIII.** Representar los intereses colectivos de los acreedores de las Instituciones de Banca Múltiple en liquidación judicial, pudiendo formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto del contenido de los informes a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como solicitar al Liquidador Judicial el examen de algún libro o documento, o medio de almacenamiento de datos respecto de cuestiones que puedan afectar los intereses de los acreedores;
- XLIV.** Vigilar que los interventores designados por la Comisión Nacional ejerzan adecuadamente las obligaciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles;
- XLV.** Mantener comunicación permanente con las autoridades competentes, a fin de proteger adecuadamente los intereses de los acreedores en todos los procesos de concursos mercantiles en los que tenga intervención la Comisión Nacional;
- XLVI.** Representar a la Comisión Nacional en los comités técnicos de los fideicomisos que al efecto se establezcan, como consecuencia de los distintos procesos de concursos mercantiles de Instituciones de Crédito;
- XLVII.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas durante el procedimiento conciliatorio, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- XLVIII.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

- XLIX.** Turnar a la Dirección General de Servicios Legales, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hayan recibido, los recursos de revisión junto con el expediente respectivo para su substanciación y desechar por improcedentes aquellos que se interpongan en contra de actos distintos a los que prevé el artículo 99 de la Ley;
- L.** Coadyuvar en la Unidad de Transparencia de la Comisión para la atención, seguimiento y resolución de las solicitudes de información pública, acceso a datos personales, recursos de revisión y en todo lo relativo a las obligaciones a cargo de ésta;
- LI.** Fungir como suplente de la titular de la Unidad de Transparencia ante el Comité de Transparencia.
- LII.** Atender las consultas, aclaraciones, reclamaciones, quejas y controversias de los Usuarios relacionadas con los servicios que prestan y los productos que ofrecen las Instituciones de Tecnología Financiera;
- LIII.** Brindar a los Usuarios el servicio de asesoría técnica y jurídica que soliciten respecto de las Instituciones de Tecnología Financiera;
- LIV.** Recibir las quejas por las malas prácticas de cobranza de las Instituciones de Tecnología Financiera y turnarlas a la Dirección General de Servicios Legales para su trámite;
- LV.** Solicitar a las Instituciones de Tecnología Financieras y a las autoridades correspondientes, la información, documentación y elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por la Ley y las demás disposiciones aplicables;
- LVI.** Realizar todas las acciones necesarias para tratar de resolver las controversias que se le planteen, antes de iniciar formalmente con los procedimientos previstos en el Título Quinto de la Ley, para lo cual gestionarán ante las Instituciones de Tecnología Financiera los asuntos de los Usuarios, empleando para ello cualquier medio de comunicación y proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo pronto entre las partes;
- LVII.** Atender las reclamaciones en contra de las Instituciones de Tecnología Financiera y desechar aquellas que sean notoriamente improcedentes, así como sustanciar el procedimiento conciliatorio, y
- LVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección Consultiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir y atender las solicitudes de defensoría legal, así como de asistencia jurídica en materia penal, que presenten los Usuarios;
- II.** Llevar a cabo las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan ante autoridades administrativas y jurisdiccionales en defensa de los Usuarios;
- III.** Brindar a los Usuarios el servicio de orientación jurídica especializada;
- IV.** Determinar, con base en los criterios establecidos por la Junta de Gobierno, la procedencia del servicio de defensoría y asistencia jurídica a los Usuarios en materia penal;
- V.** Analizar y determinar la procedencia de las solicitudes de defensoría legal gratuita y autorizar a las Unidades de Atención a Usuarios el ejercicio de dicha atribución;
- VI.** Brindar a las Unidades de Atención a Usuarios asesoría en materia de asistencia jurídica penal, así como en materia de orientación jurídica especializada;
- VII.** Solicitar a los Usuarios, Instituciones Financieras y/o autoridades competentes, la información, documentación y/o elementos necesarios para desempeñar adecuadamente el ejercicio de sus atribuciones, ya sea por escrito o por cualquier otro medio de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII.** Atender y resolver las consultas de las Instituciones Financieras y de los Usuarios en materia jurídica;
- IX.** Recibir y tramitar las solicitudes de los Usuarios que se presuman beneficiarios de algún seguro de vida, ya sean individuales o colectivos, incluyendo aquellos que se obtienen por la contratación de productos y servicios financieros;

- X.** Participar en el diseño y ejecución de los programas de capacitación permanente para los defensores de la Comisión Nacional;
- XI.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- XII.** Brindar asistencia al Usuario que pretenda coadyuvar con el Ministerio Público cuando a juicio de la Comisión Nacional sea víctima u ofendido por algún delito derivado de la contratación de productos o servicios financieros, cometido por las Instituciones, sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados y representantes;
- XIII.** Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan el Sistema Financiero que las Instituciones cumplan con las operaciones y servicios contratados con los Usuarios;
- XIV.** Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 22, fracciones X y XV, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, y
- XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Defensa a Usuarios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Procurar, proteger y representar individualmente los intereses de los Usuarios;
- II.** Llevar a cabo las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan ante autoridades administrativas y jurisdiccionales en defensa de los Usuarios;
- III.** Asesorar y apoyar a los defensores adscritos a esta Unidad Administrativa;
- IV.** Asignar defensores para la atención de los asuntos que presenten los Usuarios;
- V.** Desempeñar el servicio de defensoría legal y autorizar a las Unidades de Atención a Usuarios la prestación de dicho servicio;
- VI.** Emplear todos los medios legales existentes a fin de lograr el cumplimiento o ejecución de las sentencias que resulten favorables para los Usuarios;
- VII.** Asistir a los Usuarios para demandar el cumplimiento forzoso de los convenios que den por terminado el procedimiento conciliatorio;
- VIII.** Solicitar a los Usuarios, Instituciones Financieras y/o autoridades competentes, la información, documentación y/o elementos necesarios para desempeñar adecuadamente el ejercicio de sus atribuciones, ya sea por escrito o por cualquier otro medio de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX.** Participar en el diseño y ejecución de los programas de capacitación permanente para los defensores de la Comisión Nacional;
- X.** Ejercitar las acciones colectivas, o asumir la representación de la colectividad, en nombre de los Usuarios, que determine el Comité de Acciones Colectivas e informar a dicho órgano colegiado sobre el avance y seguimiento de los juicios que se interpongan en esta materia, asimismo, ejercer las atribuciones que le correspondan a la Comisión Nacional en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles;
- XI.** Analizar y determinar las revocaciones del servicio de defensoría legal gratuita, y
- XII.** Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 22, fracciones XIX y XXVI del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, y
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Dictaminación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Solicitar a los Usuarios, Instituciones Financieras y/o autoridades competentes, la información, documentación y/o elementos necesarios para desempeñar adecuadamente el ejercicio de sus

atribuciones, ya sea por escrito o por cualquier otro medio de conformidad con la normatividad aplicable;

- II. Desechar mediante oficio, las solicitudes de emisión de acuerdos de trámite que contengan el dictamen por notoria improcedencia, cuando no se cuente con los elementos y las cuantías que establece el artículo 68 Bis de la Ley, en cada supuesto;
- III. Emitir los acuerdos de trámite que contengan el dictamen y los títulos ejecutivos no negociables que establecen el primero y segundo párrafo del artículo 68 Bis de la Ley, previo acuerdo del Comité de Dictámenes;
- IV. Solicitar a los Usuarios y a las Instituciones Financieras información para allegarse de elementos en términos del artículo 68 Bis de la Ley;
- V. Asesorar a las Unidades de Atención a Usuarios sobre la documentación e información que los expedientes habrán de contener para la elaboración de los dictámenes solicitados por los Usuarios;
- VI. Emitir los acuerdos que computarán el término de 60 días para la emisión de la opinión técnico jurídica que contengan el dictamen o la determinación de improcedencia, contados a partir del día hábil siguiente al que se obtuvieron los elementos necesarios para valorar la procedencia de emitir el dictamen solicitado;
- VII. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 22, fracciones XXXIII y XXXIV, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como árbitro en los procedimientos de arbitraje previstos en la Ley, así como, emitir los laudos que deriven de ellos;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del laudo arbitral, así como la sentencia ejecutoriada derivada del mismo;
- III. Operar y actualizar el "Registro de Ofertas Públicas";
- IV. Operar y actualizar el "Registro de Árbitros Independientes";
- V. Integrar, mantener actualizado y promover el Sistema Arbitral;
- VI. Representar los intereses colectivos de los acreedores de las Instituciones de Banca Múltiple en liquidación Judicial, pudiendo formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto del contenido de los informes a que se refiere el artículo 236 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como solicitar al Liquidador Judicial el examen de algún libro o documento, o medio de almacenamiento de datos respecto de cuestiones que puedan afectar los intereses de los acreedores;
- VII. Vigilar que los interventores designados por la Comisión Nacional ejerzan adecuadamente las obligaciones previstas en la Ley de Concursos Mercantiles;
- VIII. Mantener comunicación permanente con las autoridades competentes, a fin de proteger adecuadamente los intereses de los acreedores en todos los procesos de concursos mercantiles en los que tenga intervención la Comisión Nacional;
- IX. Atender las consultas, aclaraciones, reclamaciones, quejas y controversias de los Usuarios relacionadas con los servicios que prestan y los productos que ofrecen las Instituciones de Tecnología Financiera;
- X. Brindar a los Usuarios el servicio de asesoría técnica y jurídica que soliciten respecto de las Instituciones de Tecnología Financiera;
- XI. Recibir las quejas por las malas prácticas de cobranza de las Instituciones de Tecnología Financiera y turnarlas a la Dirección General de Servicios Legales para su trámite;
- XII. Solicitar a los Usuarios, Instituciones de Tecnología Financiera y/o autoridades competentes, la información, documentación y/o elementos necesarios para desempeñar adecuadamente el

ejercicio de sus atribuciones, ya sea por escrito o por cualquier otro medio de conformidad con la normatividad aplicable;

- XIII.** Realizar todas las acciones necesarias para tratar de resolver las controversias que se le planteen, antes de iniciar formalmente con los procedimientos previstos en el Título Quinto de la Ley, para lo cual gestionarán ante las Instituciones de Tecnología Financiera los asuntos de los Usuarios, empleando para ello cualquier medio de comunicación y proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo pronto entre las partes;
- XIV.** Atender las reclamaciones en contra de las Instituciones de Tecnología Financiera y desechar aquellas que sean notoriamente improcedentes, así como sustanciar el procedimiento conciliatorio;
- XV.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- XVI.** Turnar a la Dirección General de Servicios Legales, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hayan recibido, los recursos de revisión junto con el expediente respectivo para su substanciación, y desechar por improcedentes aquellos que se interpongan en contra de actos distintos a los que prevé el artículo 99 de la Ley;
- XVII.** Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 22, fracciones XXXVII, XXXVIII, XLIII, XLVII y LIX, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, y
- XVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 27.- La Dirección General de Educación Financiera, además de las atribuciones previstas en el artículo 15 del presente Estatuto Orgánico, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I.** Ser el enlace de la Comisión Nacional y fungir como Secretario Técnico del Comité de Educación Financiera que preside la Secretaría;
- II.** Actuar como enlace con las Instituciones Financieras, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos internacionales, en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con la Dirección General de Servicios Legales;
- III.** Diseñar e instrumentar propuestas y estrategias que faciliten a la población en general, la comprensión de las características de los servicios y productos financieros que se ofrecen en el mercado;
- IV.** Establecer y mantener relaciones con instituciones educativas, financieras, medios de comunicación, autoridades y organismos públicos y privados, y organismos internacionales, con la finalidad de fomentar la educación financiera;
- V.** Diseñar y proponer herramientas a través de medios tecnológicos que difundan información o contenidos en materia de educación financiera;
- VI.** Elaborar investigaciones, entrevistas, crónicas, reportajes y otros productos periodísticos para la revista "Proteja su Dinero";
- VII.** Participar y promover la realización de foros nacionales e internacionales cuyo objeto sea acorde con el de la Comisión Nacional, a fin de facilitar el intercambio de experiencias;
- VIII.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente;
- IX.** Elaborar y difundir publicaciones institucionales, campañas informativas y cualquier otro material que contribuya al fomento de la educación financiera;

- X.** Difundir los precios, comisiones y características de los servicios y productos financieros, con la finalidad de apoyar a los Usuarios en la toma de decisiones y fomentar la competencia entre Instituciones Financieras;
- XI.** Realizar, coordinar y publicar investigaciones y estudios sobre productos y servicios financieros, educación financiera y protección a los Usuarios;
- XII.** Solicitar y analizar la información que reporten las áreas de atención a Usuarios, respecto de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios, así como elaborar los análisis estadísticos que deriven de esa información;
- XIII.** Elaborar y presentar sobre bases estadísticas, informes para la Junta de Gobierno, la Presidencia y Vicepresidencias de la Comisión Nacional sobre la información que proporcionen mensualmente las unidades de la Comisión Nacional que otorguen servicios a los Usuarios, así como la que se derive de las Unidades Especializadas de atención a Usuarios de las Instituciones Financieras;
- XIV.** Elaborar los índices de reclamación de las Instituciones Financieras con respecto a las reclamaciones que presenten los usuarios frente a éstas y ante la Comisión Nacional;
- XV.** Proporcionar, como fuente oficial, a las unidades de la Comisión Nacional, Instituciones Financieras y autoridades que así lo requieran, la información de las cifras estadísticas derivadas de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios, así como de los índices de reclamación, en relación a los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras;
- XVI.** Validar el cálculo de indicadores que miden la calidad de atención y servicio de las Instituciones Financieras, respecto de su comportamiento y cumplimiento en la gestión de las reclamaciones que sus clientes presentan ante éstas y la Comisión Nacional, para su difusión en reportes e informes oficiales; así como atender y resolver las consultas que sobre este indicador formulen las propias Instituciones Financieras;
- XVII.** Elaborar y actualizar los catálogos de productos y causas de asesorías y reclamaciones de esta Comisión Nacional, alineados con cada uno de los sectores y las Comisiones Reguladoras.
- XVIII.** Desarrollar y, en su caso, coadyuvar junto con otras instituciones públicas y privadas en la realización de acciones y proyectos que contribuyan al fomento de la educación financiera y las capacidades financieras de la población;
- XIX.** Establecer los mecanismos de colaboración con las Instituciones Financieras para elaborar y difundir los programas y contenidos en materia de educación financiera;
- XX.** Proponer a las autoridades competentes, programas y contenidos en materia de educación financiera;
- XXI.** Coordinar el Consejo Editorial de la revista "Proteja su Dinero";
- XXII.** Planear y coordinar la realización de eventos para difundir y promover la educación financiera entre la población;
- XXIII.** Integrar, mantener actualizado y difundir el Buró de Entidades Financieras y el Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros;
- XXIV.** Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;
- XXV.** Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, e informar al Comité de Supervisión;
- XXVI.** Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras.
- XXVII.** Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes a los registros que tenga a su cargo, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;
- XXVIII.** Proponer al Vicepresidente Técnico la emisión, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, recomendaciones a las autoridades e Instituciones

Financieras para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Ley y el de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;

- XXIX.** Proporcionar la información a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional que así lo requieran, respecto de las condiciones técnico financieras de los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras;
- XXX.** Elaborar los análisis e investigaciones del sector financiero, para el desarrollo de las herramientas técnico financieras de los principales productos financieros, que permitan a la Comisión Nacional proponer estrategias de orientación y asesoramiento a los Usuarios y a las Instituciones Financieras y, en su caso, informar a las autoridades competentes sobre hechos significativos que afecten la desigualdad entre las partes;
- XXXI.** Atender y resolver las consultas que remitan las Unidades Administrativas de atención a Usuarios de la Comisión Nacional, así como las provenientes de dependencias, autoridades o entidades, respecto de los asuntos que requieran un análisis contable y financiero que permita determinar el alcance de las pretensiones de los Usuarios y, en su caso, llevar a cabo la cuantificación de lo reclamado;
- XXXII.** Planear y ejecutar los programas de difusión y comunicación social de la Comisión Nacional;
- XXXIII.** Establecer y mantener vínculos con los distintos medios de comunicación, a fin de promover entrevistas con los servidores públicos de la Comisión Nacional para la difusión de los servicios y acciones relevantes;
- XXXIV.** Organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa, así como emitir boletines informativos en las materias competencia de la Comisión Nacional;
- XXXV.** Evaluar las campañas informativas de la Comisión Nacional;
- XXXVI.** Dar seguimiento a la información divulgada por los medios de comunicación acerca de las actividades de la Comisión Nacional, informando de ello a las Unidades Administrativas de la misma;
- XXXVII.** Coordinar la distribución de las publicaciones desarrolladas por la Comisión Nacional para el cumplimiento de sus fines;
- XXXVIII.** Diseñar y desarrollar estrategias que permitan consolidar la imagen y posicionamiento de la Comisión Nacional ante la población en general;
- XXXIX.** Administrar y generar contenido para las cuentas institucionales de redes sociales de la Comisión Nacional, y
- XL.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Difundir los precios, comisiones y características de los servicios y productos financieros, con la finalidad de apoyar a los Usuarios en la toma de decisiones y fomentar la competencia entre Instituciones Financieras;
- II.** Realizar, coordinar y publicar investigaciones y estudios sobre productos y servicios financieros, educación financiera y protección a los Usuarios;
- III.** Solicitar y analizar la información que reporten las áreas de atención a Usuarios, respecto de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios, así como elaborar los análisis estadísticos que deriven de esa información;
- IV.** Elaborar y presentar sobre bases estadísticas, informes para la Junta de Gobierno, la Presidencia y Vicepresidencias de la Comisión Nacional sobre la información que proporcionen mensualmente las unidades de la Comisión Nacional que otorguen servicios a los Usuarios, así como la que se derive de las Unidades Especializadas de atención a Usuarios de las Instituciones Financieras;
- V.** Elaborar los índices de reclamación de las Instituciones Financieras con respecto a las reclamaciones que presenten los usuarios frente a éstas y ante la Comisión Nacional;

- VI. Proporcionar, como fuente oficial, a las unidades de la Comisión Nacional, Instituciones Financieras y autoridades que así lo requieran, la información de las cifras estadísticas derivadas de los servicios proporcionados por la Comisión Nacional a los Usuarios, así como de los índices de reclamación, en relación a los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras;
- VII. Validar el cálculo de indicadores que miden la calidad de atención y servicio de las Instituciones Financieras, respecto de su comportamiento y cumplimiento en la gestión de las reclamaciones que sus clientes presentan ante éstas y la Comisión Nacional, para su difusión en reportes e informes oficiales; así como atender y resolver las consultas que sobre este indicador formulen las propias Instituciones Financieras;
- VIII. Elaborar y actualizar los catálogos de productos y causas de asesorías y reclamaciones de esta Comisión Nacional, alineados con cada uno de los sectores y las Comisiones Reguladoras;
- IX. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 27, fracciones V, VII y VIII del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Educación Financiera, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Promoción y Divulgación de la Educación Financiera, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y ejecutar los programas de difusión y comunicación social de la Comisión Nacional;
- II. Establecer y mantener vínculos con los distintos medios de comunicación, a fin de promover entrevistas con los servidores públicos de la Comisión Nacional para la difusión de los servicios y acciones relevantes;
- III. Organizar y supervisar entrevistas y conferencias de prensa, así como emitir boletines informativos en las materias competencia de la Comisión Nacional;
- IV. Evaluar las campañas informativas de la Comisión Nacional;
- V. Dar seguimiento a la información divulgada por los medios de comunicación acerca de las actividades de la Comisión Nacional, informando de ello a las Unidades Administrativas de la misma;
- VI. Coordinar la distribución de las publicaciones desarrolladas por la Comisión Nacional para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Diseñar y desarrollar estrategias que permitan consolidar la imagen y posicionamiento de la Comisión Nacional ante la población en general;
- VIII. Administrar y generar contenido para las cuentas institucionales de redes sociales de la Comisión Nacional;
- IX. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 27, fracción IX del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Educación Financiera, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección de Fomento al Desarrollo de Capacidades Financieras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y, en su caso, coadyuvar junto con otras instituciones públicas y privadas en la realización de acciones y proyectos que contribuyan al fomento de la educación financiera y las capacidades financieras de la población;
- II. Establecer los mecanismos de colaboración con las Instituciones Financieras para elaborar y difundir los programas y contenidos en materia de educación financiera;
- III. Proponer a las autoridades competentes, programas y contenidos en materia de educación financiera;
- IV. Coordinar el Consejo Editorial de la revista "Proteja su Dinero";
- V. Planear y coordinar la realización de eventos para difundir y promover la educación financiera entre la población;

- VI.** Integrar, mantener actualizado y difundir el Buró de Entidades Financieras y el Catálogo Nacional de Productos y Servicios Financieros;
- VII.** Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VIII.** Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, e informar al Comité de Supervisión;
- IX.** Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras.
- X.** Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes a los registros que tenga a su cargo, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;
- XI.** Proponer al Vicepresidente Técnico la emisión, en el ámbito de su competencia, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, recomendaciones a las autoridades e Instituciones Financieras para coadyuvar al cumplimiento del objeto de la Ley y el de la Comisión Nacional, así como para el sano desarrollo del sistema financiero mexicano;
- XII.** Proporcionar la información a las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional que así lo requieran, respecto de las condiciones técnico financieras de los productos y servicios que ofrecen las Instituciones Financieras;
- XIII.** Elaborar los análisis e investigaciones del sector financiero, para el desarrollo de las herramientas técnico financieras de los principales productos financieros, que permitan a la Comisión Nacional proponer estrategias de orientación y asesoramiento a los Usuarios y a las Instituciones Financieras y, en su caso, informar a las autoridades competentes sobre hechos significativos que afecten la desigualdad entre las partes;
- XIV.** Atender y resolver las consultas que remitan las Unidades Administrativas de atención a Usuarios de la Comisión Nacional, así como las provenientes de dependencias, autoridades o entidades, respecto de los asuntos que requieran un análisis contable y financiero que permita determinar el alcance de las pretensiones de los Usuarios y, en su caso, llevar a cabo la cuantificación de lo reclamado;
- XV.** Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 27, fracciones II, III, IV, VI y VII del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Educación Financiera, y
- XVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 31.- Corresponde a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, además de las atribuciones previstas en el artículo 15 del presente Estatuto Orgánico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II.** Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Supervisión que contenga los productos e Instituciones Financieras a supervisar;
- III.** Ordenar a través de programas de cumplimiento forzoso las medidas preventivas y/o correctivas en los procesos de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección y verificación, e informar al Comité de Supervisión los resultados que se obtengan;
- IV.** Dar vista a la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando en el ejercicio de sus facultades detecten la existencia de alguna de las prácticas mencionadas en el artículo 144 de la Ley de Instituciones de Crédito y 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- V.** Coadyuvar y actuar como enlace, en el ámbito de su competencia, con las autoridades, organizaciones gremiales e Instituciones Financieras, para lograr una relación equitativa entre estas últimas y los Usuarios;

- VI.** Actuar como enlace con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- VII.** Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información necesaria para el ejercicio de la facultad de supervisión, evaluación, vigilancia e inspección y las demás atribuciones conferidas a esta Dirección General por el presente Estatuto Orgánico;
- VIII.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones , en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate o concluya el procedimiento de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección y verificación respectivo, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- IX.** Proponer al Vicepresidente Técnico, en el ámbito de su competencia, la emisión de recomendaciones a las autoridades e Instituciones Financieras, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, y, en su caso, hacerlas del conocimiento de sus organismos, asociaciones gremiales y del público en general;
- X.** Remitir a la Autoridad competente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, o bien, a partir del siguiente a aquel en que se concluya el procedimiento de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección o verificación los casos en que probablemente se han contravenido las Leyes o disposiciones cuyo incumplimiento no corresponde sancionar a esta Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente;
- XI.** Actuar como consultor en materia de productos y servicios financieros, y fungir como enlace con el Consejo Nacional de Inclusión Financiera. Asimismo, emitir las opiniones técnicas financieras, respecto a los productos y servicios que otorguen las Instituciones Financieras, para resolver las consultas de los Usuarios;
- XII.** Resolver las consultas que se presenten sobre transparencia financiera y calidad de la información;
- XIII.** Revisar y, en su caso, ordenar la modificación de los modelos de contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo de las Instituciones Financieras;
- XIV.** Ordenar la suspensión del uso de los modelos de contratos de adhesión y cualquier documento que forme parte integrante del mismo utilizados por las Entidades Financieras, hasta en tanto sean modificados e inscritos o actualizados en el Registro de Contratos de Adhesión;
- XV.** Autorizar los contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo que así lo requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables, previo a su operación e inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión;
- XVI.** Integrar y mantener actualizado en términos de ley, los Registros de Contratos de Adhesión;
- XVII.** Integrar y mantener actualizado en términos de ley, el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros;
- XVIII.** Integrar y mantener actualizado, en términos de ley, el Registro de Seguros Básicos Estandarizados;
- XIX.** Determinar la existencia de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión y ordenar a las Instituciones Financieras la supresión de éstas;
- XX.** Revisar y, en su caso, ordenar modificaciones a los estados de cuenta, estados de operación, comprobantes de operación y documentos que utilizan las Instituciones Financieras para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éstos hayan contratado con aquéllas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Requerir, analizar y, en su caso, ordenar las modificaciones a la publicidad de las Instituciones Financieras que dirijan a los Usuarios, relativa a las características de sus operaciones activas, pasivas y de servicios;
- XXII.** Analizar y, en su caso, ordenar la suspensión de la publicidad y de la información que induzca a error dirigida a los Usuarios sobre los servicios y productos financieros que ofrezcan las

- Instituciones Financieras, así como aquella que no cumpla con las disposiciones de carácter general que la Comisión Nacional emita para tal efecto;
- XXIII.** Elaborar, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales los proyectos y actualizar el contenido técnico y operativo de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional;
- XXIV.** Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes al Sistema Financiero, así como las de carácter general emitidas por la Comisión Nacional, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;
- XXV.** Solicitar a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, que le exhiban las autorizaciones de las personas respecto de las cuales hayan solicitado información a las sociedades de información crediticia;
- XXVI.** Solicitar a las autoridades competentes en materia de radio, televisión y otros medios de prensa, la suspensión de la difusión de publicidad, en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- XXVII.** Vigilar que las instituciones de crédito den por terminadas las operaciones de los Usuarios que lo soliciten de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito;
- XXVIII.** Vigilar que las entidades financieras den por terminados los créditos al consumo de los Clientes que lo soliciten de conformidad con la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- XXIX.** Vigilar que las Instituciones de Crédito que abran cuentas propias con destino a catástrofes naturales cumplan con las disposiciones aplicables;
- XXX.** Integrar, en coordinación con la Dirección General de Verificación y Sanciones y con la Dirección General de Educación Financiera, el Programa Anual de Supervisión, con base en los lineamientos que al efecto emita la Comisión Nacional;
- XXXI.** Proponer a la Dirección General de Verificación y Sanciones y a la Dirección General de Educación Financiera, la realización de visitas de inspección y verificación especiales;
- XXXII.** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales a las Instituciones Financieras, así como informar el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, y llevar a cabo dicha solicitud, en coordinación con la Dirección General de Verificación y Sanciones y con la Dirección General de Educación Financiera;
- XXXIII.** Proponer a la Dirección General de Educación Financiera, los temas sobre protección y transparencia financiera a difundir entre los Usuarios;
- XXXIV.** Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras;
- XXXV.** Supervisar que las Instituciones Financieras no incurran en actividades que se apartan de las sanas prácticas y ventas atadas, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXVI.** Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, e informar al Comité de Supervisión;
- XXXVII.** Publicar, cuando se considere pertinente, los resultados de los programas de supervisión en materia de transparencia financiera;
- XXXVIII.** Solicitar a la Dirección General de Verificación y Sanciones la orden de suspensión de la celebración de nuevas operaciones y servicios similares a las Entidades Financieras, en los casos previstos en el artículo 13 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- XXXIX.** Formular, desarrollar, implementar y actualizar los procesos de atención a Usuarios y manuales de procedimientos inherentes, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes de la Comisión Nacional para su registro y difusión;

- XL.** Llevar el Registro de Comisiones Vigentes que cobren las Instituciones Financieras, por las operaciones y servicios que presten, para darlos a conocer al público en general, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XLI.** Formular observaciones a la aplicación de las comisiones que cobren las Instituciones Financieras, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XLII.** Diseñar, desarrollar, actualizar y optimizar los sistemas y herramientas automatizados para el proceso de atención a Usuarios o en su caso de los procedimientos sustantivos de la Comisión Nacional, así como capacitar al personal que los aplique;
- XLIII.** Elaborar y actualizar los manuales de usuario de sistemas y herramientas automatizados correspondientes;
- XLIV.** Definir parámetros y estándares, así como establecer mecanismos para evaluar los procesos de atención a Usuarios;
- XLV.** Instrumentar los sistemas de soporte a los procesos estadísticos y de evaluación de información;
- XLVI.** Diseñar e instrumentar la metodología que permita a las Unidades Administrativas supervisar, en forma efectiva, el cumplimiento de la normativa aplicable a los procesos de atención a Usuarios;
- XLVII.** Recibir el aviso de constitución de las Instituciones Financieras, así como los datos de la Unidad Especializada y sus encargados regionales, de ser el caso, con el objeto de establecer y mantener actualizado el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, así como desarrollar, administrar y actualizar las herramientas informáticas elaboradas para tal efecto;
- XLVIII.** Establecer y mantener actualizado el Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, así como emitir sus reglas de operación;
- XLIX.** Integrar y mantener actualizado el Registro de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple;
- L.** Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes a los registros que tenga a su cargo, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;
- LI.** Llevar a cabo el procedimiento de cancelación de registro a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, en términos de las Disposiciones Legales aplicables;
- LII.** Notificar la opinión que la Dirección General de Servicios Legales dé a los proyectos de estatutos presentados por aquellos interesados en constituirse como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, y
- LIII.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo y Evaluación del Proceso Operativo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar y actuar como enlace, en el ámbito de su competencia, con las autoridades, organizaciones gremiales e Instituciones Financieras, para lograr una relación equitativa entre estas últimas y los Usuarios;
- II.** Actuar como enlace con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- III.** Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información necesaria para el ejercicio de la facultad de supervisión, evaluación, vigilancia e inspección y las demás atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera por el presente Estatuto Orgánico;
- IV.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate o concluya el procedimiento de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección y verificación respectivo, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;

- V. Proponer al Vicepresidente Técnico, en el ámbito de su competencia, la emisión de recomendaciones a las autoridades e Instituciones Financieras, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, y, en su caso, hacerlas del conocimiento de sus organismos, asociaciones gremiales y del público en general;
- VI. Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, e informar al Comité de Supervisión;
- VII. Formular, desarrollar, implementar y actualizar los procesos de atención a Usuarios y manuales de procedimientos inherentes, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes de la Comisión Nacional para su registro y difusión;
- VIII. Llevar el Registro de Comisiones Vigentes que cobren las Instituciones Financieras, por las operaciones y servicios que presten, para darlos a conocer al público en general, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Formular observaciones a la aplicación de las comisiones que cobren las Instituciones Financieras, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Diseñar, desarrollar, actualizar y optimizar los sistemas y herramientas automatizados para el proceso de atención a usuarios o en su caso de los procedimientos sustantivos de la Comisión Nacional, así como capacitar al personal que los aplique;
- XI. Elaborar y actualizar los manuales de usuario de sistemas y herramientas automatizados correspondientes;
- XII. Instrumentar los sistemas de soporte a los procesos estadísticos y de evaluación de información;
- XIII. Diseñar e instrumentar la metodología que permita a las Unidades Administrativas supervisar, en forma efectiva, el cumplimiento de la normativa aplicable a los procesos de atención a Usuarios;
- XIV. Recibir el aviso de constitución de las Instituciones Financieras, así como los datos de la Unidad Especializada y sus encargados regionales, de ser el caso, con el objeto de establecer y mantener actualizado el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, así como desarrollar, administrar y actualizar las herramientas informáticas elaboradas para tal efecto;
- XV. Establecer y mantener actualizado el Registro Público de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, así como emitir sus reglas de operación;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el Registro de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple;
- XVII. Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes a los registros que tenga a su cargo, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;
- XVIII. Notificar la opinión que la Dirección General de Servicios Legales dé a los proyectos de estatutos presentados por aquellos interesados en constituirse como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple;
- XIX. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 31, fracción XXX, XLIV, L y LIII, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, y
- XX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 33.- Corresponde a la Dirección de Evaluación y Supervisión A, el ejercicio de las siguientes atribuciones, en relación a las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y SOFOM ENR:

- I. Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Supervisión que contenga los productos e Instituciones Financieras a supervisar;

- III. Ordenar a través de programas de cumplimiento forzoso las medidas preventivas y/o correctivas en los procesos de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección y verificación, e informar al Comité de Supervisión los resultados que se obtengan;
- IV. Coadyuvar y actuar como enlace, en el ámbito de su competencia, con las autoridades, organizaciones gremiales e Instituciones Financieras, para lograr una relación equitativa entre estas últimas y los Usuarios;
- V. Actuar como enlace con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información necesaria para el ejercicio de la facultad de supervisión, evaluación, vigilancia e inspección y las demás atribuciones conferidas a la Dirección General Evaluación, Supervisión y Protección Financiera por el presente Estatuto Orgánico;
- VII. Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate o concluya el procedimiento de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección y verificación respectivo, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- VIII. Proponer al Vicepresidente Técnico, en el ámbito de su competencia, la emisión de recomendaciones a las autoridades e Instituciones Financieras, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, y, en su caso, hacerlas del conocimiento de sus organismos, asociaciones gremiales y del público en general;
- IX. Remitir a la Autoridad competente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, o bien, a partir del siguiente a aquel en que se concluya el procedimiento de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección o verificación los casos en que probablemente se han contravenido las Leyes o disposiciones cuyo incumplimiento no corresponde sancionar a esta Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente;
- X. Actuar como consultor en materia de productos y servicios financieros, y fungir como enlace con el Consejo Nacional de Inclusión Financiera. Asimismo, emitir las opiniones técnicas financieras, respecto a los productos y servicios que otorguen las Instituciones Financieras, para resolver las consultas de los Usuarios;
- XI. Resolver las consultas que se presenten sobre transparencia financiera y calidad de la información;
- XII. Revisar y, en su caso, ordenar la modificación de los modelos de contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo de las Instituciones Financieras;
- XIII. Ordenar la suspensión del uso de los modelos de contratos de adhesión y cualquier documento que forme parte integrante del mismo utilizados por las Entidades Financieras, hasta en tanto sean modificados e inscritos o actualizados en el Registro de Contratos de Adhesión;
- XIV. Autorizar los contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo que así lo requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables, previo a su operación e inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión;
- XV. Integrar y mantener actualizado en términos de ley, el Registro de Contratos de Adhesión de Seguros;
- XVI. Integrar y mantener actualizado, en términos de ley, el Registro de Seguros Básicos Estandarizados;
- XVII. Revisar y, en su caso, ordenar modificaciones a los estados de cuenta, estados de operación, comprobantes de operación y documentos que utilizan las Instituciones Financieras para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éstos hayan contratado con aquéllas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

- XVIII.** Requerir, analizar y, en su caso, ordenar las modificaciones a la publicidad de las Instituciones Financieras que dirijan a los Usuarios, relativa a las características de sus operaciones activas, pasivas y de servicios;
- XIX.** Elaborar, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales los proyectos y actualizar el contenido técnico y operativo de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional;
- XX.** Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes al Sistema Financiero, así como las de carácter general emitidas por la Comisión Nacional, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;
- XXI.** Solicitar a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas, que le exhiban las autorizaciones de las personas respecto de las cuales hayan solicitado información a las sociedades de información crediticia;
- XXII.** Vigilar que las entidades financieras den por terminados los créditos al consumo de los Clientes que lo soliciten de conformidad con la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- XXIII.** Proponer a la Dirección General de Verificación y Sanciones y a la Dirección General de Educación Financiera, la realización de visitas de inspección y verificación especiales;
- XXIV.** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales a las Instituciones Financieras, así como informar el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, y llevar a cabo dicha solicitud, en coordinación con la Dirección General de Verificación y Sanciones;
- XXV.** Proponer a la Dirección General de Educación Financiera, los temas sobre protección y transparencia financiera a difundir entre los Usuarios;
- XXVI.** Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras;
- XXVII.** Supervisar que las Instituciones Financieras no incurran en actividades que se apartan de las sanas prácticas y ventas atadas, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII.** Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, e informar al Comité de Supervisión;
- XXIX.** Publicar, cuando se considere pertinente, los resultados de los programas de supervisión en materia de transparencia financiera;
- XXX.** Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 31, fracción IV, XIV, XXII, XXVI y XXXVIII del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, y
- XXXI.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección de Evaluación y Supervisión B, el ejercicio de las siguientes atribuciones, en relación a las Instituciones de Crédito, SOFOM ER e Instituciones de Tecnología Financiera:

- I.** Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II.** Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Supervisión que contenga los productos e Instituciones Financieras a supervisar;
- III.** Ordenar a través de programas de cumplimiento forzoso las medidas preventivas y/o correctivas en los procesos de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección y verificación, e informar al Comité de Supervisión los resultados que se obtengan;
- IV.** Coadyuvar y actuar como enlace, en el ámbito de su competencia, con las autoridades, organizaciones gremiales e Instituciones Financieras, para lograr una relación equitativa entre estas últimas y los Usuarios;

- V.** Actuar como enlace con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- VI.** Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información necesaria para el ejercicio de la facultad de supervisión, evaluación, vigilancia e inspección y las demás atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera por el presente Estatuto Orgánico;
- VII.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate o concluya el procedimiento de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección y verificación respectivo, los casos en los que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- VIII.** Proponer al Vicepresidente Técnico, en el ámbito de su competencia, la emisión de recomendaciones a las autoridades e Instituciones Financieras, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, y, en su caso, hacerlas del conocimiento de sus organismos, asociaciones gremiales y del público en general;
- IX.** Remitir a la Autoridad competente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, o bien, a partir del siguiente a aquel en que se concluya el procedimiento de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección o verificación los casos en que probablemente se han contravenido las Leyes o disposiciones cuyo incumplimiento no corresponde sancionar a esta Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente;
- X.** Actuar como consultor en materia de productos y servicios financieros, y fungir como enlace con el Consejo Nacional de Inclusión Financiera. Asimismo, emitir las opiniones técnicas financieras, respecto a los productos y servicios que otorguen las Instituciones Financieras, para resolver las consultas de los Usuarios;
- XI.** Resolver las consultas que se presenten sobre transparencia financiera y calidad de la información;
- XII.** Revisar y, en su caso, ordenar la modificación de los modelos de contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo de las Instituciones Financieras;
- XIII.** Autorizar los contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo que así lo requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables, previo a su operación e inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión;
- XIV.** Integrar y mantener actualizado en términos de ley, el Registro de Contratos de Adhesión;
- XV.** Determinar la existencia de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión y ordenar a las Instituciones Financieras la supresión de éstas;
- XVI.** Revisar y, en su caso, ordenar modificaciones a los estados de cuenta, estados de operación, comprobantes de operación y documentos que utilizan las Instituciones Financieras para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éstos hayan contratado con aquéllas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII.** Requerir, analizar y, en su caso, ordenar las modificaciones a la publicidad de las Instituciones Financieras que dirijan a los Usuarios, relativa a las características de sus operaciones activas, pasivas y de servicios;
- XVIII.** Elaborar, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales los proyectos y actualizar el contenido técnico y operativo de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional;
- XIX.** Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes al Sistema Financiero, así como las de carácter general emitidas por la Comisión Nacional, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;
- XX.** Proponer a la Dirección General de Verificación y Sanciones y a la Dirección General de Educación Financiera, la realización de visitas de inspección y verificación especiales;

- XXI.** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales a las Instituciones Financieras, así como informar el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, y llevar a cabo dicha solicitud, en coordinación con la Dirección General de Verificación y Sanciones y con la Dirección General de Educación Financiera;
- XXII.** Proponer a la Dirección General de Educación Financiera, los temas sobre protección y transparencia financiera a difundir entre los Usuarios;
- XXIII.** Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras;
- XXIV.** Supervisar que las Instituciones Financieras no incurran en actividades que se apartan de las sanas prácticas y ventas atadas, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXV.** Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, e informar al Comité de Supervisión;
- XXVI.** Publicar, cuando se considere pertinente, los resultados de los programas de supervisión en materia de transparencia financiera;
- XXVII.** Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes a los registros que tenga a su cargo, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;
- XXVIII.** Emitir autorizaciones, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, respecto del uso de Modelos Novedosos en productos financieros relacionados con las operaciones de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades No Reguladas, que lo soliciten;
- XXIX.** Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 31, fracción IV, XIV, XXII, XXVI y XXXVIII del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, y
- XXX.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 35.- Corresponde a la Dirección de Evaluación y Supervisión C, el ejercicio de las siguientes atribuciones, en relación a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y a las Uniones de Crédito:

- I.** Llevar a cabo la supervisión de las Instituciones Financieras, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II.** Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Supervisión que contenga los productos e Instituciones Financieras a supervisar;
- III.** Ordenar a través de programas de cumplimiento forzoso las medidas preventivas y/o correctivas en los procesos de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección y verificación, e informar al Comité de Supervisión los resultados que se obtengan;
- IV.** Coadyuvar y actuar como enlace, en el ámbito de su competencia, con las autoridades, organizaciones gremiales e Instituciones Financieras, para lograr una relación equitativa entre estas últimas y los Usuarios;
- V.** Actuar como enlace con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- VI.** Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información necesaria para el ejercicio de la facultad de supervisión, evaluación, vigilancia e inspección y las demás atribuciones conferidas a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección financiera por el presente Estatuto Orgánico;
- VII.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate o concluya el procedimiento de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección y verificación respectivo, los casos en los que probablemente se ha contravenido la

- Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- VIII.** Proponer al Vicepresidente Técnico, en el ámbito de su competencia, la emisión de recomendaciones a las autoridades e Instituciones Financieras, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, y, en su caso, hacerlas del conocimiento de sus organismos, asociaciones gremiales y del público en general;
- IX.** Remitir a la Autoridad competente, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, o bien, a partir del siguiente a aquel en que se concluya el procedimiento de supervisión, evaluación, vigilancia, inspección o verificación los casos en que probablemente se han contravenido las Leyes o disposiciones cuyo incumplimiento no corresponde sancionar a esta Comisión Nacional, para efectos de que se inicie el procedimiento de sanción correspondiente;
- X.** Actuar como consultor en materia de productos y servicios financieros, y fungir como enlace con el Consejo Nacional de Inclusión Financiera. Asimismo, emitir las opiniones técnicas financieras, respecto a los productos y servicios que otorguen las Instituciones Financieras, para resolver las consultas de los Usuarios;
- XI.** Resolver las consultas que se presenten sobre transparencia financiera y calidad de la información;
- XII.** Revisar y, en su caso, ordenar la modificación de los modelos de contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo de las Instituciones Financieras;
- XIII.** Autorizar los contratos de adhesión y cualquier documento que sea parte integrante del mismo que así lo requieran en los términos de las disposiciones legales aplicables, previo a su operación e inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión;
- XIV.** Integrar y mantener actualizado, en términos de ley, el Registro de Seguros Básicos Estandarizados;
- XV.** Determinar la existencia de cláusulas abusivas en los contratos de adhesión y ordenar a las Instituciones Financieras la supresión de éstas;
- XVI.** Revisar y, en su caso, ordenar modificaciones a los estados de cuenta, estados de operación, comprobantes de operación y documentos que utilizan las Instituciones Financieras para informar a los Usuarios sobre el estado que guardan las operaciones relacionadas con el servicio que éstos hayan contratado con aquéllas, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVII.** Requerir, analizar y, en su caso, ordenar las modificaciones a la publicidad de las Instituciones Financieras que dirijan a los Usuarios, relativa a las características de sus operaciones activas, pasivas y de servicios;
- XVIII.** Elaborar, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales los proyectos y actualizar el contenido técnico y operativo de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional;
- XIX.** Vigilar que las Instituciones Financieras cumplan con las disposiciones legales referentes al Sistema Financiero, así como las de carácter general emitidas por la Comisión Nacional, con el objeto de procurar la protección de los intereses de los Usuarios;
- XX.** Vigilar que las entidades financieras den por terminados los créditos al consumo de los Clientes que lo soliciten de conformidad con la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- XXI.** Integrar, en coordinación con la Dirección de Verificación y Sanciones el Programa Anual de Supervisión, con base en los lineamientos que al efecto emita la Comisión Nacional;
- XXII.** Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la realización de visitas de inspección ordinarias y especiales a las Instituciones Financieras, así como informar el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, y llevar a cabo dicha solicitud, en coordinación con la Dirección General Verificación y Sanciones;
- XXIII.** Proponer a la Dirección General de Educación Financiera, los temas sobre protección y transparencia financiera a difundir entre los Usuarios;

- XXIV.** Revisar, ordenar modificaciones y autorizar, en el ámbito de su competencia, los programas de autocorrección de las Instituciones Financieras;
- XXV.** Supervisar que las Instituciones Financieras no incurran en actividades que se apartan de las sanas prácticas y ventas atadas, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXVI.** Ordenar los programas de cumplimiento forzoso, que llevarán a cabo las Instituciones Financieras con motivo de las observaciones e irregularidades detectadas en las facultades de supervisión, dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como el resultado que se obtenga con motivo de dichas visitas, e informar al Comité de Supervisión;
- XXVII.** Publicar, cuando se considere pertinente, los resultados de los programas de supervisión en materia de transparencia financiera;
- XXVIII.** Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 31, fracción IV, XIV, XXII, XXVI y XXXVIII del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, y
- XXIX.** Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 36.- Corresponde a las Direcciones Generales de Atención a Usuarios A y B, además de las atribuciones previstas en el artículo 15 del presente Estatuto Orgánico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Vicepresidente de Unidades de Atención a Usuarios los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo de las actividades de las Direcciones de Control y Supervisión a su cargo;
- II.** Supervisar y controlar los programas anuales de labores, así como los programas específicos de las Direcciones de Control y Supervisión, vigilando su cumplimiento, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;
- III.** Fijar los lineamientos de operación para que las Direcciones de Control y Supervisión coordinen, con dependencias y entidades estatales y municipales, acciones concretas en beneficio de los Usuarios de servicios financieros;
- IV.** Fijar los lineamientos de operación para que las Direcciones de Control y Supervisión coordinen con agrupaciones privadas y sociales de la entidad federativa que corresponda, acciones concretas en beneficio de los Usuarios de servicios financieros;
- V.** Coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional en la difusión y aplicación de la normativa que regula las actividades y competencia de cada una de ellas;
- VI.** Conocer y resolver sobre los asuntos que les sean planteados por las Direcciones de Control y Supervisión;
- VII.** Coordinar las acciones de las Direcciones de Control y Supervisión que les sean adscritas;
- VIII.** Acordar con el Vicepresidente de Unidades de Atención a Usuarios, la propuesta de contratación del personal y asignación de los recursos materiales y financieros que requieran las Direcciones de Control y Supervisión, de conformidad con la normativa aplicable;
- IX.** Evaluar el desempeño de las Direcciones de Control y Supervisión, que se encuentren bajo su coordinación de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto;
- X.** Evaluar, analizar y participar con las autoridades en aquellos asuntos que por su impacto regional afecten a Usuarios respecto de uno o varios servicios o productos ofrecidos por las Instituciones Financieras;
- XI.** Mantener comunicación con las Unidades Especializadas de las Instituciones Financieras para la atención de consultas y reclamaciones de los Usuarios;
- XII.** Fijar las acciones para que las Direcciones de Control y Supervisión convoquen a sesionar a los consejos consultivos regionales, así como el calendario anual en que sesionarán, para dar a conocer al Consejo Consultivo Nacional los asuntos que por su importancia así lo ameriten para coordinar su aprobación respectiva;

- XIII.** Colaborar con las Direcciones de Control y Supervisión en el desarrollo de acciones específicas para el mejoramiento de los servicios de atención a los Usuarios;
- XIV.** Establecer y mantener relaciones con autoridades e Instituciones Financieras, así como con organizaciones e instituciones estatales públicas y privadas, en coordinación con la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, para intercambiar estudios e información financiera;
- XV.** Conocer de la información obtenida por la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, para los fines de supervisión y evaluación del desempeño de las Direcciones de Control y Supervisión;
- XVI.** Gestionar en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Presidente y del Vicepresidente de Unidades de Atención a Usuarios, la celebración de acuerdos de coordinación y convenios con las autoridades federales o locales, con los sectores social y/o privado, con las Instituciones Financieras, asociaciones, organismos u otras agrupaciones, supervisando el cumplimiento de los compromisos que de ellos se deriven;
- XVII.** Turnar a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas durante el procedimiento conciliatorio, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- XVIII.** Turnar a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- XIX.** Turnar a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya concluido el procedimiento respectivo o se haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, según sea el caso, aquellos asuntos en los que existan probables incumplimientos a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, a efecto de que se dictamine el mismo;
- XX.** Participar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, con las autoridades, en apoyo al desarrollo de soluciones a problemáticas generadas por operaciones que no se apeguen a sanas prácticas financieras;
- XXI.** Tratándose de asuntos relevantes, ya sea por cuantía o por materia, a juicio del Director General, podrá atraer los asuntos de las Unidades de Atención a Usuarios de su adscripción, y
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 37.- Corresponde a las Direcciones de Control y Supervisión, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Supervisar a las Unidades de Atención a Usuarios respecto del servicio de asesoría técnica y jurídica que soliciten los Usuarios;
- II.** Supervisar que se atiendan las consultas, aclaraciones, reclamaciones, quejas y controversias de los Usuarios y así como la información proporcionada respecto a los servicios y productos que ofrecen las Instituciones Financieras;
- III.** Supervisar que se coadyuve en la difusión de los programas de las Instituciones Financieras, así como en la atención a las solicitudes de los Usuarios, respecto a la información estadística elaborada por la Comisión Nacional;
- IV.** Supervisar y verificar la recepción y trámite a las quejas por las malas prácticas de cobranza;

- V.** Supervisar y verificar que se efectúe la recepción y trámite a las solicitudes de información de personas que deseen saber si son beneficiarias de uno o varios seguros de vida, ya sean individuales o colectivos, incluyendo aquellos que se obtienen por la contratación de productos y servicios financieros;
- VI.** Supervisar y verificar que la información y/o documentación solicitada a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, cumpla con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Supervisar y verificar que se realicen todas las acciones necesarias orientadas a resolver las controversias que se le planteen, antes de iniciar formalmente con los procedimientos legales vigentes;
- VIII.** Supervisar y verificar que se atiendan las reclamaciones y desechar aquellas que sean notoriamente improcedentes, así como sustanciar el procedimiento conciliatorio;
- IX.** Supervisar y verificar que se atiendan y resuelvan las consultas de las Instituciones Financieras y los Usuarios, en materia financiera y contable;
- X.** Supervisar y verificar que se lleve a cabo la práctica de diligencias, notificaciones, así como los acuerdos de trámite u oficios en apego al marco legal vigente, en tiempo y forma;
- XI.** Supervisar y verificar que se dé cumplimiento a los procedimientos de arbitraje previstos en la Ley, que se elaboren los proyectos de laudos y que se remitan al área jurídica correspondiente dentro del plazo establecido;
- XII.** Mantener comunicación, en el ámbito de su competencia, con las unidades especializadas de las Instituciones Financieras para la atención de consultas y reclamaciones de los Usuarios;
- XIII.** Supervisar y verificar que se ordene a las Instituciones Financieras el registro del pasivo contingente, o la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, en tiempo y forma;
- XIV.** Supervisar y verificar que se remitan a la Dirección General de Verificación y Sanciones, las infracciones cometidas dentro y fuera del procedimiento conciliatorio, que ameriten sanción, así como aquellos asuntos en los que existan probables incumplimientos a lo dispuesto en las diversas leyes en la materia, dentro del plazo establecido;
- XV.** Supervisar y verificar que se turne a la Dirección General de Servicios Legales los recursos de revisión junto con el expediente respectivo para su substanciación, y supervisar que se desechen por improcedentes aquellos que se interpongan en contra de actos distintos a los previstos en el artículo 99 de la Ley;
- XVI.** Supervisar y verificar que se turne a la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, la solicitud del Usuario de elaborar el dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis de la Ley, en tiempo y forma;
- XVII.** Supervisar y verificar que se lleven a cabo las acciones para dar cumplimiento al laudo arbitral y a la sentencia ejecutoriada que derive del mismo;
- XVIII.** Supervisar y verificar que se remita a la Dirección General de Servicios Legales la solicitud de remate de valores, dentro del plazo establecido;
- XIX.** Supervisar y verificar que se reciban y remitan a la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, las solicitudes de defensoría legal que presenten los Usuarios, dentro del plazo establecido;
- XX.** Coadyuvar en la prestación del servicio de defensoría legal, en los asuntos que determine la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras;
- XXI.** Supervisar y verificar que se asista a los Usuarios para demandar el cumplimiento forzoso de los convenios de conciliación;
- XXII.** Supervisar y verificar que se lleve a cabo el Registro de Personas Acreditadas a que se refiere el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXIII.** Supervisar y/o coadyuvar con la Dirección General de Servicios Legales en el trámite de los juicios o procedimientos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en tiempo y forma;

- XXIV.** Supervisar y verificar que las Unidades de Atención a Usuarios rindan el informe previo y justificado que en materia de amparo le sea requerido por la autoridad judicial, a los servidores públicos adscritos a ella que sean señalados como autoridad responsable y que atiendan los requerimientos que les sean realizados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas, en tiempo y forma;
- XXV.** Apoyar a las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión Nacional en sus actividades sustantivas;
- XXVI.** Preparar la información estadística relacionada con las Unidades de Atención a Usuarios de su adscripción, ubicadas en la región que le corresponda;
- XXVII.** Supervisar y verificar que las Unidades de Atención a Usuarios de su adscripción, administren los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados para su operación de conformidad con la normativa aplicable;
- XXVIII.** Supervisar y verificar que se dé cumplimiento a los procesos establecidos, en relación a la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios requeridos para el óptimo desarrollo de la operación en las Unidades de Atención a Usuarios de su adscripción;
- XXIX.** Supervisar y verificar que las Unidades de Atención a Usuarios de su adscripción, envíen a las áreas competentes y con la periodicidad que éstas determinen, los informes sobre el ejercicio del presupuesto y los avances en la ejecución de sus programas, así como los estados financieros correspondientes a los programas y partidas de presupuesto;
- XXX.** Supervisar y verificar que en las Unidades de Atención a Usuarios de su adscripción, se remitan a la Dirección General de Servicios Legales, dentro del plazo establecido, los asuntos que puedan constituir violaciones administrativas y cuya sanción corresponda a autoridades distintas de la Comisión Nacional y las demás que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se deriven de las disposiciones aplicables o les sean atribuidas o delegadas;
- XXXI.** Vigilar el cumplimiento de los programas anuales de las Unidades de Atención a Usuarios de su adscripción;
- XXXII.** Tratándose de asuntos relevantes, ya sea por cuantía o por materia, a juicio del Director, podrá atraer los asuntos de las Unidades de Atención a Usuarios de su adscripción, y
- XXXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 38.- Corresponde a la Dirección Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar, con el Vicepresidente de Unidades de Atención a Usuarios, los asuntos de su competencia e informarle sobre el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones de las áreas que la integran;
- II.** Establecer y definir los mecanismos de control para las actividades sustantivas de los procesos en las Unidades de Atención a Usuarios, a efecto de detectar los asuntos que requieren de atención oportuna;
- III.** Proponer, en el ámbito de su competencia, las guías, manuales, lineamientos, políticas y criterios necesarios para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones que rigen el quehacer de las Unidades de Atención a Usuarios;
- IV.** Proponer criterios a seguir en el desempeño de las atribuciones y actividades del personal de las Unidades de Atención a Usuarios;
- V.** Colaborar en la orientación y atención de las consultas, aclaraciones, reclamaciones, quejas y controversias de los Usuarios;
- VI.** Proponer recomendaciones a las Unidades de Atención a Usuarios, para el mejoramiento en el desarrollo de sus atribuciones;
- VII.** Orientar sobre los asuntos que les sean planteados por las áreas de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios;
- VIII.** Participar en la elaboración de los programas anuales de labores y en los anteproyectos de presupuesto de las Unidades de Atención a Usuarios;

- IX.** Coordinar las visitas de supervisión a las Unidades de Atención a Usuarios;
- X.** Coordinar las propuestas para la contratación del personal adscrito a las Direcciones Generales de Atención a Usuarios y tramitar la asignación de los recursos materiales y financieros que requieran;
- XI.** Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las áreas a su cargo y coordinar la ejecución de las funciones que les son atribuidas a las áreas en su adscripción;
- XII.** Coordinar las acciones para que se convoque a las sesiones de los Consejos Consultivos regionales, estatales y locales;
- XIII.** Analizar y proponer al Vicepresidente de Unidades de Atención a Usuarios los asuntos que por su importancia ameriten someter al Consejo Consultivo Nacional;
- XIV.** Expedir copia certificada de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, y
- XV.** Las demás que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se deriven de las disposiciones aplicables o les sean conferidas o delegadas.

Artículo 39.- Corresponde a las Unidades de Atención a Usuarios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Atender las consultas, aclaraciones, reclamaciones, quejas y controversias de los Usuarios relacionadas con los servicios que prestan y los productos que ofrecen las Instituciones Financieras;
- II.** Brindar a los Usuarios el servicio de asesoría técnica y jurídica que soliciten;
- III.** Proporcionar a los Usuarios información relacionada con los servicios que prestan y productos que ofrecen las Instituciones Financieras;
- IV.** Difundir entre los Usuarios los programas que las Instituciones Financieras otorguen en beneficio de los mismos;
- V.** Atender las solicitudes de información del público, respecto de los índices de reclamaciones contra las Instituciones Financieras y el porcentaje de dichas reclamaciones que se resuelven a favor de los Usuarios, con base en los estudios estadísticos elaborados por la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera;
- VI.** Recibir y dar trámite a las quejas por las malas prácticas de cobranza;
- VII.** Recibir y tramitar ante la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, las solicitudes de información de personas que deseen saber si son beneficiarias de uno o varios seguros de vida, ya sean individuales o colectivos, incluyendo aquellos que se obtienen por la contratación de productos y servicios financieros. Para tales efectos, las Unidades de Atención a Usuarios deberán remitir a la citada Unidad Administrativa las solicitudes que presenten los Usuarios, junto con la documentación correspondiente, al día hábil siguiente al de su recepción;
- VIII.** Solicitar a las Instituciones Financieras y a las autoridades correspondientes, la información, documentación y elementos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por la Ley y las demás disposiciones aplicables;
- IX.** Realizar todas las acciones necesarias para tratar de resolver las controversias que se le planteen, antes de iniciar formalmente con los procedimientos previstos en el Título Quinto de la Ley, para lo cual gestionarán ante las Instituciones Financieras los asuntos de los Usuarios, empleando para ello cualquier medio de comunicación y proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo pronto entre las partes;
- X.** Atender las reclamaciones y desechar aquellas que sean notoriamente improcedentes, así como sustanciar el procedimiento conciliatorio, sin perjuicio de lo previsto en la fracción inmediata siguiente;
- XI.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción, las reclamaciones presentadas en contra de las Instituciones Financieras, para los efectos establecidos en la fracción XXVIII del artículo 16 del presente Estatuto Orgánico;

- XII.** Llevar a cabo la práctica de diligencias, a que se refiere el artículo 68, fracción VI, de la Ley, para lo cual aplicará, en lo conducente, el Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la demás normativa que de él deriven;
- XIII.** Substanciar los procedimientos de arbitraje previstos en la Ley, elaborar los proyectos de laudos y remitirlos a la Dirección General de Verificación y Sanciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que concluya el procedimiento arbitral de que se trate;
- XIV.** Mantener comunicación, en el ámbito de su competencia, con las unidades especializadas de las Instituciones Financieras para la atención de consultas y reclamaciones de los Usuarios;
- XV.** Ordenar a las Instituciones Financieras el registro del pasivo contingente, o la constitución e inversión de la reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir;
- XVI.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas durante el procedimiento conciliatorio, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya concluido el procedimiento respectivo, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- XVII.** Remitir a la Dirección General de Verificación y Sanciones, en el caso de infracciones cometidas fuera del procedimiento conciliatorio, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, los asuntos en que probablemente se ha contravenido la Ley o aquellas disposiciones cuyo incumplimiento corresponda sancionar a la Comisión Nacional, para efectos de que se emplace e imponga la multa correspondiente;
- XVIII.** Turnar a la Dirección General de Servicios Legales, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hayan recibido, los recursos de revisión junto con el expediente respectivo para su substanciación, y desechar por improcedentes aquellos que se interpongan en contra de actos distintos a los que prevé el artículo 99 de la Ley;
- XIX.** Turnar a la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la fecha en que se reciba, la solicitud del Usuario de elaborar el acuerdo de trámite a que se refiere el artículo 68 Bis de la Ley. Dicha solicitud deberá acompañarse del expediente respectivo, así como de una recomendación del Titular de la Unidad de Atención a Usuarios sobre el sentido en que deberá emitirse dicho acuerdo de trámite;
- XX.** Notificar a los Usuarios los acuerdos de trámite a que se refiere el artículo 68 Bis de la Ley, así como los oficios a que se refiere el artículo 22, fracción XXIX, de este Estatuto, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de su recepción;
- XXI.** Llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al laudo arbitral, así como a la sentencia ejecutoriada derivada del mismo;
- XXII.** Remitir a la Dirección General de Servicios Legales la solicitud de remate de valores, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción;
- XXIII.** Recibir las solicitudes de defensoría legal que presenten los Usuarios y remitirlas junto con el expediente respectivo a la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, a fin de que la citada Dirección General autorice la prestación de dicho servicio;
- XXIV.** Otorgar a los Usuarios orientación jurídica especializada, así como asesoría jurídica en materia penal;
- XXV.** Remitir a la Dirección General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera, en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya concluido el procedimiento respectivo o se haya tenido conocimiento de la infracción de que se trate, según sea el caso, aquellos asuntos en los que existan probables incumplimientos a lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la

Ley de Instituciones de Crédito y en la Ley de Transparencia y Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, a efecto de que se dictamine el mismo;

- XXVI.** Recibir y remitir a la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en un plazo que no excederá de tres días hábiles, las solicitudes de colaboración para la asistencia jurídica a los Usuarios que pretendan que la Unidad de Atención a Usuarios que corresponda a su asunto, coadyuve con el Ministerio Público en términos de la Ley, para que la primera determine e informe los casos procedentes, en mismo plazo;
- XXVII.** Asistir a los Usuarios para demandar el cumplimiento forzoso de los convenios de conciliación;
- XXVIII.** Llevar, en el ámbito de su competencia, el Registro de Personas Acreditadas a que se refiere el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXIX.** Coadyuvar con la Dirección General de Servicios Legales en el trámite de los juicios o procedimientos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXX.** Rendir el informe previo y justificado que en materia de amparo le sea requerido por la autoridad judicial, cuando la Unidad de Atención a Usuarios o los servidores públicos adscritos a ella sean señalados como autoridad responsable; así como atender los requerimientos que les sean realizados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales;
- XXXI.** Llevar a cabo el desarrollo de programas y campañas en el ámbito de su competencia, a fin de establecer pautas para orientar la protección y defensa de los derechos de los Usuarios, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que dicte la Comisión Nacional;
- XXXII.** Colaborar en la promoción de foros nacionales e internacionales cuyo objeto sea acorde con el de la Comisión Nacional;
- XXXIII.** Coadyuvar, en coordinación con la Dirección General de Educación Financiera, en la creación y fomento entre los Usuarios de una adecuada cultura sobre el uso de los servicios y productos financieros;
- XXXIV.** Ser integrante de los Consejos Consultivos, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Orgánico;
- XXXV.** Apoyar a las diferentes Unidades Administrativas de la Comisión Nacional en sus actividades sustantivas.
- XXXVI.** Preparar la información estadística relacionada con la Unidad de Atención a Usuarios, turnándola a la Unidad Administrativa que corresponda;
- XXXVII.** Aplicar, de conformidad con la normativa aplicable, los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados para su operación regular y para el desarrollo de programas vigentes;
- XXXVIII.** Realizar, coordinar y formalizar la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios requeridos para el óptimo desarrollo de las actividades encomendadas, previa opinión de la Vicepresidencia de Planeación y Administración;
- XXXIX.** Enviar a la Vicepresidencia de Planeación y Administración con la periodicidad que ésta determine, los informes sobre el ejercicio del presupuesto y los avances en la ejecución de sus programas, así como los estados financieros correspondientes a los programas y partidas de presupuesto;
- XL.** Proporcionar la información contable de acuerdo con los lineamientos que establezca la Vicepresidencia de Planeación y Administración;
- XLI.** Hacer del conocimiento de las autoridades superiores de la Comisión Nacional, las irregularidades observadas en el ejercicio de sus atribuciones;
- XLII.** Efectuar el cobro de los servicios para los cuales está facultada la Comisión Nacional de acuerdo a los montos autorizados por la Secretaría;
- XLIII.** Remitir a la Dirección General de Servicios Legales, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que tengan conocimiento, aquellos asuntos que puedan ser constitutivos de delitos y coadyuvar en la tramitación de los mismos;

- XLIV.** Remitir a la Dirección General de Servicios Legales, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que tengan conocimiento, los asuntos que puedan constituir violaciones administrativas y cuya sanción corresponda a autoridades distintas de la Comisión Nacional, y
- XLV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 40.- En el ámbito de su competencia, el personal adscrito a las Unidades de Atención a Usuarios queda facultado para notificar, conforme a las disposiciones aplicables, las resoluciones o mandamientos que sean emitidos por los órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional facultados para ello, incluyendo aquellas en las que se efectúen requerimientos de información, documentación y demás elementos a las Instituciones Financieras.

Artículo 41.- Al frente de cada una de las Unidades de Atención a Usuarios habrá un Titular, quien ejercerá las atribuciones conferidas en el presente Estatuto Orgánico directamente, o bien, a través de los servidores públicos de nivel inmediato inferior de su adscripción.

En todos los casos el Titular de la Unidad de Atención a Usuarios, y los servidores públicos de nivel inmediato inferior de su adscripción, contarán preferentemente, el primero con título de alguna profesión relacionada con el sistema financiero mexicano, y los segundos con título de licenciado en derecho o su equivalente y con experiencia en materia financiera.

Artículo 42.- Corresponde a la Dirección de Administración de Personal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Negociar y proponer, previa validación de la Dirección General de Servicios Legales, las condiciones laborales de la Comisión Nacional;
- II.** Establecer las guías en materia de administración y desarrollo de personal;
- III.** Determinar y establecer guías para los procesos de reclutamiento, selección, contratación y evaluación, así como para la readscripción del personal de la Comisión Nacional, su registro y control, y coordinar la ejecución, control y evaluación de dichos procesos;
- IV.** Establecer los mecanismos de evaluación para el personal de nuevo ingreso o de las personas servidoras públicas que participen en los concursos escalafonarios de acuerdo al reglamento correspondiente;
- V.** Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual y mensual del Capítulo de Servicios Personales, así como autorizar y supervisar el ejercicio del mismo;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo y, en general, de la normativa que rija las relaciones de trabajo de la Comisión Nacional;
- VII.** Establecer el sistema para el control de las plazas autorizadas, conforme al Catálogo de Puestos de la Comisión Nacional, así como coordinar su ejecución y evaluación;
- VIII.** Tramitar los nombramientos y remociones del personal de base y de confianza de la Comisión Nacional y, en su caso, notificar cambios de adscripción;
- IX.** Formalizar los nombramientos de personal de estructura y eventuales, así como los contratos por servicios profesionales asimilados a salarios, a solicitud de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;
- X.** Imponer y/o notificar, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, las sanciones a los empleados de la Comisión Nacional, en caso de que contravengan las disposiciones aplicables;
- XI.** Establecer el sistema escalafonario, así como coordinar su ejecución, control y evaluación;
- XII.** Aplicar el tabulador aprobado de sueldos y salarios de la Comisión Nacional;
- XIII.** Implantar y aplicar las acciones administrativas a fin de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales relativas al pago de los sueldos, salarios y prestaciones del personal de la Comisión Nacional;
- XIV.** Apoyar a la Dirección General de Servicios Legales en los procesos laborales en que sea parte la Comisión Nacional o pueda resultar afectada;

- XV.** Representar a la Comisión Nacional ante las autoridades laborales y la organización sindical, así como promover las acciones tendientes a mejorar los beneficios y prestaciones del personal;
- XVI.** Informar al personal sobre las prestaciones, servicios e incentivos a que se pueden hacer acreedores y, en su caso, proporcionarlos, así como aplicar los sistemas de estímulos y recompensas establecidos por la ley en la materia;
- XVII.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de seguridad social, a favor de los trabajadores de la Comisión Nacional, así como de las cuotas obrero patronales;
- XVIII.** Controlar y mantener actualizado el registro de las estructuras salariales de la Comisión Nacional, y vigilar que sus Unidades Administrativas se ajusten a las mismas;
- XIX.** Emitir y establecer los programas de capacitación y desarrollo del personal;
- XX.** Celebrar convenios y acuerdos, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, con Instituciones de Educación Superior para la prestación del servicio social y prácticas profesionales;
- XXI.** Planear y administrar el servicio social y prácticas profesionales, de la Comisión Nacional previa detección de necesidades de las Unidades Administrativas, conforme a los requerimientos anuales que se presenten debidamente fundados y motivados;
- XXII.** Planear, controlar y administrar el presupuesto para la prestación del servicio social y prácticas profesionales;
- XXIII.** Celebrar convenios y acuerdos, previa opinión de la Dirección General de Servicios Legales, con instituciones, organismos, empresas y entidades culturales para la ejecución de programas orientados al bienestar social y cultural de los trabajadores de la Comisión Nacional y sus familiares derechohabientes;
- XXIV.** Coordinar la elaboración, establecimiento, ejecución, control y evaluación de los programas de inducción a la Comisión Nacional del personal de nuevo ingreso;
- XXV.** Detectar, en coordinación con las distintas Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, las necesidades de capacitación e implementar y ejecutar el programa de trabajo;
- XXVI.** Representar a la Comisión Nacional ante las Instituciones competentes en materia de igualdad de género y no discriminación, de los tres órdenes de gobierno, así como con las instituciones de los sectores social y privado e instituciones internacionales;
- XXVII.** Fungir como órgano de consulta y asesoría de la Comisión Nacional en materia de perspectiva de género;
- XXVIII.** Promover las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres de la Comisión Nacional, sin distinción alguna;
- XXIX.** Adoptar las medidas adecuadas para eliminar cualquier acto discriminatorio entre el personal de la Comisión Nacional;
- XXX.** Promover y adoptar medidas para garantizar el principio de paridad de género entre el personal de la Comisión Nacional;
- XXXI.** Capacitar al personal de la Comisión Nacional, en materia de igualdad, equidad, perspectiva, paridad e inclusión de género;
- XXXII.** Capacitar al personal de la Comisión Nacional, en materia de prevención y eliminación de todo tipo de discriminación;
- XXXIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en las materias de igualdad, equidad, perspectiva, paridad e inclusión de género, así como de prevención y eliminación de todo tipo de discriminación;
- XXXIV.** Aplicar al personal de la Comisión Nacional la encuesta de Clima y Cultura Organizacional desarrollada por la autoridad correspondiente;
- XXXV.** Desarrollar los programas de mejora en beneficio de los Servidores Públicos de la Comisión Nacional;

- XXXVI.** Controlar y mantener actualizado el registro de las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Comisión Nacional, ante las autoridades competentes, y vigilar que sus Unidades Administrativas se ajusten a las mismas;
- XXXVII.** Coordinar con las Unidades Administrativas de la Comisión, la participación de los candidatos del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, y determinar la elaboración de los planes de capacitación y evaluaciones mensuales para tal efecto;
- XXXVIII.** Participar con la Dirección General de Servicios Legales en la actualización del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional, y
- XXXIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 43.- Corresponde a la Dirección de Gestión y Control Documental el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer y supervisar la aplicación de los criterios normativos en materia de administración y gestión documental;
- II.** Elaborar y coordinar en colaboración con los responsables de archivo de trámite, concentración e histórico la elaboración de los instrumentos normativos: cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental, guía simple, inventario de uso múltiple;
- III.** Coordinar, supervisar y administrar los reportes para los servicios de oficialía de partes, mensajería, correspondencia y fotocopiado;
- IV.** Administrar la documentación generada y gestionada por las Unidades Administrativas;
- V.** Coordinar la evaluación y las medidas preventivas y correctivas sobre la aplicación de los criterios normativos en materia de administración y gestión documental;
- VI.** Crear y optimizar en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, los sistemas informáticos necesarios para la administración y gestión documental;
- VII.** Crear, supervisar y proporcionar a las Unidades Administrativas, el Sistema de Control de Gestión y los módulos necesarios para mejorar la administración y gestión documental;
- VIII.** Coordinar las actividades de recepción, registro, integración, digitalización, guarda, custodia y préstamo de los expedientes y documentos que los integran del Centro de Control Documental y Archivos de concentración e histórico;
- IX.** Vigilar el correcto funcionamiento del Sistema de Control de Gestión, con sus módulos que lo integran;
- X.** Coordinar las acciones de organización, control y conservación de los archivos de trámite, concentración e histórico;
- XI.** Coordinar las acciones y eficiencia de los servicios de registro y digitalización de expedientes, transferencias, préstamos y bajas documentales del Centro de Control Documental, archivo de concentración e histórico;
- XII.** Coordinar las acciones y eficiencia de los servicios de recepción, clasificación, registro, envío, devolución de acuses y digitalización de información estratégica a través de los Módulos de Oficialía de Partes, Correspondencia y Mensajería;
- XIII.** Diseñar y realizar un programa de capacitación y en materia de administración documental y de gestión;
- XIV.** Otorgar asesoría permanente al personal de las Unidades Administrativas en materia de administración documental y de gestión;
- XV.** Evaluar los resultados de la capacitación y plantear acciones de mejora en materia de administración documental y de gestión;
- XVI.** Coordinar con los responsables de archivo de trámite de las Unidades Administrativas los procedimientos de valoración y destino final de la documentación en formato papel y electrónico para determinar si es procedente su baja documental, ante el Archivo General de la Nación;
- XVII.** Vigilar la vigencia operativa de los instrumentos normativos: cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición documental, guía simple, inventario de uso múltiple;
- XVIII.** Gestionar las bajas documentales ante el archivo General de la Nación;

- XIX.** Coordinar con los responsables de archivo de trámite, titulares de las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control, el procedimiento de depuración de la documentación de apoyo informativo y/o administrativo o de comprobación administrativa inmediata;
- XX.** Analizar y aprobar la detección de áreas de oportunidad de las actividades de la Dirección de Gestión y Control Documental;
- XXI.** Participar en los procedimientos de contratación de bienes y servicios requeridos por esta área, para el correcto desarrollo de las atribuciones;
- XXII.** Elaborar informes sobre el desarrollo y resultados de la administración y gestión documental de las Unidades Administrativas, y
- XXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 44.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Asegurar que las acciones de la Comisión Nacional se encuentren enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y dentro del Programa Sectorial en Materia de Financiamiento y Desarrollo correspondiente, dirigiendo y coordinando las actividades programático presupuestales y de ejecución del gasto;
- II.** Administrar los recursos financieros y patrimoniales de la Comisión Nacional, para consolidar la información financiera y contable y asegurar su disponibilidad;
- III.** Integrar y armonizar el programa institucional anual y los programas de largo plazo de la Comisión Nacional;
- IV.** Proponer mecanismos para simplificar y mejorar las disposiciones administrativas en materia de planeación, presupuestación y administración de recursos financieros;
- V.** Controlar y supervisar las transferencias de recursos financieros que se generen de otras dependencias y organismos del sector público;
- VI.** Revisar y suscribir la documentación de carácter presupuestal, financiero, contable y en materia de planeación estratégica;
- VII.** Implementar el sistema de contabilidad general de la Comisión Nacional y emitir los estados financieros;
- VIII.** Recibir el pago de los servicios para los cuales está facultada la Comisión Nacional de acuerdo a los montos autorizados por la Secretaría;
- IX.** Integrar el presupuesto de la Comisión Nacional, gestionar su autorización ante la Secretaría y controlar su ejercicio;
- X.** Coordinar, dirigir e integrar los informes de carácter programático presupuestal, contable, financiero y administrativo, así como los que le sean requeridos por las autoridades competentes, sin perjuicio de la información que se genere al interior de la Comisión Nacional;
- XI.** Aplicar la normativa determinada por las autoridades competentes para la presupuestación, control y gestión de los recursos financieros;
- XII.** Gestionar ante la Secretaría y, en su caso, ante el Banco de México, el cobro de las multas impuestas por la Comisión Nacional y su incorporación al patrimonio de la misma;
- XIII.** Registrar, custodiar, entregar en devolución o, en su caso, dar la aplicación que proceda a los depósitos en garantía constituidos por las Instituciones Financieras o los Usuarios;
- XIV.** Suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, previa autorización del Vicepresidente de Planeación y Administración;
- XV.** Recibir el pago de las tarifas, penalizaciones y accesorios correspondientes;
- XVI.** Informar a la Vicepresidencia Jurídica mensualmente de la totalidad de los ingresos que se obtengan por aprovechamientos derivados de las multas que se impongan por la Comisión Nacional y que ingresen directamente a la Comisión, a través del Banco de México o por conducto del Servicio de Administración Tributaria;

- XVII.** Instrumentar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones de modernización y simplificación administrativa determinados por la autoridad competente;
- XVIII.** Desarrollar y aplicar, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la evaluación del desempeño al personal adscrito a las mismas;
- XIX.** Coordinar con las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la elaboración, actualización y difusión de las disposiciones normativas internas del organismo;
- XX.** Organizar y coordinar, con la participación de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la implementación y actualización del Modelo Estándar de Control Interno Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable;
- XXI.** Organizar y coordinar, con la participación de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, la implementación y actualización del Proceso de Administración de Riesgos Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable;
- XXII.** Organizar y coordinar conjuntamente con el Órgano Interno de Control el Comité de Control y Desempeño Institucional, y
- XXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 45.- Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Formular las políticas, bases, criterios y lineamientos de la Comisión Nacional en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II.** Formular, proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de la Comisión Nacional, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- III.** Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- IV.** Realizar las investigaciones de mercado respecto de los bienes y servicios que requieran contratar las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional;
- V.** Celebrar convenios y contratos para la contratación y adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, así como de arrendamiento de inmuebles, donación, comodato o cualquier otra figura análoga y, previa a su formalización, someterlos a la validación de la Dirección General de Servicios Legales;
- VI.** Gestionar en el Diario Oficial de la Federación las publicaciones relacionadas con los procesos de licitación;
- VII.** Atender el procedimiento de conciliación a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- VIII.** Formular las políticas, bases, criterios y lineamientos de la Comisión Nacional en materia de almacenes y enajenación de bienes y verificar su cumplimiento;
- IX.** Formular, proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de la Comisión Nacional, en materia de almacenes y enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- X.** Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de almacenes y enajenación de bienes;
- XI.** Supervisar los sistemas de control e inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- XII.** Mantener y conservar los bienes inmuebles que tenga en propiedad o posesión la CONDUSEF;
- XIII.** Formular las políticas, bases, criterios y lineamientos de la Comisión Nacional en materia de servicios generales, protección civil, ahorro de energía y administración sustentable;
- XIV.** Formular, proponer, instrumentar, ejecutar, controlar y evaluar los programas de la Comisión Nacional en materia de servicios generales, protección civil, ahorro de energía y administración sustentable;
- XV.** Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de servicios generales, protección civil, ahorro de energía y administración sustentable, y

- XVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

Artículo 46.- Corresponde a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir como titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones y enlace técnico de la CONDUSEF, ante la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional de la Presidencia de México así como ante la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública para atender todos los temas en materia de Tecnologías de la Información y comunicaciones;
- II.** Fungir como Responsable de la Seguridad de la Información de la CONDUSEF ante el Centro Nacional de Inteligencia;
- III.** Administrar la herramienta de Gestión de la Política Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como el correcto uso de la misma;
- IV.** Vigilar que se cumplan las Políticas en Materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dictadas por la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública;
- V.** Vigilar la correcta implementación en la CONDUSEF de todos los procesos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y en la Seguridad de la Información (MAAGTICSI);
- VI.** Definir el plan estratégico de tecnología de información y telecomunicaciones donde se establecen las normas y políticas informáticas que se deberán adoptar en el corto y mediano plazo para contribuir al desarrollo de las Unidades Administrativas, para el público en general y las instituciones financieras;
- VII.** Diseñar, desarrollar, administrar, actualizar y optimizar los sistemas y herramientas automatizados de todas las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, así como capacitar al personal que los aplique;
- VIII.** Garantizar que las herramientas automatizadas se diseñen bajo los estándares de seguridad de la Unidad de Gobierno Digital.
- IX.** Elaborar y actualizar los manuales de usuario de sistemas y herramientas automatizados correspondientes;
- X.** Instrumentar los sistemas de soporte a los procesos estadísticos y de evaluación de información;
- XI.** Dictaminar, dirigir, supervisar y evaluar requerimientos tecnológicos que deriven en la compra de bienes y/o contratación de servicios informáticos de conformidad con las disposiciones normativas vigentes, a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XII.** Determinar y dirigir la implantación y actualización de la infraestructura en tecnologías de la información de la Comisión Nacional, para dotar de elementos informáticos y herramientas de telecomunicaciones que apoyen el cumplimiento de las atribuciones de las áreas y de los objetivos institucionales;
- XIII.** Dictaminar los sistemas informáticos que requieran las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional en el desempeño de sus atribuciones;
- XIV.** Dar mantenimiento y soporte técnico a las instalaciones de cómputo, telecomunicaciones y bancos de datos de la Comisión Nacional, e integrar la conectividad informática necesaria para el enlace con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- XV.** Apoyar y asistir técnicamente la instalación y servicio de los sistemas automatizados desarrollados en la Comisión Nacional;
- XVI.** Establecer, supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y políticas de seguridad para el uso y salvaguarda de los equipos e instalaciones de cómputo, telecomunicaciones, telefonía y bancos de datos de la Comisión Nacional, así como supervisar y evaluar las acciones preventivas y correctivas en la materia;

- XVII.** Diseñar los procesos operativos de esta Comisión Nacional con lo establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Tecnologías de la Información y Seguridad de la Información;
- XVIII.** Coadyuvar con el diseño y desarrollo del sitio web de la Comisión Nacional de acuerdo a los lineamientos que señale la Coordinación de Comunicación Social de la Presidencia;
- XIX.** Administrar los sitios electrónicos de la Comisión Nacional, dentro de la red mundial de información (Intranet/Internet), en coordinación con las Unidades Administrativas responsables de los contenidos;
- XX.** Proponer la elaboración de convenios de colaboración e intercambio tecnológico a nivel de dependencias federales con la finalidad de optimizar y homologar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XXI.** Actuar como enlace con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la generación y uso de Datos Abiertos de la Comisión Nacional;
- XXII.** Coordinar las acciones para cumplir con la normativa en materia de Datos Abiertos;
- XXIII.** Coordinar la actuación del Grupo de Trabajo Institucional de Datos Abiertos de la Comisión Nacional, de conformidad con la normativa aplicable;
- XXIV.** Dictaminar técnicamente sobre las solicitudes de adquisición de bienes o contratación de servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones que requieran las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional, y
- XXV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito.

TÍTULO TERCERO ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 47.- El Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Regionales, Estatales o Locales estarán integrados y funcionarán en los términos establecidos por la Ley. El Consejo Consultivo Nacional sesionará por lo menos dos veces al año; los Consejos Consultivos Regionales, Estatales o Locales que en su caso instale la Junta, sesionarán por lo menos una vez al año.

Artículo 48.- El Consejo Consultivo Nacional será presidido por el Presidente, fungiendo como Secretario Técnico el Titular de la Secretaría de la Junta, quien será suplido en sus ausencias por el Titular de la Prosecretaría de la Junta.

Los Consejos Consultivos Regionales podrán ser presenciales o a través de medios electrónicos y estarán presididos por el Vicepresidente de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional y/o los Directores Generales de Atención a Usuarios, quienes serán asistidos por el Titular de la Unidad de Atención a Usuarios, quien actuará como Secretario Técnico.

En cada sesión del Consejo Consultivo Nacional se levantará un acta que autorizarán el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en donde se establecerá con claridad y precisión, los acuerdos y recomendaciones adoptadas.

Artículo 49.- Los Secretarios Técnicos de los Consejos Consultivos tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Enviar a los miembros de los Consejos Consultivos la convocatoria, el orden del día y la carpeta que contenga la información y documentación necesarias que permitan el conocimiento de los asuntos que serán tratados en la sesión correspondiente, con una antelación no menor a siete días hábiles a la celebración de la sesión;
- II.** Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones, dando seguimiento a los mismos;
- III.** Informar a los miembros de los Consejos Consultivos sobre el estado que guardan los acuerdos tomados;

- IV. Expedir y certificar las constancias que las autoridades competentes le requieran en ejercicio de sus atribuciones, así como las que le sean solicitadas de conformidad a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. Rendir periódicamente informes al presidente del Consejo Consultivo, respecto del seguimiento que se dé a la ejecución de los acuerdos emitidos por los mismos;
- VI. Realizar las tareas que le encomiende el Consejo Consultivo, y
- VII. Las demás que expresamente les asignen los Consejos Consultivos.

Artículo 50.- El Vicepresidente de Atención a Usuarios informará al Consejo Consultivo Nacional acerca de los asuntos y propuestas que por su importancia así lo ameriten y que se apeguen a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley.

Artículo 51.- Los Secretarios Técnicos podrán invitar a las sesiones de trabajo de los Consejos Consultivos a los representantes de las asociaciones de Instituciones Financieras, de las organizaciones de Usuarios y demás personas directamente vinculadas con los temas de las sesiones, quienes acudirán a las sesiones con voz, pero sin voto. Sesionarán en el domicilio que determinen los Secretarios Técnicos de los Consejos Consultivos y lo harán también cuantas veces sea necesario a solicitud de su Presidente.

Artículo 52.- Las sesiones de los Consejos Consultivos sólo podrán celebrarse con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar necesariamente el presidente del Consejo Consultivo o el Secretario Técnico.

Artículo 53.- El Secretario Técnico acordará con el Presidente del Consejo Consultivo el tema o temas de la materia o materias que deban tratarse en las sesiones. Los temas presentados ante el Consejo estarán sustentados en los análisis cuantitativos y cualitativos que sean necesarios, así como por los aspectos normativos y legales que correspondan. El Secretario Técnico preparará la información documental respectiva.

Artículo 54.- En cada sesión de los Consejos Consultivos se levantará un acta que autorizarán el Presidente del Consejo Consultivo y el Secretario Técnico del mismo, en donde se establecerán con claridad y precisión los acuerdos y recomendaciones adoptadas, consignándose los nombres y cargo de los asistentes.

El registro y seguimiento de los acuerdos de los Consejos Consultivos estará a cargo de los Secretarios Técnicos y corresponderá al Presidente del Consejo Consultivo ordenar y vigilar su oportuno cumplimiento.

Artículo 55.- Los Consejos Consultivos conocerán de los impedimentos que tengan sus miembros para deliberar, resolver y votar asuntos concretos, debiendo el interesado exponer las razones por las cuales se encuentra impedido para participar en la sesión en la cual haya de discutirse el asunto en cuestión.

El impedimento legal será analizado y resuelto desde luego por el Consejo Consultivo, previa deliberación de los demás miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS

Artículo 56.- El Comité de Dictámenes será un órgano colegiado que conocerá y, en su caso, aprobará los acuerdos de trámite que contengan el dictamen o el título ejecutivo no negociable establecido en el primer y segundo párrafos del artículo 68 Bis de la Ley.

Artículo 57.- El Comité de Condonación de Multas será un órgano colegiado que conocerá sobre las solicitudes de condonación de multas presentadas por las Instituciones Financieras y dictaminará sobre la procedencia de las mismas para, en su caso, someterlas a consideración del Presidente y a la aprobación de la Junta.

Artículo 58.- El Comité de Acciones Colectivas será un órgano colegiado que analizará la procedencia, determinará la estrategia y aprobará los asuntos en los que se ejercitarán las acciones colectivas de los Usuarios, considerando los alcances jurídicos, políticos y sociales, así como su impacto en el desarrollo del Sistema Financiero Mexicano.

Artículo 59.- El Comité de Supervisión será un órgano colegiado que se encargará de coordinar las acciones de supervisión conferidas a la Comisión Nacional.

Artículo 60.- El Comité de Abstención de Sanciones será un órgano colegiado que se encargará de evaluar la justificación y, en su caso, aprobar la procedencia de abstenerse de sancionar a las Instituciones Financieras por infracciones a la normativa respecto de la cual compete a esta Comisión Nacional sancionar.

Artículo 61.- El Comité de Asuntos Trascendentes será un órgano colegiado que se encargará de conocer y emitir opinión respecto a la admisión a trámite de las reclamaciones que sean presentadas en contra de las Instituciones Financieras, que se determinen trascendentes.

Artículo 62.- El Comité de Procedencia será un órgano colegiado que conocerá y, en su caso, aprobará la procedencia de las solicitudes de defensoría legal gratuita y asistencia jurídica.

Artículo 63.- La Comisión Nacional, previa autorización de la Junta, deberá constituir todos aquellos Comités que se deriven de otras leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo 64.- Los Comités se conformarán y regirán bajo los lineamientos que para tal efecto emita la Junta.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 65.- La Comisión Nacional contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará de las Unidades Administrativas que determinen dichas disposiciones.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 66.- En sus ausencias, el Presidente será suplido por los Vicepresidentes, según la materia de su competencia.

En los juicios de amparo o, en general, en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive en materia laboral, el Presidente será suplido por el Vicepresidente Jurídico, por el Director General de Servicios Legales o por el Director Contencioso, indistintamente.

Los Vicepresidentes serán suplidos en sus ausencias por los Directores Generales, o en su caso por los Directores de su adscripción, en los asuntos de su respectiva competencia y que estos mismos designen por escrito o por el designado por el superior jerárquico del servidor público ausente.

En ausencia de los Directores Generales, éstos serán suplidos por los Directores, o Subdirectores de su adscripción en el ámbito de su respectiva competencia y que estos mismos designen por escrito o por el designado por el superior jerárquico del servidor público ausente.

En ausencia de los Directores, éstos serán suplidos, indistintamente, por los Subdirectores o Jefes de Departamento de su adscripción y que estos mismos designen por escrito o por el designado por el superior jerárquico del servidor público ausente.

Cuando los Vicepresidentes sean señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo o, en general, en cualquier procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, inclusive laboral, serán suplidos por el Vicepresidente Jurídico, por el Director General de Servicios Legales o por el Director Contencioso, indistintamente.

El titular de la Secretaría de la Junta será suplido por el titular de la Prosecretaría.

En sus ausencias, los Titulares de las Unidades de Atención a Usuarios, serán suplidos por los servidores públicos de nivel inmediato inferior de su adscripción, quienes en su ausencia, serán suplidos por sus inmediatos inferiores.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas que lo integran, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos inmediatos inferiores que de ellos dependan.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de julio de 2010.

Tercero. Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las Unidades Administrativas de la Comisión que cambian de denominación por virtud del presente ordenamiento, se entenderán hechas o conferidas a las Unidades Administrativas que resulten competentes conforme al mismo.

Cuarto. Las Delegaciones a que hace referencia la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para efectos del presente Estatuto serán las Unidades de Atención a Usuarios, por lo que cualquier referencia a las Delegaciones Regionales, Estatales o Locales, y a las Subdelegaciones, deberán entenderse hechas a las Direcciones de Control y Supervisión y a las Unidades de Atención a Usuarios, de acuerdo a la competencia otorgada a cada una en este Estatuto.

Quinto. Las actuaciones que hayan sido iniciadas por las Unidades Administrativas previstas en el Estatuto Orgánico que deja de tener vigencia serán concluidas por aquellas áreas a las cuales este ordenamiento les otorga las atribuciones correspondientes.

Sexto. Continuarán en vigor las disposiciones, acuerdos y demás normatividad que hayan sido expedidos por la Comisión, así como los demás instrumentos jurídicos que actualmente se encuentren vigentes en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento.

Séptimo. La Comisión Nacional tendrá un plazo de hasta 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento para la constitución de los Comités de Asuntos Trascendentes y de Procedencia.

Atentamente,

Ciudad de México, a 03 de julio de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Óscar Rosado Jiménez**.- Rúbrica.

(R.- 483608)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2019, DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES BAJO RESGUARDO DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de lo previsto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se rige por lo que disponen las leyes, y el Tribunal Pleno es competente para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia; en la inteligencia de que en la fracción XIX de este último numeral, se establece como atribución de este órgano colegiado reglamentar el funcionamiento del Centro de Documentación y Análisis que comprende la biblioteca central, los archivos históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, así como el archivo central de este Alto Tribunal, la compilación de leyes y el archivo de actas;

SEGUNDO. El quince de junio de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, la cual de conformidad con lo dispuesto en su artículo primero transitorio entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días siguientes a su publicación, la cual tiene por objeto establecer los principios y bases para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier ente público, dentro de los que considera al Poder Judicial de la Federación, así como determinar las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos; en la inteligencia de que en cuanto a los criterios para la valoración y conservación de archivos, establece en sus artículos 4, fracción XV y 52, fracción II, respectivamente, la definición de los documentos históricos y los criterios para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series;

TERCERO. En la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la referida Ley General, debe tomarse en cuenta tanto la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación, como la necesidad de contar con una regulación especializada de los archivos judiciales con criterios y políticas claras que permitan preservar las decisiones trascendentales de los órganos jurisdiccionales, e incluso una correcta gestión en el desarrollo y aplicación de los procesos archivísticos, así como facilitar el acceso a su contenido y evitar su ocultamiento y mal manejo;

CUARTO. Atendiendo a lo establecido en la Ley General de Archivos, así como a las particularidades del trámite e integración de los expedientes de los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluso a las de los que obran en sus archivos central e histórico, se estima necesario emitir un Acuerdo General que establezca las bases para la mejor organización, conservación, administración y preservación de esos expedientes que, además, establezca las bases para la baja de los que carezcan de valor documental;

QUINTO. Con el objeto de brindar certeza sobre el desarrollo de las actividades relacionadas con la organización, conservación, administración, preservación y consulta pública de los expedientes judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta conveniente que el Pleno de este Alto Tribunal establezca su clasificación y, a partir de ésta, determine las categorías (series y subseries) que se conservarán de manera permanente así como los diferentes criterios que, atendiendo a lo señalado en la mencionada Ley General, deberán aplicarse para su valoración;

SEXTO. De lo previsto en el párrafo quinto del artículo 3o. de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales y como se precisó en el Considerando Segundo del Instrumento Normativo del seis de junio de dos mil dieciséis, que modificó el Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa para la generación y consulta de todos los documentos que obran en los expedientes

relativos a los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, por lo que en atención a los efectos que provoca su uso sobre los principios de justicia pronta, de preservación de los elementos naturales y de administración eficiente y eficaz de los recursos económicos de los que dispone el Estado Mexicano previstos, respectivamente, en los artículos 17, párrafo segundo, 27, párrafo segundo y 134, párrafo primero, de la Constitución General, se advierte que la referida FIREL puede utilizarse en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, en relación con cualquier asunto de la competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, y válidamente puede utilizarse para reproducir los expedientes judiciales mediante su digitalización;

SÉPTIMO. De lo dispuesto en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley General de Archivos, deriva que los expedientes y documentos judiciales que contengan datos personales sensibles respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente en razón de su valor histórico, deben permanecer en resguardo del archivo central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por un plazo de setenta años que se contará a partir de la fecha de integración del expediente respectivo, clasificación de la información respecto de la cual debe atenderse a lo señalado en el Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales;

OCTAVO. El artículo 147, fracciones I a IV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que es atribución del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes coordinar y administrar los archivos que integran el patrimonio documental de este Alto Tribunal; proponer la administración, sistematización, valoración y destino final de los expedientes judiciales, así como el diseño y desarrollo de sistemas automatizados para la gestión documental y archivística; e incluso, brindar capacitación y asesoría en materia archivística, y

NOVENO. Actualmente el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tiene bajo su resguardo un millón cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y un expedientes judiciales físicos, los cuales datan del año de mil seiscientos trece a dos mil dieciocho; un archivo de libros de actas y de gobierno de mil ochocientos treinta y nueve a dos mil quince; el acervo especial Ignacio L. Vallarta que comprende del año de mil ochocientos nueve a mil novecientos cuarenta y cuatro, los cuales se encuentran resguardados en tres inmuebles diferentes en la Ciudad de México y en Toluca, Estado de México y ocupan aproximadamente 13.16 kilómetros lineales; en la inteligencia de que al treinta de junio de dos mil diecinueve 311,728 expedientes corresponden a la Quinta Época, 103,706 expedientes a la Sexta Época, 170,880 expedientes a la Séptima Época, 33,511 expedientes a la Octava Época, 125,640 expedientes a la Novena Época, y 108,578 expedientes a la Décima Época, de los cuales 52,580 se han integrado con el uso de la FIREL.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General son de observancia obligatoria y se aplicarán a todos los expedientes y documentos judiciales generados, recibidos y resguardados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación como consecuencia de la actividad materialmente jurisdiccional que llevan a cabo sus órganos.

Artículo 2. Este Acuerdo General tiene por objeto establecer los criterios para la valoración, conservación y baja documental de los expedientes y documentos judiciales tanto impresos como electrónicos generados por los órganos jurisdiccionales que integran este Alto Tribunal, así como aquéllos que se encuentran bajo su resguardo de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo General se entenderá por:

- I. **Archivo.** El conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos en el desarrollo de las competencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual sirve de testimonio y fuente de información a los órganos generadores, a las instituciones académicas y a los ciudadanos;
- II. **Archivo de Concentración.** El conformado por expedientes y documentos judiciales determinados como asuntos concluidos, de uso esporádico y que permanecen en él, hasta que se establezca su conservación permanente o su baja documental;
- III. **Archivo Histórico.** El conjunto de expedientes y documentos judiciales generados o resguardados en el ejercicio de las atribuciones de los órganos del Poder Judicial de la

- Federación que adquieren valor histórico dada la relevancia del asunto ya sea por su interés público, económico, político o social, independientemente de su soporte documental;
- IV. **Archivo de Trámite.** Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- V. **Baja documental.** El acto en virtud del cual se desincorporan del régimen del dominio público aquellos expedientes y documentos judiciales cuyo plazo de resguardo concluya y respecto de los cuales no se determine su conservación permanente o se dictamine como pérdida total a causa de algún siniestro o por su avanzado grado de deterioro, para efectos de destrucción;
- VI. **CDAACL.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, área técnica especializada responsable de administrar los archivos judiciales generados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación e históricos del Poder Judicial de la Federación, que fungirá como coordinadora de las actividades del Sistema del Archivo Judicial;
- VII. **CGA.** El Comité de Gobierno y Administración contemplado en el artículo 110 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 6o. del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VIII. **Dictamen individualizado.** El documento previamente requisitado por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por medio del cual la Secretaría General de Acuerdos realiza la valoración documental para validar y determinar la actualización de alguno de los supuestos de baja documental de cada uno de los expedientes o documento judiciales; o el diverso que realiza la Dirección de Conservación, Restauración y Preservación Digital de Acervos adscrita al referido Centro, en el cual precisa su avanzado grado de deterioro que imposibilita su consulta y justifica su baja;
- IX. **Expediente judicial electrónico.** El conjunto de documentos, actuaciones, promociones, constancias y resoluciones, ordenados de manera cronológica y generados electrónicamente durante la substanciación de un juicio seguido ante un órgano del Poder Judicial de la Federación o en los procedimientos de digitalización referidos en este Acuerdo General;
- X. **Expedientes y documentos judiciales.** Los expedientes y documentos judiciales, entre los que se encuentran los libros de gobierno y de actas, generados como parte de su función sustantiva por los órganos del Poder Judicial de la Federación, tanto en formato impreso como electrónico, estos últimos integrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley de Amparo y en los acuerdos generales emitidos por el Poder Judicial de la Federación en la materia;
- XI. **FIREL.** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, para autenticar los documentos y actuaciones que integran el expediente electrónico;
- XII. **Funciones materialmente jurisdiccionales.** Aquellas actividades desarrolladas por los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuya finalidad es resolver una cuestión de derecho que les sea planteada dentro de un juicio o medio de defensa;
- XIII. **GIJ.** El Grupo Interdisciplinario Judicial referido en el artículo 50 de la Ley General de Archivos, conformado por diversos titulares de órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en atención a la naturaleza de la información que contiene el acervo judicial;
- XIV. **Instrumentos de control y consulta archivísticos.** Las herramientas de descripción que facilitan el acceso, control, conocimiento y difusión del archivo judicial, a saber: Cuadro General de Clasificación Archivística, Guía Simple, Inventario y Catálogo de Disposición Documental;
- XV. **OCJC.** La Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia adscrita a la Secretaría General de Acuerdos encargada de llevar el registro y control de los documentos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XVI. **Órganos de apoyo jurisdiccional de la SCJN.** La Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías de Acuerdos de las Salas, la Subsecretaría General de Acuerdos, las Subsecretarías de Acuerdos de las Salas, y la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad; así como los órganos y áreas que de conformidad con sus atribuciones apoyan en las Funciones materialmente jurisdiccionales al Presidente o a los Comités de Ministros;

- XVII. PADA.** El Programa Anual de Desarrollo Archivístico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XVIII. Pleno.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XIX. SIAJ.** El Sistema Institucional de Archivos Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XX. SCJN.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XXI. SGA.** La Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XXII. Series.** El conjunto de expedientes y documentos judiciales producidos en el ejercicio de atribuciones análogas, por corresponder a un mismo tipo de juicio o de facultades jurisdiccionales;
- XXIII. Subseries.** El conjunto de expedientes y documentos judiciales que se refieren a un tipo específico de asunto dentro de una serie documental, y
- XXIV. Valoración documental.** Actividad que consiste en el análisis e identificación de la información contenida en los expedientes y documentos judiciales que les confiere características específicas, con la finalidad de establecer los plazos de resguardo y los criterios para su conservación o baja documental.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVO JUDICIAL

Artículo 4. El SIAJ es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones de la SCJN que sustentan su actividad archivística de acuerdo con sus procesos de gestión documental.

Artículo 5. En el desarrollo del SIAJ, participarán:

- I. El CGA;
- II. El CDAACL como área coordinadora de archivos;
- III. Los Órganos de apoyo jurisdiccional de la SCJN;
- IV. La OCJC;
- V. El archivo central de la SCJN, y
- VI. El Archivo Histórico del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 6. Las áreas de gestión documental y administración de archivos son:

- I. La OCJC;
- II. Los Órganos de apoyo jurisdiccional de la SCJN;
- III. El archivo central de la SCJN, y
- IV. El Archivo Histórico del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 7. El CGA, tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar, a propuesta del GIJ, los objetivos general y específicos del PADA, así como las estrategias para su cumplimiento y, en su caso, las modificaciones que aquél le proponga en el transcurso del año;
- II. Recibir informes bimestrales del GIJ sobre el ejercicio de sus diversas atribuciones, y
- III. Las demás que determine el Pleno.

Artículo 8. El GIJ se integra por los titulares de:

- I. La SGA;
- II. El CDAACL;
- III. La Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- IV. La Contraloría de la SCJN, y
- V. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Artículo 9. El GIJ tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el proyecto de objetivos general y específicos del PADA, así como las estrategias para su cumplimiento y, en su caso, las modificaciones de aquéllos, para someterlas a la consideración del CGA;
- II. Emitir los manuales que resulten necesarios para regular los procedimientos de valoración, digitalización con FIREL y Baja documental previstos en este Acuerdo General;
- III. Aprobar el PADA elaborado por el CDAACL, a partir de los objetivos general y específicos y de las estrategias para su cumplimiento autorizados por el CGA;
- IV. Aprobar los planes y proyectos de desarrollo archivístico formulados por el CDAACL, en cumplimiento de lo establecido en el PADA;
- V. Aprobar los Instrumentos de control y consulta archivísticos elaborados por el CDAACL en coordinación con los órganos de apoyo jurisdiccional;
- VI. Aprobar el procedimiento seguido en la valoración y Baja documental de Expedientes y documentos judiciales que realicen el CDAACL y la SGA, previo Dictamen individualizado;
- VII. Aprobar la Baja documental, con base en el Dictamen individualizado elaborado por la Dirección de Conservación, Restauración y Preservación Digital de Acervos, adscrita al CDAACL, de los expedientes que presenten un avanzado deterioro que imposibilite su consulta y justifique su baja, y
- VIII. Las diversas que le sean encomendadas por el CGA, así como las previstas en los artículos 52 y 54 de la Ley General de Archivos.

Artículo 10. El CDAACL tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar, presentar e instrumentar el PADA, así como las actualizaciones, planes y proyectos que permitan su cumplimiento;
- II. Someter a consideración del GIJ el proyecto de objetivos general y específicos del PADA, así como las estrategias para su cumplimiento, en el penúltimo bimestre de cada año;
- III. Informar al CGA, por conducto del GIJ, sobre el cumplimiento del PADA;
- IV. Elaborar y proponer al GIJ los Instrumentos de control y consulta archivísticos, las reglas de operación de éste y los manuales que regulen los procedimientos de valoración y Baja documental previstos en este Acuerdo General;
- V. Coordinar los procesos de valoración y Baja documental de los Expedientes y documentos judiciales, a fin de que se generen los dictámenes individualizados respectivos;
- VI. Elaborar y presentar al GIJ los acuerdos de desincorporación de Expedientes y documentos judiciales;
- VII. Brindar asesoría técnica en materia de archivos judiciales;
- VIII. Convocar a las reuniones de trabajo del GIJ, fungir como moderador en las mismas, llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, y
- IX. Elaborar los dictámenes individualizados de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo General.

Artículo 11. La OCJC, además de las atribuciones establecidas en el artículo 75 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá elaborar reportes diarios de los expedientes y de las promociones judiciales de nuevo ingreso los que remitirá semestralmente al archivo central con la finalidad de llevar un control y registro de los expedientes que en su momento serán transferidos para su resguardo y custodia.

Los expedientes de nuevo ingreso se registrarán con base en las series y subseries documentales que se señalan en el Anexo I de este Acuerdo General. Para cualquier modificación o incorporación se atenderá a lo previsto en el artículo 15, párrafo primero, parte final, del presente instrumento normativo.

Los titulares de las Secretarías General de Acuerdos y de las Salas, a propuesta de la OCJC, aprobarán los instructivos para la regulación de la integración y gestión de los Expedientes y documentos judiciales en trámite.

Artículo 12. Los órganos de apoyo jurisdiccional fungirán como Archivo de Trámite para los efectos del presente instrumento normativo, carácter con el cual ejercerán las siguientes funciones:

- I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los Expedientes y documentos judiciales, así como de aquéllos relacionados con el ejercicio de las Funciones materialmente jurisdiccionales del Presidente de la SCJN, de los Presidentes de sus Salas o de los Comités de Ministros de la SCJN;
- II. Controlar el acceso a la información contenida en los Expedientes y documentos judiciales, así como de aquéllos relacionados con el ejercicio de las Funciones materialmente jurisdiccionales del Presidente de la SCJN, de los Presidentes de sus Salas o de los Comités de Ministros de la SCJN, de conformidad con la normativa aplicable;
- III. Elaborar los inventarios de Expedientes y documentos judiciales conforme al formato que establezca el CDAACL para su envío al Archivo de Concentración;
- IV. Previo a remitir al archivo central un expediente en el que obren documentos originales aportados por las partes, notificarles personalmente que se encuentran a su disposición y que, de no recuperarlos dentro de los treinta días naturales siguientes, se someterán al procedimiento establecido en este Acuerdo General, y
- V. Transferir al Archivo de Concentración mediante el formato respectivo, tanto en su versión impresa como electrónica, los Expedientes y documentos judiciales que estén totalmente concluidos y en los que obre el acuerdo en el que se ordena su archivo.

Artículo 13. El archivo central tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar la guarda, custodia y administración del Archivo de Concentración, hasta que se determine su conservación permanente en el Archivo Histórico o su Baja documental;
- II. Elaborar los Instrumentos de control y consulta archivísticos del Archivo de Concentración;
- III. Recibir las transferencias de los Expedientes y documentos judiciales concluidos, aplicando los Instrumentos de control y consulta archivísticos;
- IV. Resguardar y sistematizar los Expedientes y documentos judiciales, indicando su plazo de resguardo, con base en los criterios establecidos en el presente Acuerdo General;
- V. Brindar el servicio de préstamo y consulta de la documentación bajo su resguardo;
- VI. Instrumentar las medidas necesarias para la adecuada conservación y preservación de los Expedientes y documentos judiciales resguardados en el Archivo de Concentración;
- VII. Atender las solicitudes de acceso a la información y realizar las versiones públicas de los expedientes bajo su resguardo;
- VIII. Participar en los procedimientos de valoración de los Expedientes y documentos judiciales para efectos de determinar su permanencia o su Baja documental en apoyo del CDAACL y de la SGA, en los términos precisados en los manuales respectivos;
- IX. Proponer al CDAACL los planes, programas, políticas y demás disposiciones relativas a la administración y resguardo de los Expedientes y documentos judiciales;
- X. Transferir al Archivo Histórico mediante el formato respectivo, los Expedientes y documentos judiciales en los que se haya determinado su conservación permanente, y
- XI. Administrar la herramienta informática del Archivo de Concentración, así como otorgar los permisos para el acceso a los Expedientes y documentos judiciales resguardados en dicha herramienta.

Artículo 14. El Archivo Histórico del Poder Judicial de la Federación tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias de los archivos en los que se haya determinado su conservación permanente;
- II. Organizar y conservar los Expedientes y documentos judiciales bajo su resguardo;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos bajo su resguardo;

- IV. Colaborar con el CDAACL en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en el presente Acuerdo General, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios, y
- VI. Administrar la herramienta informática del Archivo Histórico, así como otorgar los permisos para el acceso a los Expedientes y documentos judiciales resguardados en dicha herramienta.

CAPÍTULO III

SERIES DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES Y CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN

Artículo 15. La denominación de las series y subseries documentales que se integran en el Anexo I del presente Acuerdo General, corresponde a los asuntos de la competencia de la SCJN en materia jurisdiccional conforme a la normativa vigente durante la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación. La SGA propondrá al Pleno la actualización de estas series y subseries cuando así se requiera.

Las series y subseries documentales que corresponden a los asuntos de la competencia de la SCJN en materia jurisdiccional a partir de la vigencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y hasta la conclusión de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, se integran en el Anexo II del presente Acuerdo General.

Artículo 16. El archivo central llevará a cabo las tareas de sistematización y resguardo de los Expedientes y documentos judiciales atendiendo a su clasificación en series y subseries referida en el artículo anterior, la cual también servirá de base para que participe en los procedimientos para determinar su conservación permanente o su Baja documental, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de este Acuerdo General, en términos de lo previsto en el Capítulo IV del presente instrumento normativo y en los manuales aplicables.

Artículo 17. Los Expedientes y documentos judiciales transferidos al Archivo de Concentración, permanecerán bajo resguardo cuando menos durante los siete años siguientes posteriores a la fecha en que se haya ordenado su archivo.

Si en los referidos expedientes se promueve por las partes legitimadas, se devolverán al área de apoyo jurisdiccional que corresponda y una vez que reingresen al Archivo de Concentración, verificada la coincidencia de sus versiones impresa y electrónica, se continuará con el cómputo del plazo indicado en el párrafo anterior.

Artículo 18. Los expedientes y documentos que contengan datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, respecto de los cuales se determine su conservación permanente por el sentido de su resolución o por tener valor documental, se resguardarán en una sección específica del Archivo de Concentración por un plazo de setenta años, contados a partir de la integración del expediente respectivo en la SCJN, y serán de acceso restringido. Una vez cumplido el plazo serán transferidos al Archivo Histórico como fuente de acceso público.

Artículo 19. La valoración de los Expedientes y documentos judiciales se realizará con base en lo previsto en los artículos 20 y 21 de este Acuerdo General atendiendo a las series y subseries a las que pertenezcan, al tipo y sentido de la resolución que les ponga fin, así como a su valor documental, con el objeto de determinar su conservación permanente, impresa y electrónica, su conservación electrónica y/o su Baja documental, mediante el respectivo dictamen individualizado elaborado por el CDAACL y la SGA, aprobado por el GIJ, conforme al procedimiento establecido en el manual emitido por éste.

Los expedientes relativos a los asuntos de conservación permanente se transferirán al Archivo Histórico, una vez concluido el plazo de resguardo en el Archivo de Concentración.

Los expedientes generados e integrados a través de sistemas electrónicos mediante el uso de la FIREL que no correspondan a las series de conservación permanente clasificadas en este Acuerdo General ni a los supuestos de valor documental indicados, respectivamente, en los artículos 20 y 21 de este Acuerdo General, se conservarán en su versión electrónica en la herramienta informática del Archivo de Concentración por el plazo de siete años, sin menoscabo de que una vez recibida en el archivo central su versión electrónica, previo Dictamen individualizado, se llevara a cabo la Baja documental de su versión impresa en los términos previstos en el Capítulo IV del presente instrumento normativo y en el manual aplicable.

La versión electrónica generada con FIREL de los expedientes que carezcan de valor documental, se destruirá una vez transcurridos siete años contados a partir de que se hubiere ordenado su archivo, conforme al procedimiento establecido por el GIJ en el manual respectivo.

Artículo 20. Se conservarán permanentemente en su versión impresa y electrónica certificada con FIREL los asuntos relativos a las series y subseries a las que se otorga ese destino final en los anexos I y II de este Acuerdo General, entre las cuales destacan:

- I. Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, y los recursos e incidentes derivados de estas, salvo aquéllos en los cuales no se hubiere abordado el fondo de lo planteado y el asunto respectivo no encuadre en el supuesto precisado en la fracción V de este numeral;
- II. Solicitud de Ejercicio de la Facultad prevista en el Artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Declaratoria General de Inconstitucionalidad;
- IV. Responsabilidades Administrativas y su Apelación en el Recurso Innominado, y
- V. Los que sean de valor documental en términos de lo previsto en el artículo 21 de este Acuerdo General.

Artículo 21. Se conservarán permanentemente en sus versiones impresa y electrónica, además de los Expedientes y documentos judiciales precisados en el artículo anterior, los que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el asunto trate de servidores públicos o personajes relevantes que tengan o hayan tenido especial trascendencia jurídica, social, política o económica en la historia del país o que sean de relevancia para la memoria institucional o nacional y la impartición de justicia;
- II. Asuntos cuyas resoluciones integraron criterios judiciales obligatorios o precedentes relevantes;
- III. Cuando la resolución se emitió en un momento o periodo histórico-político o social trascendente y generó un cambio de criterio en lo jurídico;
- IV. Que el expediente contenga documentos sobresalientes como pueden ser: planos, mapas, cartas, sellos, patentes o secretos industriales, que ameriten su conservación permanente, siempre y cuando el asunto encuadre en alguno de los supuestos previstos en las fracciones de este numeral;
- V. Que la temática desarrollada en el asunto sea de relevancia, esto es aquella que versa sobre delitos: contra la seguridad de la nación y el derecho humanitario; contra el derecho internacional; de lesa humanidad; contra la administración de justicia; contra el ambiente y la gestión ambiental; aquellos que contengan resoluciones que hayan sido impugnadas ante organismos públicos internacionales; los relativos a conflictos laborales o agrarios colectivos trascendentes, pueblos y comunidades indígenas; así como los juicios relativos al patrimonio histórico, arqueológico y artístico, y
- VI. Asuntos relacionados con una reforma del texto constitucional o de las leyes que regulen las funciones del Poder Judicial de la Federación, que integren nuevas competencias o atribuciones; así como aquéllas que den seguimiento a instituciones jurídicas y políticas.

Artículo 22. Los libros de actas y los libros de gobierno se resguardarán por siete años en el Archivo de Concentración, se digitalizarán y certificarán mediante FIREL, transcurrido el plazo se enviarán al Archivo Histórico para su conservación permanente, conforme a lo establecido en el manual emitido por el GIJ.

En caso de que alguno de éstos contenga datos personales sensibles en términos de lo previsto en la normativa aprobada por el Pleno, se atenderá a lo previsto en el artículo 18 del presente Acuerdo General.

Artículo 23. Conforme al procedimiento establecido en el manual que al efecto expida el GIJ, los denominados "cuadernillos" o "cuadernos auxiliares" conformados por copias simples de actuaciones que ya obren en el expediente original se destruirán por el órgano de apoyo jurisdiccional, por lo que éstos no se continuarán recibiendo en el archivo central a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, en tanto que los existentes en el referido Archivo, en los términos precisados en el manual citado, se destruirán previo Dictamen individualizado que atienda a las particularidades de esa documentación, conforme al procedimiento de Baja documental regulado en este Acuerdo General; en la inteligencia de que sólo cuando contengan originales, antes de su devolución, se seguirá el procedimiento de difusión previsto en los artículos 27 y 28, parte inicial, del presente instrumento normativo.

Artículo 24. Los Expedientes y documentos judiciales que se consideren de valor documental serán transferidos del Archivo de Concentración al Archivo Histórico del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el manual emitido por el GIJ para su conservación permanente y para la digitalización con FIREL de los que no cuenten con versión electrónica generada con ésta.

Artículo 25. Una vez determinado que el asunto principal tramitado en la SCJN carece de valor documental, se valorarán los expedientes relativos a los recursos o incidentes interpuestos en aquél y, en su caso, se procederá a su Baja documental.

CAPÍTULO IV DE LA BAJA DOCUMENTAL

Artículo 26. La SGA y el CDAACL, en el ámbito de su competencia, elaborarán un Dictamen individualizado de todos aquellos Expedientes y documentos judiciales cuyo plazo de resguardo haya concluido, con el objeto de que, en su caso, sean sometidos al procedimiento de Baja documental correspondiente. Dicha documentación será integrada por el archivo central en un inventario, el cual será validado por el GIJ, en cuanto al cumplimiento del procedimiento previsto en este Acuerdo General, para su desincorporación.

En el caso de los expedientes referidos en el artículo 19, párrafo tercero, de este Acuerdo General, cuya versión impresa se haya transferido al Archivo de Concentración, se procederá a su Baja documental de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Capítulo, una vez que su versión electrónica sea transferida y se encuentre bajo resguardo del archivo central, la cual será destruida una vez transcurridos siete años contados a partir de que se hubiere ordenado su archivo, conforme al procedimiento establecido por el GIJ en el manual respectivo.

Artículo 27. Una vez aprobado el inventario de Baja documental se publicará en la página de internet de la SCJN, en el Diario Oficial de la Federación y en por lo menos un periódico de circulación nacional, con la finalidad de que las partes debidamente acreditadas puedan solicitar la devolución de los documentos originales contenidos en los expedientes judiciales.

Artículo 28. Transcurridos treinta días naturales de la publicación del inventario de Baja documental en el Diario Oficial de la Federación, el CDAACL elaborará el acuerdo de desincorporación en el que se determinará que los expedientes judiciales dejan de estar sujetos al régimen del dominio público de la Federación para proceder a su destrucción. Los referidos acuerdos de desincorporación, se publicarán y resguardarán en términos de lo previsto en el artículo 58 de la Ley General de Archivos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública.

TERCERO. El CDAACL elaborará los proyectos de los manuales para la aplicación del presente Acuerdo General y los presentará para su aprobación al GIJ dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este instrumento normativo.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo General se aplicarán también para los Expedientes y documentos judiciales que están actualmente bajo resguardo del archivo central a fin de llevar a cabo su valoración, conservación o Baja documental.

QUINTO. Los Expedientes y documentos judiciales electrónicos integrados de conformidad con la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo General Conjunto número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico, se transferirán al archivo central para su resguardo y administración con base en el programa que establezca el GIJ a más tardar en el mes de noviembre de dos mil diecinueve.

SEXTO. A más tardar a los treinta días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo General, el GIJ deberá someter a consideración del CGA el programa de valoración y Baja documental que se llevará a cabo a partir del mes de agosto de dos mil diecinueve con personal del CDAACL y de la SGA.

SÉPTIMO. Las herramientas tecnológicas que actualmente son utilizadas para la gestión y conservación de los Expedientes y documentos judiciales concluidos, serán transferidas para su guarda y custodia al CDAACL dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

OCTAVO. Los expedientes referidos en el artículo 19, párrafo tercero, de este Acuerdo General, serán transferidos al CDAACL por la Dirección General de Tecnologías de la Información de la SCJN, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento normativo, con las formalidades correspondientes y previendo las funcionalidades que permitan, en su caso, la actualización de las constancias que deben obrar en aquéllos.

NOVENO. Sólo se transferirán al archivo central los Expedientes y documentos judiciales generados, como consecuencia de la actividad materialmente jurisdiccional que llevan a cabo los Órganos de apoyo jurisdiccional de la SCJN; en el entendido de que, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, los expedientes administrativos deberán ser transferidos a la Dirección de Archivo Administrativo para el tratamiento correspondiente.

ANEXOS:

ANEXO I

			DESTINO FINAL(*)		
SERIE	SUBSERIE	SUBCLASIFICACIÓN (ATENDIENDO AL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN)	CONSERVACIÓN PERMANENTE (VERSIÓN IMPRESA Y ELECTRÓNICA	CONSERVACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA CON FIREL Y BAJA DEL EXPEDIENTE	BAJA DEL EXPEDIENTE
Acción de inconstitucionalidad	Acción de inconstitucionalidad	Reconoce validez o declara invalidez	X		
		Desechada, desistimiento y sobreseimiento			X
	Recurso de reclamación en la acción de inconstitucionalidad	Infundado o fundado	X		
		Desechado, desistimiento o improcedente			X
	Impedimento	Se califica o no de legal	X		
		Desechado, desistimiento o improcedente			X
	Varios en la acción de inconstitucionalidad				X
	Queja en la acción de inconstitucionalidad	Infundado o fundado	X		
		Desechado, desistimiento o improcedente			X
Amparo	Directo	Concede	X		
		Niega			X
		Sobresee			X
	Directo en revisión	Concede	X		
		Niega			X
		Sobresee, desecha o desistimiento			X
	Revisión	Concede	X		
		Niega			X
		Sobresee, desecha o desistimiento			X

(*) Los expedientes que encuadren en los supuestos en los que corresponda su baja conforme a este Anexo, deberán conservarse cuando se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 21 de este Acuerdo General.

SERIE	SUBSERIE	SUBCLASIFICACIÓN (ATENDIENDO AL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN)	DESTINO FINAL(*)		
			CONSERVACIÓN PERMANENTE (VERSIÓN IMPRESA Y ELECTRÓNICA	CONSERVACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA CON FIREL Y BAJA DEL EXPEDIENTE	BAJA DEL EXPEDIENTE
Amparo	Incidente de inejecución de sentencia	Fundado	X		
		Reposición del procedimiento			X
		Sin materia u otro sentido			X
	Incidente de inejecución derivado de denuncia de repetición del acto reclamado	Fundado	X		
		Reposición del procedimiento			X
		Sin materia u otro sentido			X
	Recurso de inconformidad	Fundado	X		
		Infundado			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Recurso de reclamación	Fundado			X
		Infundado			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Recurso de revisión en incidente de suspensión		X		
	Recurso de queja	Fundado	X		
		Infundado			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Solicitud de reasunción de competencia	Reassume			X
		No reassume			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción	Atrae			X
		No atrae			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Conflicto competencial	Dirime conflicto			X
		Inexistente u otro sentido			X
	Impedimento	Se califica de legal	X		
		No se califica de legal			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Aclaración de sentencia		X		
	Incidente de suspensión	Fundado			X
		Improcedente o infundado			X

Amparo	Denuncia de repetición del acto reclamado	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Reposición del procedimiento</i>			X
		<i>Sin materia u otro sentido</i>			X
Controversia constitucional	Controversia constitucional	<i>Reconoce validez o declara invalidez</i>	X		
		<i>Desechada, desistimiento y sobreseimiento</i>			X
	Denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional	<i>Infundado o fundado</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X
	Incidente de suspensión en controversia constitucional	<i>Infundado o fundado</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X
	Queja en controversias constitucionales	<i>Infundado o fundado</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X
	Recurso de reclamación en controversia constitucional	<i>Infundado o fundado</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X
	Recurso de Reclamación derivado del Juicio Sobre Cumplimiento de Convenios de Coordinación Fiscal	<i>Infundado o fundado</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X
	Impedimento	<i>Se califica o no de legal</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X
	Varios en la controversia constitucional				X
Controversia constitucional	Incidente de aclaración de resolución de la controversia constitucional	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Infundado o improcedente</i>			X
	Recurso de reclamación derivado del incidente de suspensión de la controversia	<i>Infundado o fundado</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o</i>			X

	constitucional	<i>improcedente</i>			
	Juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Infundado o improcedente</i>			X
Facultades Exclusivas	Ejercicio de la facultad prevista en el artículo 100, párrafo antepenúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		X		
	Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Investigación de la conducta de magistrados y jueces federales)		X		
	Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el fracción IX del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación		X		
	Controversia prevista en la fracción XX del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación		X		
Jurisdicción Ordinaria	Juicio ordinario civil federal		X		
	Juicio Ordinario Federal		X		
	Incidentes derivados de Juicios Ordinarios Civiles Federales		X		
	Recurso de Apelación		X		
	Recurso de reclamación	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Infundado</i>	X		
		<i>Improcedente u otro sentido</i>	X		
	Conflicto competencial	<i>Dirime conflicto</i>			X
		<i>Inexistente u otro sentido</i>			X
	Impedimento	<i>Se califica de legal</i>	X		

		<i>No se califica de legal</i>			X
		<i>Improcedente u otro sentido</i>			X
	Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción prevista en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>Atrae</i>	X		
		<i>No atrae u otro sentido</i>	X		
	Revisión fiscal		X		
	Reconocimiento de inocencia	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Infundado</i>			X
		<i>Improcedente u otro sentido</i>			X
Jurisprudencia	Aclaración de tesis de jurisprudencia		X		
	Contradicción de tesis	<i>Establece jurisprudencia</i>	X		
		<i>Inexistente, improcedente o sin materia</i>			X
	Solicitud de sustitución de jurisprudencia	<i>Establece jurisprudencia</i>	X		
		<i>Infundada</i>		X	
Jurisprudencia	Solicitud de modificación de jurisprudencia	<i>Improcedente o sin materia</i>			X
		<i>Establece jurisprudencia</i>	X		
		<i>Infundada</i>		X	
	Declaratoria general de inconstitucionalidad	<i>Improcedente o sin materia</i>			X
			X		
Responsabilidades	Apelación en el recurso innominado en el procedimiento de responsabilidades administrativas		X		
	Responsabilidades administrativas		X		
	Recurso de reclamación	<i>Fundado</i>			X
		<i>Infundado</i>			X
		<i>Improcedente u otro sentido</i>			X
	Recurso de revisión administrativa	<i>Fundado</i>		X	
		<i>Improcedente, sin materia o infundado</i>			X

	Queja administrativa	<i>Fundado</i>		X	
		<i>Improcedente, sin materia o infundada</i>			X
	Conflicto de trabajo		X		
	Recurso de inconformidad en procedimientos de contratación		X		
Varios	Varios	<i>Jurisdiccional con resolución de órgano colegiado</i>	X		
		<i>Jurisdiccional sin resolución de órgano colegiado</i>			X
		<i>Administrativa</i>			X

ANEXO II

			DESTINO FINAL(*)		
SERIE	SUBSERIE	SUBCLASIFICACIÓN (ATENDIENDO AL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN)	CONSERVACIÓN PERMANENTE (VERSIÓN IMPRESA Y ELECTRÓNICA	CONSERVACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA CON FIREL Y BAJA DEL EXPEDIENTE	BAJA DEL EXPEDIENTE
Acción de inconstitucionalidad	Acción de inconstitucionalidad	<i>Reconoce validez o declara invalidez</i>	X		
		<i>Desechada, desistimiento y sobreseimiento</i>			X
	Recurso de reclamación en la acción de inconstitucionalidad	<i>Infundado o fundado</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X
	Impedimento	<i>Se califica o no de legal</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X
	Varios en la acción de inconstitucionalidad				X
	Queja en la acción de inconstitucionalidad	<i>Infundado o fundado</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X

(*) Los expedientes que encuadren en los supuestos en los que corresponda su baja conforme a este Anexo, deberán conservarse cuando se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo 21 de este Acuerdo General.

			DESTINO FINAL(*)		
SERIE	SUBSERIE	SUBCLASIFICACIÓN (ATENDIENDO AL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN)	CONSERVACIÓN PERMANENTE (VERSIÓN IMPRESA Y ELECTRÓNICA)	CONSERVACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA CON FIREL Y BAJA DEL EXPEDIENTE	BAJA DEL EXPEDIENTE
	Incidente de aclaración de resolución del recurso de reclamación derivado de la acción de inconstitucionalidad	<i>Infundado o fundado</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X
Amparo	Directo	<i>Concede</i>	X		
		<i>Niega</i>			X
		<i>Sobresee</i>			X
	Directo en revisión	<i>Concede</i>	X		
		<i>Niega</i>			X
		<i>Sobresee, desecha o desistimiento</i>			X

			DESTINO FINAL(*)		
SERIE	SUBSERIE	SUBCLASIFICACIÓN (ATENDIENDO AL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN)	CONSERVACIÓN PERMANENTE (VERSIÓN IMPRESA Y ELECTRÓNICA)	CONSERVACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA CON FIREL Y BAJA DEL EXPEDIENTE	BAJA DEL EXPEDIENTE
Amparo	Revisión	<i>Concede</i>	X		
		<i>Niega</i>			X
		<i>Sobresee, desecha o desistimiento</i>			X
	Incidente de inejecución de sentencia	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Reposición del procedimiento</i>			X
		<i>Sin materia u otro sentido</i>			X
	Incidente de inejecución derivado de denuncia de repetición del acto reclamado	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Reposición del procedimiento</i>			X
		<i>Sin materia u otro sentido</i>			X
	Recurso de inconformidad,	<i>Fundado</i>	X		

SERIE	SUBSERIE	SUBCLASIFICACIÓN (ATENDIENDO AL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN)	DESTINO FINAL(*)		
			CONSERVACIÓN PERMANENTE (VERSIÓN IMPRESA Y ELECTRÓNICA	CONSERVACIÓN DE VERSIÓN ELECTRÓNICA CON FIREL Y BAJA DEL EXPEDIENTE	BAJA DEL EXPEDIENTE
	inconformidad, incidente de inconformidad	Infundado			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Recurso de reclamación	Fundado			X
		Infundado			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Recurso de revisión en incidente de suspensión		X		
	Recurso de queja	Fundado	X		
		Infundado			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Solicitud de reasunción de competencia	Reasume			X
		No reasume			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción	Atrae			X
		No atrae			X
		Improcedente u otro sentido			X
Amparo	Conflicto competencial	Dirime conflicto			X
		Inexistente u otro sentido			X
	Impedimento	Se califica de legal	X		
		No se califica de legal			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Aclaración de jurisprudencia		X		
	Improcedencia en amparo en revisión				X
	Impedimento, recusación y	Se califica de legal	X		

	excusa	No se califica de legal			X
		Improcedente u otro sentido			X
	Recurso innominado	Fundado	X		
		Improcedente o infundado			X
	Incidente	Fundado	X		
		Improcedente o infundado			X
	Incidente de acumulación				X
	Incidente de nulidad de notificaciones				X
	Aclaración de sentencia		X		
	Incidente de suspensión	Fundado			X
		Improcedente o infundado			X
	Denuncia de repetición del acto reclamado	Fundado	X		
Reposición del procedimiento				X	
	Sin materia u otro sentido			X	
Controversia constitucional	Controversia constitucional	Reconoce validez o declara invalidez	X		
		Desechada, desistimiento y sobreseimiento			X
	Denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional	Infundado o fundado	X		
		Desechado, desistimiento o improcedente			X
	Incidente de suspensión en controversia constitucional	Infundado o fundado	X		
		Desechado, desistimiento o improcedente			X
	Queja en controversias constitucionales	Infundado o fundado	X		
		Desechado, desistimiento o improcedente			X
	Recurso de reclamación en controversia constitucional	Infundado o fundado	X		
		Desechado, desistimiento o improcedente			X
Recurso de Reclamación derivado del Juicio Sobre Cumplimiento de Convenios de	Infundado o fundado	X			
	Desechado, desistimiento o improcedente			X	

	Coordinación Fiscal				
	Impedimento	<i>Se califica o no de legal</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X
	Varios en la controversia constitucional				X
	Incidente de aclaración de resolución de la controversia constitucional	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Infundado o improcedente</i>			X
	Recurso de reclamación derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional	<i>Infundado o fundado</i>	X		
		<i>Desechado, desistimiento o improcedente</i>			X
Facultades Exclusivas	Juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Infundado o improcedente</i>			X
	Ejercicio de la facultad prevista en el artículo 100, párrafo antepenúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		X		
	Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos		X		
	Solicitud de ejercicio de la facultad prevista en el fracción IX del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación		X		
	Consulta a trámite		X		
Jurisdicción Ordinaria	Controversia prevista en la fracción XX del artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación		X		
	Juicio ordinario civil federal		X		
	Juicio Ordinario Federal		X		
	Incidentes derivados de Juicios Ordinarios Civiles Federales		X		
	Recurso de Apelación		X		
	Recurso de reclamación	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Infundado</i>	X		

	Conflicto competencial	<i>Improcedente u otro sentido</i>	X		
		<i>Dirime conflicto</i>			X
		<i>Inexistente u otro sentido</i>			X
	Impedimento	<i>Se califica de legal</i>	X		
		<i>No se califica de legal</i>			X
		<i>Improcedente u otro sentido</i>			X
Jurisdicción Ordinaria	Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción prevista en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>Atrae</i>	X		
		<i>No atrae u otro sentido</i>	X		
	Revisión fiscal		X		
	Reconocimiento de inocencia	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Infundado</i>			X
		<i>Improcedente u otro sentido</i>			X
	Controversia por extradición	<i>Fundado</i>	X		
		<i>Infundado</i>			X
	Excepción de incompetencia por declinatoria				X
	Impedimento, recusación y excusa	<i>Se califica de legal</i>	X		
		<i>No se califica de legal</i>			X
		<i>Improcedente u otro sentido</i>			X
	Recurso innominado	<i>Fundado</i>			X
		<i>Improcedente o infundado</i>			X
	Incidente	<i>Fundado</i>			X
		<i>Improcedente o infundado</i>			X
	Incidente de acumulación				X
	Incidente de nulidad de notificaciones				X
	Demanda civil				X
	Juicio especial de fianzas				X
	Juicio de inconformidad	<i>Fundado</i>			X
		<i>Improcedente o infundado</i>			X
	Juicio de nulidad	<i>Fundado</i>			X
		<i>Improcedente o infundado</i>			X
	Juicio ejecutivo mercantil	<i>Fundado</i>			X
		<i>Improcedente o infundado</i>			X

Jurisdicción Ordinaria	Tercería excluyente de dominio	<i>Fundado</i>			X
		<i>Improcedente o infundado</i>			X
	Juicio sumario	<i>Fundado</i>			X
		<i>Improcedente o infundado</i>			X
	Súplica				X
	Jurisdicción voluntaria				X
	Medidas preparatorias a juicio				X
	Indulto		X		
	Aclaración de sentencia				X
Jurisprudencia	Causa penal			X	
	Aclaración de tesis de jurisprudencia		X		
	Contradicción de tesis	<i>Establece jurisprudencia</i>	X		
		<i>Inexistente, improcedente o sin materia</i>			X
	Solicitud de sustitución de jurisprudencia	<i>Establece jurisprudencia</i>	X		
		<i>Infundada</i>		X	
		<i>Improcedente o sin materia</i>			X
	Solicitud de modificación de jurisprudencia	<i>Establece jurisprudencia</i>	X		
		<i>Infundada</i>		X	
Responsabilidades		<i>Improcedente o sin materia</i>			X
	Responsabilidades administrativas		X		
	Recurso de reclamación	<i>Fundado</i>			X
		<i>Infundado</i>			X
		<i>Improcedente u otro sentido</i>			X
	Recurso de revisión administrativa	<i>Fundado</i>		X	
		<i>Improcedente, sin materia o infundado</i>			X
	Queja administrativa	<i>Fundado</i>		X	
		<i>Improcedente, sin materia o infundada</i>			X
Varios	Conflicto de trabajo		X		
	Recurso de inconformidad en procedimientos de contratación		X		
	Varios	<i>Jurisdiccional con resolución de órgano colegiado</i>	X		
		<i>Jurisdiccional sin resolución de órgano colegiado</i>			X
		<i>Administrativa</i>			X
	Diversos				X
	Responsabilidad oficial				X

Autoridades	Tribunales de Circuito				X
	Tribunales y Juzgados				X
	Tribunales de los Estados				X
	Tribunales Administrativa Comisión				X
	Congreso de la Unión y Legislaturas Locales				X
	Varias autoridades y corporaciones				X
	Gobernadores				X
	Secretarías de Estado				X
Documentación administrativa	Defensoría de oficio				X
	Solicitud de Ley Federal de Transparencia				X
	Económicos procurador general				X

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 8/2019, DE OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PRESERVACIÓN DE EXPEDIENTES JUDICIALES BAJO RESGUARDO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, Y SUS ANEXOS, fueron aprobados por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Javier Laynez Potisek estuvo ausente, previo aviso.- Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2019

FIDEICOMISOS	SALDOS AL 31 DE MARZO DE 2019	INGRESOS RENDIMIENTOS	EGRESOS	MOVIMIENTOS PATRIMONIALES	SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 2019
80691 Pensiones Complementarias para M. S.	631,992,426.03	13,370,358.50	(1) 482,654.38		644,880,130.15

80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O.	2,235,011,115.57	47,291,097.28	(2)	635,431.70	(7)	300.00	2,281,667,081.15
80688 Plan de Prestaciones Médicas.	110,680,561.13	2,341,835.03	(3)	41,019.33			112,981,376.83
80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.	284,427,407.87	5,730,307.17	(4)	48,487.53	(8)	1,884,320.90	291,993,548.41
80687 Remanentes Presupuestales.	1,032,953,863.83	21,858,596.38	(5)	28,529.64			1,054,783,930.57
2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	545,182,994.70	11,485,097.08	(6)	453,353.85			556,214,737.93

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los funcionarios que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración del siete de septiembre de dos mil diecisiete (\$448,418.83), pago de comisiones bancarias por administración (\$34,235.55).
- (2) Pago de pensiones mensuales complementarias a las otorgadas por el ISSSTE a los servidores públicos que se jubilen o retiren anticipadamente de acuerdo con la ley del ISSSTE, que hayan laborado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el Acuerdo General de Administración VII/2005 (\$601,196.15), pago de comisiones bancarias por administración (\$34,235.55).
- (3) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 (\$2,283.00) y, pago de comisiones bancarias por administración (\$38,736.33).
- (4) Pago de comisiones bancarias por administración.
- (5) Pago de comisiones bancarias por administración.
- (6) Pago de honorarios por servicios profesionales independientes asimilados a salarios (\$339,000.00), pago de comisiones bancarias por administración (\$114,353.85) (Información de la Fiduciaria).
- (7) Reintegro a pensiones complementarias.
- (8) Alta de inventario de publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, y costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración II/2008, Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional, de conformidad con lo acordado por el Comité de Gobierno y Administración.

NOTA: El destino de los Fideicomisos corresponde a la denominación de los mismos.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2019.- El Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 911 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.- Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 911 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 2 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El artículo 911 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 911.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Comité, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo de Apoyo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2019.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2019	1) Ingresos abril-junio 2019	Intereses abril-junio 2019	2) Egresos abril-junio 2019	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2019
\$3'394,908,075.54	\$91'907,791.99	\$76'309,305.84	\$5'225,089.36	\$3'557,900,084.01

- 1) “Los recursos a que se refiere la tabla anterior son los generados en el período del 1 de abril al 30 de junio de 2019, de conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 244 en el citado ordenamiento que a la letra dice: *“Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto”*”.
- 2) “El importe de los egresos incluyen los gastos de administración del Fondo, así como los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo durante el período del 1 de abril al 30 de junio de 2019”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.- La Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a los saldos y productos financieros del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.- Comité Técnico del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 34 DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE CREA EL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 624 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismo que entró en vigor a los tres días siguientes al de su publicación.

El artículo 34 del Acuerdo General en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 34.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité Técnico enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo y en forma anual en términos del artículo 626 del Código. La publicación trimestral se realizará a través del Consejo de la Judicatura Federal, previa aprobación que haga la Dirección General de Auditoría de los saldos y productos financieros acumulados en el Fondo. Lo anterior se informará al Comité Técnico y se difundirá a través de la página de Internet del Consejo.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SENTENCIAS QUE DERIVEN DE LAS ACCIONES COLECTIVAS DIFUSAS DEL PERIODO ABRIL A JUNIO DE 2019.

Saldo patrimonial al 31 de marzo de 2019	1) Ingresos abril-junio 2019	Intereses abril-junio 2019	Egresos abril-junio 2019	Saldo patrimonial al 30 de junio de 2019
\$1.01	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.01

- 1) “Las aportaciones al patrimonio del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas que se muestran en este cuadro, son las generadas durante el período de abril a junio de 2019 y corresponden a los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, a que se refiere el artículo 624 del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de julio de 2019.- La Secretaria Técnica del Fondo para la administración de los recursos provenientes de sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0307 M.N. (diecinueve pesos con trescientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de julio de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.4750 y 8.4500 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/011/19 por el que se abroga el diverso A/051/14, por el que se crean cuatro fiscalías regionales para el Estado de Tamaulipas y se establecen sus facultades, y circunscripción territorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FGR.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/011/19

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO A/051/14, POR EL QUE SE CREAN CUATRO FISCALÍAS REGIONALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE ESTABLECEN SUS FACULTADES, Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14, fracción XIII y 19, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por el cual se reformó, entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en el que se prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines, entre otros, la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014;

Que el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien designar al Fiscal General de la República;

Que el 26 de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/051/14, por el que se crean cuatro fiscalías regionales para el Estado de Tamaulipas y se establecen sus facultades, y circunscripción territorial;

Que dicho Acuerdo facultó a las cuatro fiscalías regionales para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, así como para supervisar y organizar la actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes investigadores y peritos que le estuvieran adscritos en su respectiva circunscripción territorial, y

Que derivado de la reorganización de la Institución se estima necesario abrogar el citado Acuerdo A/051/14, para que se retome la organización y estructura de una Delegación estatal en Tamaulipas, hasta en tanto se establezca la operación territorial estratégica que dispone la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se abroga el Acuerdo A/051/14, por el que se crean cuatro fiscalías regionales para el Estado de Tamaulipas y se establecen sus facultades, y circunscripción territorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2014.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que tenían asignados las fiscalías regionales en el Estado de Tamaulipas, retomarán la organización y estructura de la Delegación estatal que se encontraba configurada de manera previa a la emisión del Acuerdo A/051/14, en términos del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, para lo cual se implementarán las acciones administrativas que resulten necesarias.

CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos en los términos que determine el titular de la Delegación de la Institución en el Estado de Tamaulipas adscrita a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

QUINTO.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de la Institución, a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2019.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero**.- Rúbrica.

ACUERDO A/012/19 por el que se instala la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FGR.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/012/19

ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ASUNTOS INTERNOS.

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VI y 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; séptimo, párrafo primero, y décimo noveno transitorios del Decreto por el que se expidió dicha ley, y

CONSIDERANDO

Que el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras, las responsabilidades de los servidores públicos, dentro de las que se integran las de índole penal;

Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por el cual se reformó, entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que para los efectos del Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, entre otros, en los órganos constitucionales autónomos, o que manejen recursos económicos federales;

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en el que se prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines, entre otros, la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos;

otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014;

Que el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien designar al Fiscal General de la República;

Que el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como presupuestos para la instalación de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República, la existencia de la suficiencia presupuestal y la correspondiente planeación estratégica de transición;

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como parte de su estructura orgánica a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos y le confiere, entre otras facultades, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General de la República, en ejercicio de sus funciones, así como el establecimiento de lineamientos técnico-jurídicos, para el monitoreo, la supervisión, investigación, revisión y control de la actuación de los Fiscales, los policías de investigación, peritos, analistas, técnicos y en general de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República, y

Que en armonía con lo anterior y con el propósito de avanzar en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de esta Institución, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto instalar la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos que tendrá a su cargo las funciones previstas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, entre las que se encuentran la de investigar los asuntos o casos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos de la Institución.

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos para el ejercicio de sus facultades se auxiliará de la estructura siguiente:

- I. Las unidades de investigación y litigación en delitos cometidos por el personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General de la República, en ejercicio de sus funciones;
- II. El área encargada de la elaboración de lineamientos técnico-jurídicos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como la supervisión, revisión y control de la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General de la República;
- III. El área encargada del monitoreo y supervisión de la prestación del servicio a los usuarios en la Fiscalía General de la República;
- IV. Las unidades de análisis estratégico y de contexto a que se refiere el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- V. Agentes del Ministerio Público de la Federación en funciones de investigación y persecución de los delitos, y
- VI. El personal administrativo y de apoyo que le sea asignado por la Coordinación de Planeación y Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día en que surta sus efectos el nombramiento que realice el Fiscal General de la República del Fiscal Especializado de Asuntos Internos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO.- Hasta en tanto se expida el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se entenderá que las unidades administrativas que se enlistan a continuación son aquellas a las que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo, lo anterior, con fundamento en los artículos tercero y décimo segundo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República:

- I. Dirección General de Evaluación Técnico – Jurídica;
- II. Dirección General de Asuntos Internos;
- III. Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, y
- IV. Visitaduría General.

En caso de ausencia del titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos será suplido por los titulares de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros que a la fecha de la entrada en vigor del presente instrumento tenía la Visitaduría General pasarán a la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Coordinación de Planeación y Administración que implemente las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2019.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.

ACUERDO A/013/19 por el que se instala la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FGR.- Fiscalía General de la República.

ACUERDO A/013/19**ACUERDO POR EL QUE SE INSTALA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO, Fiscal General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, 19 y 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por el cual se reformó, entre otros, el artículo 102, Apartado A, en el que se dispuso la transformación de la Procuraduría General de la República en una Fiscalía General de la República como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en el que se prevé que la Fiscalía General de la República tiene como fines, entre otros, la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014;

Que el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien designar al Fiscal General de la República;

Que el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como presupuestos para la instalación de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la República, la existencia de la suficiencia presupuestal y la correspondiente planeación estratégica de transición;

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece como parte de su estructura orgánica a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y le confiere, entre otras facultades, la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando exista falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación, así como cuando ese tipo de hechos sean cometidos por particulares cuando lo determine una ley especial;

Que la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos tendrá a su cargo las Fiscalías de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; de trata de personas; de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares; de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; de migrantes; de investigación de tortura, y todas aquellas Fiscalías, órganos o unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República, conforme al artículo 14, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;

Que el 26 de junio de 2019, se publicó en Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/010/19 por el que se creó la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, como la responsable de investigar, perseguir los delitos y, en su caso, concluir los procesos penales vinculados con los eventos de la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" acaecidos en septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, así como del conocimiento, trámite y, en su caso, resolución de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, procedimientos judiciales y administrativos, medidas precautorias o cautelares, medios de defensa ordinarios o extraordinarios, juicios de amparo, u otros que se encuentren relacionados con los hechos, y

Que en armonía con lo anterior y con el propósito de avanzar en el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales de esta Institución, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente instrumento tiene por objeto instalar la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos que tendrá a su cargo las unidades administrativas previstas en el artículo 14, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO. La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos para el ejercicio de sus facultades de investigación, prevención y persecución de los delitos, se auxiliará de la estructura siguiente:

- I. Unidades de análisis estratégico y de contexto a que se refiere el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República;
- II. Agentes del Ministerio Público de la Federación en funciones de investigación y persecución de los delitos, y
- III. El personal administrativo y de apoyo que le sea asignado por la Coordinación de Planeación y Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo será publicado en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día en que surta sus efectos el nombramiento que realice el Fiscal General de la República del Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO.- Hasta en tanto se expida el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se entenderá que las unidades administrativas que se enlistan a continuación son aquellas a las que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, lo anterior, con fundamento en los artículos tercero y décimo segundo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República:

- I. Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección;
- II. Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos;
- III. Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- IV. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- V. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas;
- VI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión;
- VII. Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura;
- VIII. Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada;
- IX. Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa;
- X. Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes;
- XI. Unidad de Igualdad de Género;
- XII. Unidad de Ética y Derechos Humanos en la Procuración de Justicia, y
- XIII. Unidad Especializada para la Atención de Asuntos Indígenas.

En caso de ausencia del titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos será suplido por los titulares de las unidades administrativas señaladas en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Los asuntos en trámite de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y de las unidades administrativas que le estaban adscritas, así como las investigaciones y asuntos competencia de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura y de la Unidad Especial de Investigación y Litigación para el caso Ayotzinapa, pasarán a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos para su conocimiento y atención en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la fecha de la entrada en vigor del presente instrumento tenían las unidades administrativas a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente Acuerdo pasarán a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

QUINTO.- Todas las referencias normativas a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad o a su Titular, se entenderán referidas a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos o a su titular, respectivamente en los términos de sus funciones vigentes.

SEXTO.- Se instruye al titular de la Coordinación de Planeación y Administración que implemente las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia.

Ciudad de México, a 12 de julio de 2019.- El Fiscal General de la República, **Alejandro Gertz Manero.-**
Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE100/2019 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la modificación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE138/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE100/2019 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/JGE138/2017.

ANTECEDENTES

- I. El 18 de julio de 2017, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva (Junta) del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante el Acuerdo INE/JGE138/2017 se aprobó el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

13. El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, es el instrumento normativo que tiene por objeto integrar y eficientar la normatividad del INE en materia de administración de los recursos.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE138/2017, integrándose al presente Acuerdo como parte del mismo, la versión actualizada de dicho documento para su publicación.

SEGUNDO.- Las modificaciones al presente Manual entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, por lo que se deberá actualizar el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo JGE138/2017, de fecha 18 de julio de 2017 y en consecuencia integrar los cambios para su publicación.

TERCERO.- Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Manual, continuarán hasta su conclusión en los términos y las disposiciones establecidas en el momento de su inicio.

CUARTO.- Las disposiciones contenidas en el Manual a que se refiere el Punto de Acuerdo Primero, son de observancia general y carácter obligatorio para las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento de todas las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

SEXTO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo y Manual, así como la resolución de lo no previsto en el mismo, corresponderá a la Dirección Ejecutiva de Administración.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación del Anexo en el referido Diario Oficial.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 31 de mayo de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la JGE del INE, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la JGE del INE, **Lic. Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El Acuerdo y su Anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2019/INE/JGEEx201905_31_ap_2_5.pdf

INE Acuerdo:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/110032/JGEEx201905-31-ap-2-5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INE Manual:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/110032/JGEEx201905-31-ap-2-5-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna.-** Rúbrica.

(R.- 483669)

EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE102/2019 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE102/2019 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Financieros (DRF) de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual forma parte integrante del presente Acuerdo como su Anexo, junto con su Dictamen Técnico.

SEGUNDO.- El Manual de Procedimientos de la DRF de la DEA del INE, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Manual, continuarán hasta su conclusión en los términos y las disposiciones establecidas en el momento de su inicio.

CUARTO.- Con la entrada en vigor del Manual referido en el Punto de Acuerdo Primero, quedarán sin efecto aquellas disposiciones que se contrapongan al mismo.

QUINTO.- Una vez que se apruebe el Manual de Organización Específico de la DEA, en el que conste la nueva estructura y funciones de la DRF, se revisarán los procedimientos en su conjunto a efecto de verificar la alineación de funciones y objetivos con los procedimientos.

SEXTO.- Se instruye a la DEA haga de conocimiento el contenido del presente Acuerdo y su anexo a todo su personal, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO.- Se deroga el apartado aplicable a la DRF, previsto en el Manual de Normas y Procedimientos del Instituto Federal Electoral, Acuerdos JGE73/2009, del 29 de julio de 2009 y el JGE100/2004 del 25 de mayo de 2004.

OCTAVO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo y Manual, así como la resolución de lo no previsto en el mismo, corresponderá a la DRF de la DEA del INE.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la NormalNE y en el portal de internet del INE, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación del Anexo en el referido Diario Oficial.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva (JGE), celebrada el 31 de mayo de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ing. René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Mtro. Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Lic. Ma. del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Dr. José R. Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Lic. Bogart C. Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Mtro. Carlos A. Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Mtro. Miguel Á. Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la JGE, Lic. Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la JGE, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Carlos A. Morales Domínguez.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la JGE del INE, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la JGE del INE, **Lic. Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

El Acuerdo y su Anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF: www.dof.gob.mx/2019/INE/JGEex201905_31_ap_2_8.pdf

INE Acuerdo:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/110035/JGEex201905-31-ap-2-8.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INE Manual:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/110035/JGEex201905-31-ap-2-8-a.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.- El Director Ejecutivo de Administración, **Bogart Montiel Reyna**.- Rúbrica.

(R.- 483670)

LISTA de créditos del otrora partido político Nueva Alianza que se propone No Reconocer.

LISTA de créditos que se propone No Reconocer

Liquidación del partido político Nueva Alianza
Comité: Ciudad de México
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: ALFONSO GARCÍA URTIZ
Razones: NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, POR LO TANTO, NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: ARMANDO GONZALEZ FLORES
Razones: NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, POR LO TANTO, NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: GALDINO DIAZ FLORES
Razones: NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, POR LO TANTO, NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: MARIO BELMONT VALERO
Razones: NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, POR LO TANTO, NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: VICTOR ANGEL JACINTO
Razones: NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, POR LO TANTO, NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN.

Liquidación del partido político Nueva Alianza
Comité: Oaxaca
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: JOSÉ MANUEL LUIS VERA
Razones: NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN SOLICITADO, YA QUE EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL CUAL VENÍAN LABORANDO, SOLICITÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL, Y ESTE FUE OTORGADO SIN SER CANCELADO HASTA ESTE MOMENTO.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: RAMON LUNA LUNA
Razones: NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN SOLICITADO, YA QUE EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL CUAL VENÍAN LABORANDO, SOLICITÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL, Y ESTE FUE OTORGADO SIN SER CANCELADO HASTA ESTE MOMENTO.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: ANGELICA JUÁREZ PEREZ

Razones: NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN SOLICITADO, YA QUE EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL CUAL VENÍAN LABORANDO, SOLICITÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL, Y ESTE FUE OTORGADO SIN SER CANCELADO HASTA ESTE MOMENTO.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: HUMBERTO DE JESUS FERROSCA PEREZ Razones: NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN SOLICITADO, YA QUE EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL CUAL VENÍAN LABORANDO, SOLICITÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL, Y ESTE FUE OTORGADO SIN SER CANCELADO HASTA ESTE MOMENTO.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: LUCIA ROCÍO NAVARRO HERNÁNDEZ Razones: NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN SOLICITADO, YA QUE EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL CUAL VENÍAN LABORANDO, SOLICITÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL, Y ESTE FUE OTORGADO SIN SER CANCELADO HASTA ESTE MOMENTO.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: VIRGINIA PATRICIA VAZQUEZ GARCÍA Razones: NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN SOLICITADO, YA QUE EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL CUAL VENÍAN LABORANDO, SOLICITÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL, Y ESTE FUE OTORGADO SIN SER CANCELADO HASTA ESTE MOMENTO.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: NIEVES NEREIDA RAMIREZ GARCÍA Razones: NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN SOLICITADO, YA QUE EL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL CUAL VENÍAN LABORANDO, SOLICITÓ SU REGISTRO COMO PARTIDO LOCAL, Y ESTE FUE OTORGADO SIN SER CANCELADO HASTA ESTE MOMENTO.
Liquidación del partido político Nueva Alianza Comité: Comité de Dirección Nacional
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: GABRIELA VARGAS GOMEZ Razones: NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, POR LO TANTO, NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: RUBÉN FUENTES LUZ Razones: NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, POR LO TANTO, NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: LUZ SANDRA VÁZQUEZ ARELLANO Razones: NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, POR LO TANTO, NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: LUIS PINEDA PASTRANA Razones: NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, POR LO TANTO, NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN.
Nombre del acreedor que se propone No reconocer: JESUS MARTINEZ TORRES Razones: NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL CON EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA, POR LO TANTO, NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN.

Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019	Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)
--	--

(R.- 483556)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Nacional.**Lista del Comité de Dirección Nacional****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	BEATRIZ SOCORRO VEGA FLORES	POR NEGOCIAR	
2	OSCAR ARELLANO TAPIA	POR NEGOCIAR	
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
3	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$10'275,417.50	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$10'275,417.50	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
4	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	\$2'298,339.60	
5	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	\$2'431,458.20	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$4'729,797.80	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
6	MARKA CREAMOS LO QUE IMAGINAS, S.A. DE C.V.	\$67,976.00	
7	ORDINUM CONSULTORES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$208,800.00	
Monto total que se propone reconocer a este grado		\$276,776.00	

Total que se propone reconocer			
7	Números de acreedores sumados	Monto total que se propone	\$15'281,991.30

	todos los grados	reconocer	
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483557)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Aguascalientes.

Lista del Comité de Dirección Estatal de Aguascalientes

Resumen de créditos que se propone reconocer

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$380,428.98	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$380,428.98	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$488,308.12	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$488,308.12	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			
Total que se propone reconocer			

2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$868,737.10
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483558)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Baja California.

Lista del Comité de Dirección Estatal de Baja California

Resumen de créditos que se propone reconocer

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$269,100.02	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$269,100.02	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$1'563,347.86	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$1'563,347.86	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$1'832,447.88
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483562)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Baja California Sur.

Lista del Comité de Dirección Estatal de Baja California Sur

Resumen de créditos que se propone reconocer

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$110,665.87	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$110,665.87	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
1	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$110,665.87
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483561)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Campeche.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Campeche****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$412,983.84	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$412,983.84	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$77,084.10	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$77,084.10	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
3	VICTOR OSCAR GOMEZ FLOTA	\$430,975.37	
4	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ROCA, S.A. DE C.V.	\$14,500.00	
5	JOSE RICARDO SULUB GERONIMO	\$240,977.48	

6	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MEDINA	\$42,340.00
Monto total que se propone reconocer a este grado		\$728,792.85

Total que se propone reconocer			
6	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$1'218,860.79
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483564)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Chiapas.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Chiapas****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$87,149.50	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$87,149.50	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$952,091.54	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$952,091.54	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			

Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$1'039'241.04
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483567)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Chihuahua.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Chihuahua****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$991,286.38	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$991,286.38	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$70,888.90	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$70,888.90	

Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$1'062,175.28
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483568)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Ciudad de México.

Lista del Comité de Dirección Estatal de Ciudad de México

Resumen de créditos que se propone reconocer

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$1'434,894.87	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$1'434,894.87	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$1'666,563.15	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$1'666,563.15	

Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
3	IGNACIO VILLELA APARICIO	\$486,604.50
4	ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.	\$36,342.60
Monto total que se propone reconocer a este grado		\$522,947.10

Total que se propone reconocer			
4	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$3'624,405.12
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483565)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Coahuila.

Lista del Comité de Dirección Estatal de Coahuila

Resumen de créditos que se propone reconocer

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$394,124.59	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$394,124.59	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$6'610,250.01	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$6'610,250.01	

Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$7'004,374.60
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483569)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Colima.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Colima****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$55,857.06	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$55,857.06	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$317,056.03	

Monto total que se propone reconocer a este grado:	\$317,056.03
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización	
Monto total que se propone reconocer a este grado	

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$372,913.09
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483571)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Durango.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Durango****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$186,696.52	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$186,696.52	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			

2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$55,899.98
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$55,899.98
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$242,596.50
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483572)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Guanajuato.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$787,087.73	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$787,087.73	

Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$4'436,092.00
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$4'436,092.00
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$5'223,179.73
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483574)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Guerrero.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Guerrero****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$161,367.12	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$161,367.12	

Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$67,319.55
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$67,319.55
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$228,686.67
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483575)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Hidalgo.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Hidalgo****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$169,757.23	

Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$169,757.23
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$4'334,559.69
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$4'334,559.69
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$4'504,316.92
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483576)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Jalisco.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Jalisco****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			

1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$3'322,990.99
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$3'322,990.99
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$2'069,918.06
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$2'069,918.06
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$5'392,909.05
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483577)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Estado de México.

Lista del Comité de Dirección Estatal de Estado de México

Resumen de créditos que se propone reconocer

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			

Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$842,456.63
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$842,456.63
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$265,409.09
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$265,409.09
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
3	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$16,575.96
Monto total que se propone reconocer a este grado		\$16,575.96

Total que se propone reconocer			
3	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$1'124,441.68
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483573)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Michoacán.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Michoacán****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			

Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$374,003.29
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$374,003.29
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$111,524.23
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$111,524.23
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$485,527.52
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483578)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Morelos.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Morelos****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA	POR NEGOCIAR	
2	ALBERTO CHAMAY AGUILAR	POR NEGOCIAR	

3	ÁNGELA LIZETH ARMENTA ANTÚNEZ	POR NEGOCIAR
4	JAIME ESPINOSA VALENCIA	POR NEGOCIAR
5	SONIA VÉLEZ RAYÓN	POR NEGOCIAR
Monto total que se propone reconocer a este grado:		
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
6	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$286,811.39
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$286,811.39
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
7	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$1'546,949.58
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$1'546,949.58
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
7	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$1'833,760.97
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483579)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Nayarit.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Nayarit****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			

Monto total que se propone reconocer a este grado:		
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$107,006.29
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$107,006.29
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$6'640,243.25
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$6'640,243.25
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$6'747,249.54
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483580)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Nuevo León.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Nuevo León****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	

Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado:		
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$2'125,846.38
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$2'125,846.38
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$679,154.54
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$679,154.54
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$2'805,000.92
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483581)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Oaxaca.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Oaxaca****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	

Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado:		
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$229,526.37
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$229,526.37
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$1'175,311.62
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$1'175,311.62
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
3	SARITA CASTELLANOS LEYVA	\$22,250.00
4	BANQUETES Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS LUXURI, S.A. DE C.V.	\$21,777.83
5	COMERCIALIZADORA OSIBEL, S.A. DE C.V.	\$12,654.44
6	COMERCIALIZADORA VAICOX, S.A. DE C.V.	\$61,800.00
7	SINDICATO JOSE VASCONCELOS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE MÉXICO	\$34,540.00
Monto total que se propone reconocer a este grado		\$153,022.27

Total que se propone reconocer			
7	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$1'557,860.26
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483582)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Puebla.

Lista del Comité de Dirección Estatal de Puebla

Resumen de créditos que se propone reconocer

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.	Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
	Etapas del proceso:	Liquidación

Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito
		En Pesos
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado:		
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$727,517.60
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$727,517.60
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$4'355,722.73
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$4'355,722.73
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización		
Monto total que se propone reconocer a este grado		

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$5'083,240.33
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483583)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Querétaro.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Querétaro****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a	Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
	Etapas del proceso:	Liquidación

cargo del otrora partido político.			
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$153,614.52	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$153,614.52	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$297,676.17	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$297,676.17	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$451,290.69
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483584)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Quintana Roo.

**Lista del Comité de Dirección Estatal de Quintana Roo
Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$154,048.32	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$154,048.32	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$58,454.78	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$58,454.78	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$212,503.10
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483585)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de San Luis Potosí.

Lista del Comité de Dirección Estatal de San Luis Potosí

Resumen de créditos que se propone reconocer

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$776,670.54	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$776,670.54	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$600,761.13	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$600,761.13	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$1'377,431.67
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483586)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Sinaloa.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Sinaloa**

Resumen de créditos que se propone reconocer

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$1'241,918.89	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$1'241,918.89	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$1'565,827.08	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$1'565,827.08	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$2'807,745.97
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483587)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Sonora.

Lista del Comité de Dirección Estatal de Sonora
Resumen de créditos que se propone reconocer

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$578,092.18	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$578,092.18	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$866,257.74	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$866,257.74	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$1'444,349.92
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483588)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Tabasco.

Lista del Comité de Dirección Estatal de Tabasco**Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$198,983.88	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$198,983.88	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$655,422.00	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$655,422.00	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$854,405.88
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483589)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Tamaulipas.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Tamaulipas****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$543,267.15	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$543,267.15	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$127,853.36	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$127,853.36	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$671,120.51
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483590)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Tlaxcala.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Tlaxcala****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$100,632.64	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$100,632.64	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
1	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$100,632.64
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA	

	(Nombre y firma del Liquidador)
--	---------------------------------

(R.- 483591)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Veracruz.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Veracruz****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	ADIN ESPINOSA MORALES	POR NEGOCIAR	
2	RUBI USCANGA USCANGA	POR NEGOCIAR	
3	ZENEN HERNÁNDEZ ALAMILLA	POR NEGOCIAR	
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
4	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$578,114.15	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$578,114.15	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
5	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$91,956.00	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$91,956.00	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
5	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$670,070.15
Lugar y Fecha:		Rúbrica.	

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019	GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)
--	--

(R.- 483593)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Yucatán.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Yucatán****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$353,773.67	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$353,773.67	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$1'904,338.19	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$1'904,338.19	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados todos los grados	Monto total que se propone reconocer	\$2'258,111.86

Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019	Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)
--	--

(R.- 483594)

LISTA de créditos a cargo del otrora partido político Nueva Alianza, Comité de Dirección Estatal de Zacatecas.**Lista del Comité de Dirección Estatal de Zacatecas****Resumen de créditos que se propone reconocer**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización, presento la lista de créditos a cargo del otrora partido político.		Otrora Partido Político:	Nueva Alianza
		Etapas del proceso:	Liquidación
Numero	Nombre del Acreedor que se propone reconocer	Cuantía del crédito	
		En Pesos	
Grado: Créditos Laborales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado:			
Grado: Créditos Fiscales Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
1	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	\$206,831.57	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$206,831.57	
Grado: Sanciones Administrativas Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
2	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	\$754,664.24	
Monto total que se propone reconocer a este grado:		\$754,664.24	
Grado: Comunes Art. 395 Reglamento de Fiscalización			
Monto total que se propone reconocer a este grado			

Total que se propone reconocer			
2	Números de acreedores sumados	Monto total que se propone	\$961,495.81

	todos los grados	reconocer	
Lugar y Fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE JUNIO DE 2019		Rúbrica. GERARDO MALDONADO GARCÍA (Nombre y firma del Liquidador)	

(R.- 483596)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal**
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México
Juicio de Amparo: 1392/2017-III

TERCERA INTERESADA
SANDRA MENDOZA CARMONA

En los autos del juicio de amparo número 1392/2017-III, promovido por Daniel Escobar Flores, se ha señalado a usted como tercera interesada, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, quedando a su disposición en el local de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, se le hace saber además, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con documento que acredite su personalidad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Fijese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 30 de mayo de 2019.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Lic. Roberto Colmenero Pineda.

Rúbrica.

(R.- 482815)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO INTERESADO: JOSÉ ARÉVALO BECERRIL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 104/2019-IV, PROMOVIDO POR JESÚS ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ, POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL, ACTUARIO DE SU ADSCRIPCIÓN Y DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR EDICTOS AL **TERCERO INTERESADO: JOSÉ ARÉVALO BECERRIL**, Y SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS DE MÉRITO, PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO A HACER VALER SUS DERECHOS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.

Atentamente

Ciudad de México, 31 de mayo de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 482830)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por DAVID DAMASIO HIGUERA ORTEGA, Amparo Directo Penal 48/2019, se ordena emplazar a Rubí Adriana Mata Cuellar y sucesores de María Luisa Cuellar Rodríguez, en su carácter de terceros interesados, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el diecinueve de septiembre de dos mil trece, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, derivado del toca penal 745/2012, relativo al expediente 174/2009, instruido en contra de DAVID DAMASIO HIGUERA ORTEGA, por el delito que fue condenado, cometido en perjuicio de Rubí Adriana Mata Cuellar y María Luisa Cuellar Rodríguez.

Hermosillo, Sonora, a 27 de mayo de 2019. Secretario de
Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito. **Licenciado**
Eduardo López Rivera.
Rúbrica.

(R.- 482896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo 108/2019, promovido por Pablo Pulido Osorio, contra actos de la **Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se tuvo como tercera interesada a Nadia Valencia Ordoñez, se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 11 de junio de 2019
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Gabriel Fierro Susano.
Rúbrica.

(R.- 482898)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A LAURA AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ, esposa de quien en vida llevó el nombre de FERNANDO BARRIOS MENDOZA -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 63/2019, promovido por ADÁN FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y AMADO VELÁZQUEZ JARDINEZ, por propio derecho, contra la sentencia de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 1343/2014 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 114/2010 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida llevó el nombre de FERNANDO BARRIOS MENDOZA, representado por su esposa LAURA AZUCENA ROMERO

HERNÁNDEZ, usted tienen el carácter de tercera interesada, atenta a su condición de parte agraviada por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, cinco de junio de dos mil diecinueve.

Magistrado Presidente.

Jesús Rafael Aragón.

Rúbrica.

(R.- 482917)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 232/2019-II, promovido por Pedro Alberto Zapata Torres, contra actos del Fiscal de Procesos en Juzgados Civiles, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada María Luisa Fuentes Alcaraz, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, doce de junio de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo

en Materia Penal en la Ciudad de México

Alberto Becerril Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 482903)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit

EDICTO

(TERCERA PUBLICACIÓN)

Para emplazar a: Martín Manríquez Cota.

En el juicio de amparo número 794/2018-VII, promovido por Pedro Héctor Gómez Camarena, contra actos del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en Baja California Sur, con sede en la Paz, que hizo consistir en "... la orden de aprehensión de once de diciembre de dos mil quince, en autos de la causa penal 344/2015..."; se designó con el carácter de tercera interesada a Martín Manríquez Cota, ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ubicado en avenida Las Brisas número exterior 40, interior 42, fraccionamiento Las Brisas, Plaza Comercial Fiesta Tepic, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las doce horas con un minuto del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, 04 de junio de 2019.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado.

Andrés Cabrera García

Rúbrica.

(R.- 482905)

Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Séptimo de Distrito
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO:

La parte quejosa Núcleo Comunal de la Villa de San Blas Atempa, Oaxaca, en el juicio de amparo **330/2018**, promovido por conducto de Manuel Ramírez Ortiz, Benito Ramírez Contreras y Roberto Ramírez Jiménez, al desconocerse el domicilio actual de la sucesión intestamentaria a bienes del aquí tercero interesado Roberto Suárez Rojas, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo, en auto de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó su notificación por medio de edictos, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, el que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial y en "EL UNIVERSAL", que es uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para efectos de que la citada parte tercero interesado, se apersone a este juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación; asimismo, se deberá fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la materia; formalidades que se deberán observar por el Fedatario judicial adscrito.

Salina Cruz, Oaxaca, doce de junio de dos mil diecinueve.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Liliana Alejandra Corona Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 482922)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

"Alejandro Saucedo Sapien"

En el juicio de amparo **1246/2018**, promovido por **Israel López González**, contra actos del **Juez Cuarto de Primera Instancia Civil de Querétaro** y otras autoridades, en el que **"Alejandro Saucedo Sapien"**, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndole saber que en la demanda de amparo que dio inició el juicio de referencia, el mencionado quejoso, reclama a las responsables, la resolución que ordenó la cancelación de la inscripción preventiva de la sentencia interlocutoria dictada en el incidente de liquidación de sociedad conyugal, por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Familiar de la Ciudad de México, dentro del expediente 1617/2012, de su índice. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de cuatro de junio de dos mil diecinueve, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, siete de junio de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Lic. Asdrúbal Vargas Romero.
Rúbrica.

(R.- 482932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: ELETRES INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número **360/2019-V**, promovido por **María Alejandra Molina Cortina**, por derecho propio contra actos de la **Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera interesada **ELETRES INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, se ha ordenado en **proveído de cuatro de junio de dos mil diecinueve**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los

periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de veinticinco de noviembre en curso, se señalaron las **trece horas del catorce de junio del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de Junio de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Ángel Jiménez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 482930)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO**

En autos del juicio de amparo 135/2019, se ordenó emplazar a juicio a Covi Desarrollos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que Janeth y Cinthia, ambas de apellidos Tirado Zatarain, promovieron demanda de amparo contra actos de la Sala de Circuito Zona Sur del Estado, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, el cual hizo consistir en la ilegal resolución de treinta de enero de dos mil diecinueve, dictada en el toca de apelación 162/2016 y su ejecución. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 07 de junio de 2019.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 482940)

**Estados Unidos Mexicanos Juzgado
Segundo de Distrito en el Estado Xalapa
de Equez., Ver.
EDICTO**

JULIO ALBERTO CAAMAL COHUO Y LUIS GUALBERTO DURÁN NARVÁEZ, en el lugar en que se encuentren, hago saber a Ustedes: En el juicio de amparo indirecto 1504/2017, promovido por Grupo ACK, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra *"La falta de emplazamiento a los expedientes 1131/2016 y 1111/2016 del índice de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Tres, con sede en Mérida, Yucatán, así como el embargo de cuentas bancarias"* atribuidos a dicha Junta, radicado en este Juzgado de Distrito, se les reconoció el carácter de terceros interesados y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diez de abril de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlos por edictos, con fundamento en los artículos citados en el mencionado acuerdo; se le hace saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación en este medio, en este Juzgado de Distrito, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en Xalapa, Veracruz, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Xalapa, Veracruz; 13 de junio de 2019

La Secretaria del Juzgado

Irma Aguilar Dorantes

Rúbrica.

(R.- 483253)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo promovido por RAFAEL REYES DOMÍNGUEZ, por conducto de su apoderado legal Miguel Ángel Reyes Cota, Amparo Directo Administrativo 172/2019, se ordena emplazar a José Manuel Félix Solano, en su carácter de tercero interesado, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando el proveído dictado el quince de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Cinco, derivado del expediente agrario 168/2018.

Hermosillo, Sonora, a 07 de junio de 2019. Secretario
de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 483267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
en el Estado de Baja California
Ensenada, Baja California
EDICTO

En el juicio de amparo 506/2018-VIII, promovido por José Macedonio Carrillo Aburto, se ordena realizar la primera notificación del presente juicio a la tercero interesada Rosalina Luquin Chagollan, haciéndole saber que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este juzgado de distrito a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior, toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el toca penal 633/2018, derivado del proceso penal 526/2017, instruido en contra del quejoso, por el delito de homicidio calificado.

Ensenada, Baja California, 10 de junio de 2019.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
con residencia en Ensenada.

Martha Eugenia Romero Pérez

Rúbrica.

(R.- 483276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

Esteban Ladino Calero.

En los autos del juicio de amparo directo 460/2019, promovido por Mercedes López Vázquez, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Juana Vázquez Rodríguez o Juana Vázquez, contra los actos que reclama de la Magistrada de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de justicia del Estado de Guanajuato, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dictada en el toca 577/2018, y de la Juez Único Civil de Partido y de Oralidad Familiar de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, su ejecución; mediante proveído de trece de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Esteban Ladino Calero; requiriéndolo para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día

siguiente al de la última publicación a este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito a defender sus derechos por sí o por conducto de su apoderado o representante legal, apercibido que de no comparecer se continuará el juicio sin su presencia, en cuyo caso las notificaciones subsecuentes deberán realizarse por medio de lista, de conformidad con el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Asimismo, se le hace saber que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Guanajuato, Guanajuato, trece de junio de dos mil diecinueve.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Karla Vianney Romero Martínez
Rúbrica.

(R.- 483275)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 2180/2018-II
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo **2180/2018-II**, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su apoderado legal, contra el acto de la **Junta Especial Número Cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Presidente y Actuario adscritos, consistente la resolución incidental de dos de octubre de dos mil dieciocho, dictado dentro del expediente laboral 1249/2017, mediante el cual la autoridad responsable declaró improcedente el incidente de competencia planteado**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Armando Ronquillo Chamorro, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Ciudad de México, 21 de junio de 2019.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciada Cintia Carolina Morales Martínez.
Rúbrica.

(R.- 483291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1344/2018-II
y su acumulado 1345/2018-II
EDICTOS

PARA EMPLAZAR A MARIANA FLORES ZÚÑIGA Y ARMANDO JARA MACÍAS.

En el juicio de amparo 1344/2018 y su acumulado 1345/2018, promovidos por Paola Estefanía Rosales Gutiérrez y Ulises Alejandro Meza Puga, contra actos del Juez Especializado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución de Penas del Quinto Distrito Judicial en Chapala, Jalisco, y otras autoridades, consistente en el auto de vinculación a proceso dictado el diez de octubre de dos mil dieciocho, en la causa penal 440/2018; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a los terceros interesados Mariana Flores Zúñiga y Armando Jara Macías, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígasle que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos, apercibidos que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por medio de lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 03 de junio de 2019.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Ángel Bernardo Loria Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 483292)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: CONSUELO SALINAS TREJO

En los autos del juicio de amparo número **301/2019-I**, promovido por **Héctor Romero Peña**, contra actos de la **Cuarta Sala y del Juez Cuarto, ambos de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad**, se ordenó emplazar por edictos a la **tercera interesada Consuelo Salinas Trejo**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 17 de junio de 2019.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
Rúbrica.

(R.- 483326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En el proceso penal 115/2011-IV, instruido contra RUBÉN ESTRADA MEDINA y otros, por el delito delincuencia organizada y otros; el ex elemento aprehensor Javier Jiménez Mora, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Nicolás San Juan, 104, sexto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, a las doce horas del veintinueve de julio de dos mil diecinueve; once horas con veinte minutos del veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, y doce horas del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, para estar en posibilidad de llevar a cabo las diligencias de carácter judicial en la que tendrá intervención.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 25 de junio de 2019.
Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
de Procesos Penales Federales en el Estado de México. **Licenciado**
Ricardo Gudiño Pérez.
Rúbrica.

(R.- 483389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo
Juicio de Amparo 822/2018-II
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. E D I C T O. Para emplazar a: María Hilda Mejía Coronado en representación de la menor de iniciales K.G.M.C., en el juicio de amparo número 822/2018-II, promovido por César García Carreón, contra actos del Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, a la tercera interesada María Hilda Mejía Coronado en representación de la menor de iniciales K.G.M.C. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad

con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen se seguirá el juicio de amparo 822/2018-II.

Atentamente

Pachuca de Soto, Hidalgo, tres de mayo de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Francisco Javier Álvarez Téllez.

Rúbrica.

(R.- 483424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

“En los autos de la causa penal 18/2014-I del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, seguida a Joel Rodríguez Marrero, por un delito de Delincuencia Organizada y diverso, se señalan las once horas con treinta minutos del veinte de agosto de dos mil diecinueve, para recibir el careo procesal entre la testigo Gabriela Bahena Chavarría con los elementos ministeriales Juan Manuel Machado Agüero, Juan Manuel Vida Medina, Ramón López Taquillo y Ángel Olivos Ramírez y los diversos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional Carlos Octavio Flores Valay; Juan Carlos García García; Miguel Eduardo Hernández Bautista; Roberto Ramos Ibarra; Norberto Xolo Toxteca; Crescenciano Buelna González; Santiago Guerrero Allende; Luis Armando Meza Espinoza; Tomás Andrade Fonseca; David Arriaga López; Marcos Sotelo Muñoz; José Luis Cruz Ignacio y Heladio Mateo Reyes; personas que deberán comparecer puntual y debidamente identificados en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en avenida Nicolás San Juan número 104, quinto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, para la celebración de la diligencia en comento.”

Atentamente

Toluca, Estado de México, 18 de Junio de 2019.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.

Ricardo Gutiérrez Salazar

Rúbrica.

(R.- 483391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

Por ignorarse el domicilio de Selene Castillo Reyes, tercero interesada, por acuerdo de **veinte de junio de dos mil diecinueve**, conforme al artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber radicación en el Juzgado Primero de Distrito, juicio de amparo **1630/2018**, promovido por J. Cruz Torres Anguiano, contra actos del **juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Concepción del Oro, Zacatecas y otra autoridad**, consistente en la resolución de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, emitida dentro de la causa penal 5/2014; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zac., veinte de junio de dos mil diecinueve.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

María de los Ángeles Saldaña Hernández

Rúbrica.

(R.- 483421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Administrativa
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, Colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370
EDICTOS

A: MARCO ANTONIO ARCE HERNÁNDEZ

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **2052/2018**, promovido por **NOÉ ANZÚREZ FLORES**, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar al tercero interesado Noé Anzures Flores por edictos, para que comparezca ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 13 de junio de 2019.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. Griselda Sáenz Horta.

Rúbrica.

El Secretario.

Lic. Luis Fernando Galindo Arenas.

Rúbrica.

(R.- 483239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Germán Salinas Porcayo; en el lugar donde se encuentre:

Juicio de amparo 288/2019 promovido por María del Carmen Bizarro Franco, por propio derecho y en representación de la menor de iniciales P.S.B., acto reclamado auto trece de febrero del año en curso, juicio controversia familiar expediente 106/2015, del índice Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, juicio de amparo radicado en Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el cual se le ha señalado como tercero interesado, y se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos a 17 de junio de 2019.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Arnulfo Torres García.

Rúbrica.

(R.- 483240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
EDICTO

JUAN MANUEL GUTIÉRREZ AMAYA.

(Tercero interesado).

En los autos del juicio de amparo VI-1417/2018, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Carlos Manuel Medina Ix, contra un acto del Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, consistente en el auto de formal prisión de veintiocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal 28/2018; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de seis de diciembre de dos mil dieciocho, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, no se logró emplazar a Juan Manuel Gutiérrez Amaya, motivo por el cual se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y que en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

Mérida, Yucatán, a 13 de junio de 2019.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Miguel Alejandro Patrón Ballote.

Rúbrica.

(R.- 483241)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.
Novena Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Por el presente, publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un Periódico de mayor circulación de la República y hágase saber a **JORGE ARTURO GÓMEZ VELÁZQUEZ** en su carácter de Tercero Interesado, que en la Secretaría de esta Sala se presentó demanda de amparo que será remitida en su oportunidad al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en Turno, promovida por el licenciado **Juan Carlos Peña García** mandatario Judicial de **Víctor Manuel, María Elena y Luz de Lourdes** todos de apellidos **Gómez Velázquez**, contra actos de esta Novena Sala Civil, consistentes en la Resolución de fecha **catorce de noviembre de dos mil diecinueve**, pronunciada en el Toca formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por **el quejoso**, en contra de la **SENTENCIA** dictada el **treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho** por la **Jueza Décimo Civil de Partido de León, Guanajuato** en el expediente número **C147/2018** relativo al **Juicio Ordinario Civil** sobre nulidad de juicio concluido y otras prestaciones promovido por **Víctor Manuel, María Elena y Luz de Lourdes**, todos de apellidos **Gómez Velázquez**, en contra de **Jorge Arturo, Gustavo Adolfo, Luis Fernando y Juan Carlos**, también de apellidos **Gómez Velázquez**. Con el fin de lo que establece el artículo 178 de la Ley de Amparo y que es el de Correr Traslado al tercero interesado referido, para que en el término de 30 treinta días hábiles contados del día siguiente al de la última publicación del Edicto en el Diario Oficial de la Federación, se presente a defender sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en turno con sede en esta Ciudad Capital; asimismo, se le apercibe de que si pasado el término señalado no comparece, se seguirá el Juicio de Amparo, haciéndose las ulteriores notificaciones por LISTA, aún las de carácter personal, salvo disposición contraria de la Ley.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Guanajuato, Guanajuato, 28 de mayo de 2019

El Secretario de la Novena Sala Civil

Lic. Luis Fernando Valadez Romero

Rúbrica.

(R.- 483297)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez Sección
Amparo
Mesa G Juzgado
Octavo Exp.
1186/2018-6
EDICTOS

Hugo Armando Barranco Gómez, promovió juicio de amparo 1186/2018, contra actos que reclama del **Juez Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea en el Estado de México y otras autoridades**, consistente en la orden de detención, localización y/o presentación y su ejecución.

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron **las once horas con un minuto del veinticinco de junio de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a Blanca Rosalía Sánchez Díaz, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercero, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

Secretario.

Flavio Velázquez González.

Rúbrica.

(R.- 483320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Benjamín Garay Aguilar.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Fernando Martínez Juárez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el cinco de septiembre de dos mil catorce, dentro del toca penal 1897/2014, por la comisión del delito de Robo de Vehículo de Motor con Violencia; por auto de ocho de marzo de dos mil diecinueve, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 102/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 481/2018 (antes 783/2013) de origen, Víctor Manuel Segura Marín y Benjamín Garay Aguilar, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 3529, recibido el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento de los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado Benjamín Garay

Aguilar, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 19 de junio de 2019
Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 483410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Karla Miriam Zertuche Romero
(TERCERA INTERESADA)
DOMICILIO IGNORADO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 185/2019, PROMOVIDO POR JUAN MANUEL ARCE DE LA GARZA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

Por auto de **seis de junio de dos mil diecinueve**, con fundamento en el citado artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, **se ordena emplazar** a la tercera interesada Karla Miriam Zertuche Romero, mediante **EDICTOS** a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por **tres veces**, de **siete en siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos "**El Norte**" ó "**El porvenir**" que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de **treinta días** siguientes a la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio ante este Tribunal Colegiado. en su carácter de tercera interesada, a fin de que se imponga de la tramitación del mismo y haga valer sus derechos, entre ellos, presentar los alegatos o promover amparo adhesivo si así lo deseara, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber a dicha tercera que la demanda de amparo la promueve Juan Manuel Arce de la Garza, en contra del acto que reclama de la **Décimo Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, consistente en la sentencia definitiva de **veinte de febrero de dos mil diecinueve**, dictada en el toca **14/2019** y, su ejecución por parte del **Juez Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado**, demanda de amparo en la cual se señaló como preceptos legales violados los artículos **14 y 16** Constitucionales; en la inteligencia de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que, si pasado dicho término la tercera interesada no comparece, se seguirá el trámite del presente juicio de amparo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por medio de la lista que para tal efecto se fija en los estrados de este Tribunal, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 21 de Junio de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Celso Escalante Córdova.

Rúbrica.

(R.- 483692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO

Juicio de amparo: **D.C. 237/2019**

Quejoso: **GENARO DÍAZ DE LEÓN POSADA**

Tercero interesado: **SERGIO ALFONSO LARA MUNGUÍA**

Se hace de su conocimiento que GENARO DÍAZ DE LEÓN POSADA, promovió amparo directo contra la resolución de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, dictada por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a SERGIO ALFONSO LARA MUNGUÍA, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía
Rúbrica.

(R.- 483688)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al tercero interesado José Alberto Licona Trejo, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 978/2019, promovido por Carlos Jiménez Flores, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Nueve Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a 25 de junio de 2019.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Sixto Iván Rivera López
Rúbrica.

(R.- 483696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

ALMA ROSA SANTIAGO REYES.

En los autos del juicio de amparo **706/2019-I**, promovido por **DISTRIBUIDORA MARI JOSÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; INTERNACIONAL DE FANTASÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y OLIVERIO GONZÁLEZ ORTEGA**, contra actos que reclaman de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de

su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. César Israel Suárez Cetina.

Rúbrica.

(R.- 483720)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1262/18-EPI-01-9

Actor: Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V.

"EDICTO"

GOOGLE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1262/18-EPI-01-9**, promovido por **KIWI NETWORKS, S.A.P.I. DE C.V.**, en contra del **COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS "C" DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**, en la que se demanda la nulidad de la resolución con código de barras 20180307189 de fecha 26 de marzo de 2018, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el cual resolvió negar el registro de marca diseño 1847345; con fecha 26 de abril de 2019, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **GOOGLE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 26 de abril de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzmán

Rúbrica.

(R.- 483062)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. Adalberto Rivera Rodríguez.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/06/2019/14/166, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones PO1530/16, formulado al Gobierno del entonces Distrito Federal, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-4015/19, de fecha 05 de junio de 2019, y que consisten en que durante el desempeño de su cargo como Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Gobierno del entonces Distrito Federal, el que ocupó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en virtud de que se le atribuye la omisión que a continuación se describe:

Omitió establecer las estrategias para los correctos procesos de selección del personal adscrito a los Servicios de Salud Pública del entonces Distrito Federal; así como vigilar la adecuada elaboración de la nómina, lo que ocasionó que el Gobierno del citado Distrito Federal erogara recursos de la Cuota Social y la Aportación Solidaria Federal 2014, para realizar pagos a cuatro servidores públicos que no acreditaron cumplir con el perfil requerido para el puesto bajo el cual cobraron su pago de nómina durante el ejercicio fiscal 2014, causando con ello un probable daño a la Hacienda Pública Federal, toda vez que no se acredita su debida aplicación o en su caso su reintegro a la Tesorería de la Federación, contraviniendo las normas que regulan su adecuado ejercicio.

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 77 BIS 16 de la Ley General de Salud; 54, párrafo tercero de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracción VI y 10 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; Capítulo denominado "Requisitos Académicos Solicitados" del Catálogo Sectorial de Puestos de la Rama Médica Paramédica y Afín; y funciones primera y novena del Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 27 de junio de 2011, normatividad vigente durante el periodo en que ocurrieron los hechos irregulares; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 01 de julio de 2019, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el Procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **09:30**, horas del **08 de agosto de 2019**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos en las audiencias a las que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 01 de julio de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.** Rúbrica.

(R.- 483618)

Auditoría Superior de la Federación**Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades**

PROCEDIMIENTOS DGR/C/05/2019/R/14/083 OFICIOS, DGR-C-4414/19, DGR-C-4420/19, DGR-C-4377/19 Y DGR-C-4378/19; Y DGR/C/01/2019/R/13/009 OFICIO DGR-C-0804/19; DGR/B/05/2019/R/14/097 OFICIO DGR-B-4599/19; Y DGR/D/06/2019/R/14/111 OFICIO DGR-D-4246/19; DGR/D/06/2019/R/14/119 OFICIO DGR-D-4924/19; DGR/D/06/2019/R/14/127 OFICIO DGR-D-5042/19; Y DGR/D/06/2019/R/14/128 OFICIO DGR-D-5024/19

Por acuerdos de fecha 11, 14, 17 y 19 de junio y 03 de julio de 2019, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen:

En el procedimiento **DGR/C/05/2019/R/14/083**, a **ENLACE DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.C.**, en su carácter de Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo, consistente en que: *"Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH) al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día 2 de junio de 2014; sin embargo los servicios contratados no fueron realizados, por lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal"*, respecto de **BUFETE DE PROYECTOS INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo, consistente en que: *"Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH) al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día 06 de mayo de 2014; sin embargo los servicios contratados no fueron realizados, por lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal"*, respecto de **DISEÑOS PUBLICITARIOS ABBYSS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo, consistente en que: *"Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH) al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo los días 21 de marzo y 12 de septiembre, ambos de 2014; sin embargo los servicios contratados no fueron realizados, por lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal"*, y respecto de **PUBLICIDAD Y SERVICIOS MONSTER BALL, S.A. DE C.V.**, en su carácter de Proveedor del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo, consistente en que: *"Recibió recursos federales del Organismo Descentralizado Radio y Televisión de Hidalgo (RTH) al amparo del contrato que celebró con dicho Organismo el día 2 de junio de 2014; sin embargo los servicios contratados no fueron realizados, por lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal"*: por lo anterior, ocasionaron presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, de acuerdo con las conductas atribuidas, a las empresas. **ENLACE DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.C.**, por un monto de **\$406'000.00 (CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a **BUFETE DE PROYECTOS INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$9'360,000.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a **DISEÑOS PUBLICITARIOS ABBYSS, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$18,096,000.00 (DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y a **PUBLICIDAD Y SERVICIOS MONSTER BALL, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$1'687,888.82 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/C/01/2019/R/13/009**, al **C. FLORENCIO RAÚL CUEVAS SALGADO**, en su carácter de **Secretario de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California**, consistente en que: *"Omitió administrar los recursos derivados del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios, y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, y así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales" (SUBSEMUN), celebrado el veintiocho de febrero de dos mil trece, entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado de Baja California y, entre otros, el Municipio de Ensenada Baja California, así como vigilar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato de Subministro de Infraestructura de Telecomunicaciones, Sistemas de Seguridad y Vigilancia de Alta Capacidad y Amplia Cobertura (Software y Hardware), Equipamiento Móvil Equipamiento Fijo y Centro de Datos para la Administración de la Seguridad Municipal por medio del Sistema de Blindaje Digital Metropolitano Fase III que celebró el veinticinco de junio de dos mil trece, el Municipio de Ensenada Baja California, con la persona moral Eisberg Tecnología Aplicada, S.A. de C.V., ya que los bienes convenidos mediante el contrato de referencia, fueron pagados y no entregados"*, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto total de **\$19'500,000.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/14/097**, a **JOSÉ VICENTE DE LA FUENTE LUGO**, en su carácter de Director de Atención y Seguimiento a las Necesidades de Operación de los Programas de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios de la entonces Secretaría de Desarrollo Social actualmente Secretaría de Bienestar: *"Omitió dar seguimiento a los trabajos para el cumplimiento del objeto del Convenio número DGAGP/DASNOP/SAC/001/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, celebrado entre la entonces Secretaría de Desarrollo Social y la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que la Secretaría realizó pagos injustificados a la UAEM por módulos de comprobación de supervivencia programados en las microplaneaciones no abiertos y por sueldos de personal que no fue requerido para prestar el servicio contratado."* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$16'006,438.50 (DIECISÉIS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/D/06/2019/R/14/111**, a **CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de contratista: *"Omitió amortizar la totalidad del anticipo que le fue otorgado con cargo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 2014-06-CE-A-034-W-00-2014, suscrito el 1 de abril de 2014 con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual no reintegro en el plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal."*; En el procedimiento **DGR/D/06/2019/R/14/119**, a **LUCAMAX, S.A. DE C.V.**, en su carácter de contratista: *"Recibió el pago de las estimaciones números 8, 1 y 2, con períodos de ejecución del 16 al 31 de mayo, 16 al 30 de junio y 01 al 15 de julio de 2014, respectivamente, con cargo al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, de 29 de enero de 2014, que celebró con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en las cuales se pagó en exceso un monto de \$1'360,346.40, derivado del concepto número 3 "Reciclado en caliente de la capa superficial existente, formando capa de 2.5 cm de espesor, mezclado con aditivo rejuvenecedor e inmediatamente...", debido a que se consideraron anchos mayores a los señalados en los dictámenes técnicos de programas de conservación periódica elaborados por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT y a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 01 al 03 de septiembre de 2015, determinado en el oficio CSCT.631.412.486/16, de 5 de julio de 2016, por el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal, por el monto de dicho pago en exceso, así como un perjuicio constituido por los intereses correspondientes generados desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de la entidad."*; En el procedimiento **DGR/D/06/2019/R/14/127**, a **CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de contratista: *"Recibió el pago de los conceptos número 20, 21, 22, 75, 110 y 141 considerados en las estimaciones número 8, 9, 10, 11, 12 y 13, relacionada con el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-06-CE-A-034-W-00-2014 del 1 de abril de 2014, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no obstante que no fueron ejecutadas las cantidades y/o volúmenes que respecto a los mismos fueron considerados en las referidas estimaciones, tal y como se advirtió en la visita al sitio respectivo de los trabajos practicada el 5 de junio de 2015, por personal adscrito a la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales, así como de las cédulas de análisis del auditor."*; En el procedimiento **DGR/D/06/2019/R/14/128**, a **CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de contratista: *"Recibió el pago en exceso de las estimaciones números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 con períodos de ejecución del 1 de agosto al 31 de octubre de 2014 en las que se consideró el concepto número 21 denominado "Base asfáltica, compactada al 95%, incluye riego de liga, acarreo, barrido de la superficie y materiales asfálticos (emulsión y cemento asfáltico)" con cargo al Contrato de Obra Pública y Tiempo Determinado número 2014-06-CE-A-034-W-00-2014, que suscribió el 1 de abril de 2014 con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que se pagaron dosificaciones de cemento asfáltico mayores a los obtenidos en el campo de conformidad con los estudios de laboratorio realizado por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."*; conductas con las que se causó un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$12,131,948.66, \$1,360,346.40, \$24,275,390.30 y \$14,441,118.72**, respectivamente, cantidades que se actualizarán para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos Primero, Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para la empresa **ENLACE DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.C.** se fijan las **10:00 horas del día 6 de agosto de 2019**, por lo que hace a **BUFETE DE PROYECTOS INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.** el **7 de agosto de 2019 a las 10:00 horas**, respecto a **DISEÑOS PUBLICITARIOS ABBYSS, S.A. DE C.V.** a las **11:30 horas del 7 de agosto**; **PUBLICIDAD Y SERVICIOS MONSTER BALL, S.A. DE C.V.** a las **10:00 horas del 8 de agosto del 2019**; y al **C. FLORENCIO RAÚL CUEVAS SALGADO.** a las **10:00 horas del 6 de agosto del 2019**; por lo que hace a **JOSÉ VICENTE DE LA FUENTE LUGO** a las **12:00 horas del día 6 de agosto de 2019**, en el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/14/097**, para la empresa **CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en los procedimientos **DGR/D/06/2019/R/14/111**, **DGR/D/06/2019/R/14/127** y **DGR/D/06/2019/R/14/128**, a las **9:30, 11:30 y 12:30** horas, respectivamente, y para **LUCAMAX, S.A. DE C.V.**, en el procedimiento **DGR/D/06/2019/R/14/119**, las **10:30** horas, todas del **7 de agosto de 2019**, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 28 de junio de 2019. La Directora General de Responsabilidades. Lic. **Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 483560)

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
Cuenta Pública 2018
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017
(PESOS)

CONCEPTO	2018	2017	CONCEPTO	2018	2017
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y			Cuentas por Pagar a Corto		
Equivalentes	1,253,165	9,835,251	Plazo	18,327,904	8,223,432
Derechos a Recibir					
Efectivo o			Documentos por Pagar a		
Equivalentes	27,736	26,199	Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir			Porción a Corto Plazo de la		
Bienes o Servicios	0	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
			Títulos y Valores a Corto		
Inventarios	0	0	Plazo	0	0
			Pasivos Diferidos a Corto		
Almacenes	0	0	Plazo	0	0
Estimación por					
Pérdida o Deterioro			Fondos y Bienes de Terceros		
de Activos			en Garantía y/o		
Circulantes	0	0	Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos					
Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
Total de Activos					
Circulantes	1,280,901	9,861,450	Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
			Total de Pasivos Circulantes	18,327,904	8,223,432

Activo No**Circulante**

Inversiones

Financieras

a Largo Plazo

0

0

Derechos a Recibir

Efectivo o

Equivalentes a

Largo Plazo

0

0

Bienes Inmuebles,

Infraestructura y

Construcciones en

Proceso

64,340

64,340

Bienes Muebles

0

0

Activos Intangibles

0

0

Depreciación,

Deterioro y

Amortización

Acumulada de

Bienes

0

0

Activos Diferidos

0

0

Estimación por

Pérdida o Deterioro

de Activos no

Circulantes

0

0

Otros Activos no

Circulantes

0

0

Total de Activos**No Circulantes****64,340****64,340****Total del Activo****1,345,241****9,925,790****Pasivo No Circulante**

Cuentas por Pagar

a Largo Plazo

0

0

Documentos por Pagar

a Largo Plazo

0

0

Deuda Pública a Largo Plazo

0

0

Pasivos Diferidos a Largo

Plazo

0

0

Fondos y Bienes de Terceros

en Garantía y/o en

Administración a Largo Plazo

0

0

Provisiones a Largo Plazo

0

0

Total de Pasivos No**Circulantes****0****0****Total del Pasivo****18,327,904****8,223,432****HACIENDA PÚBLICA/****PATRIMONIO****Hacienda Pública/Patrimonio****Contribuido****64,340****64,340**

Aportaciones

0

0

Donaciones de Capital

64,340

64,340

Actualización de la Hacienda

Pública / Patrimonio

0

0

Hacienda Pública/Patrimonio**Generado****-17,047,003****1,638,018**

Resultados del Ejercicio

(Ahorro/Desahorro)

-18,685,021

6,566,823

Resultados de Ejercicios

Anteriores

1,638,018

-4,928,805

Revalúos

0

0

Reservas

0

0

Rectificaciones de Resultados

de Ejercicios Anteriores

0

0

Exceso o Insuficiencia en la**Actualización de la Hacienda****Pública/Patrimonio****0****0**

Resultado por Posición

Monetaria

0

0

Resultado por Tenencia de

Activos no Monetarios

0

0

Total Hacienda Pública/**Patrimonio****-16,982,663****1,702,358****Total del Pasivo y Hacienda****Pública/Patrimonio****1,345,241****9,925,790**

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del ARTÍCULO 58, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, se publican los estados financieros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Fecha de elaboración 31 de diciembre de 2018
 Directora de Área de Recursos Financieros
Autorizó: L.C. Martha Cecilia Hernández Ramírez
 Rúbrica.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
Cuenta Pública 2018
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y 2017
(PESOS)

CONCEPTO	2018	2017	CONCEPTO	2018	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Ingresos de la Gestión	0	0	Gastos de Funcionamiento	859,197,590	834,096,871
Impuestos	0	0	Servicios Personales	447,060,953	397,110,608
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	Materiales y Suministros	13,728,963	12,692,925
Contribuciones de Mejoras	0	0	Servicios Generales	398,407,674	424,293,338
			Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0	0
Derechos	0	0	Transferencias		
Productos de Tipo Corriente	0	0	Internas y Asignaciones al Sector Público	0	0
			Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Aprovechamientos de tipo Corriente	0	0	Subsidios y Subvenciones	0	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	0			
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	Ayudas Sociales	0	0
			Pensiones y Jubilaciones	0	0
			Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Pendientes de Liquidación o Pago			Transferencia a la Seguridad Social	0	0
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	840,512,563	840,620,662	Donativos	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0	Transferencia al Exterior	0	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	840,512,563	840,620,662	Participaciones y Aportaciones	0	0

Otros Ingresos y Beneficios	6	43,032	Participaciones	0	0
Ingresos					
Financieros	6	1,301	Aportaciones	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0	Convenios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0	Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0	Intereses de la Deuda Pública	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	41,731	Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	840,512,569	840,663,694	Gastos de la Deuda Pública	0	0
			Costo por Coberturas	0	0
			Apoyos Financieros	0	0
			Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	0	0
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
			Provisiones	0	0
			Disminución de Inventarios	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
			Otros gastos	0	0
			Inversión Pública	0	0
			Inversión Pública no Capitalizable	0	0
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	859,197,590	834,096,871
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-18,685,021	6,566,823

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del ARTÍCULO 58, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, se publican los estados financieros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Fecha de elaboración 31 de diciembre de 2018
 Directora de Área de Recursos Financieros
Autorizó: L.C. Martha Cecilia Hernández Ramírez
 Rúbrica.

(R.- 483674)